



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Presidencia

4060 Decreto de la Presidencia n.º 14/2016, de 11 de mayo, por el que se nombra a don Antonio Gómez Fayrén como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. 15213

4061 Decreto de la Presidencia n.º 15/2016, de 11 de mayo, por el que se nombra a don José Antonio Cobacho Gómez como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. 15214

Consejo de Gobierno

4062 Decreto n.º 36/2016, de 11 de mayo, por el que se cesa a don Diego Pedro García García, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. 15215

4063 Decreto n.º 37/2016, de 11 de mayo, por el que se nombra a don Juan Miguel Aguado Terrón, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. 15216

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

4064 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se fija el procedimiento a través del que se deberán cumplimentar en internet las solicitudes relacionadas con las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud. 15217

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4065 Decreto n.º 34/2016, de 11 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda preparatoria para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. 15219

4066 Decreto n.º 35/2016, de 11 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria. 15224

Consejería de Presidencia

4067 Acuerdo de prórroga al convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia. 15229

BORM

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 4068 Orden de 6 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena. 15231
- 4069 Orden de 6 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia. 15256
- 4070 Orden de 15 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca. 15287
- 4071 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la Mancomunidad de Canales del Taibilla la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Central Hidroeléctrica de Perea", en el término municipal de Mula. 15318
- 4072 Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras. 15323

Consejería de Educación y Universidades

- 4073 Resolución de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se organiza la prueba de evaluación final de Educación Primaria correspondiente al curso escolar 2015/2016 y se dictan instrucciones sobre su aplicación. 15329
- 4074 Extracto de la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario durante el curso 2016-2017. 15334

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.**

- 4075 Extracto de la Resolución de 3 de mayo de 2016, del Director Gerente del IMAS, por la que se convocan para el año 2016 subvenciones dirigidas a empresas privadas para incentivar la contratación en la Región de Murcia de jóvenes en situación o riesgo de exclusión social que hayan participado en programas de mejora de la empleabilidad subvencionados al amparo de la Resolución de 28 de octubre de 2015 del IMAS. 15336

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

- 4076 Anuncio de licitación para contratación del servicio denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de una red de control y vigilancia de la calidad de las aguas litorales para el seguimiento del estado de las masas de agua costeras en la Región de Murcia 2016-2018". 15338

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 4077 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica denominada "Salidas M.T. 20 Kv D/C desde S.T. Condomina a Urbanización Montepíncipe", en los términos de municipales de Murcia y Molina de Segura. (Expte. 1J16EX000003). 15340

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno**

- 4078 Nombamientos de Juez de Paz titular y Jueza de Paz sustituta en Los Alcázares. 15342

De lo Social número Dos de Murcia

- 4079 Procedimiento ordinario 651/2012. 15343
- 4080 Procedimiento ordinario 651/2012. 15345

BORM

| | | |
|--|---------------------------------------|-------|
| De lo Social número Tres de Murcia | | |
| 4081 | Procedimiento ordinario 742/2013. | 15348 |
| 4082 | Procedimiento ordinario 727/2013. | 15350 |
| 4083 | Procedimiento ordinario 144/2014. | 15351 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia Tribunal Superior de Justicia de Murcia | | |
| 4084 | Recurso de suplicación 732/2013. | 15353 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia | | |
| 4085 | Despido/ceses en general 230/2016. | 15354 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia | | |
| 4086 | Procedimiento ordinario 170/2016. | 15357 |
| 4087 | Despido objetivo individual 515/2013. | 15358 |
| 4088 | Despido objetivo individual 514/2013. | 15359 |
| 4089 | Procedimiento ordinario 179/2016. | 15360 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia | | |
| 4090 | Cuenta de abogados 55/2015. | 15362 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia | | |
| 4091 | Conflictos colectivos 731/2015. | 15364 |
| 4092 | Seguridad Social 48/2016. | 15365 |
| 4093 | Procedimiento ordinario 111/2016. | 15367 |
| 4094 | Procedimiento ordinario 574/2015. | 15369 |
| 4095 | Despido/ceses en general 103/2016. | 15372 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia | | |
| 4096 | Despido/ceses en general 176/2016. | 15374 |
| 4097 | Despido objetivo individual 179/2016. | 15376 |
| 4098 | Seguridad Social 88/2016. | 15379 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia | | |
| 4099 | Despido/ceses en general 856/2015. | 15381 |
| 4100 | Procedimiento ordinario 358/2015. | 15383 |
| 4101 | Procedimiento ordinario 21/2016. | 15386 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia | | |
| 4102 | Despido/ceses en general 173/2016. | 15388 |
| Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia | | |
| 4103 | Despido/ceses en general 252/2016. | 15391 |
| 4104 | Despido/ceses en general 250/2016. | 15393 |
| 4105 | Despido/ceses en general 256/2016. | 15394 |

IV. Administración Local

Águilas

4106 Anuncio de licitación de desarrollo del espectáculo pirotécnico-musical "Castillo de Fuegos Artificiales. Verano 2016". 15397

Alcantarilla

4107 Anuncio para la licitación del contrato de enajenación de vehículos abandonados y fuera de uso existentes en el Depósito Municipal de Alcantarilla. 15400

Bullas

4108 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de la Comisión de Fiestas. 15402

Ceutí

4109 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la prestación de servicios por la Escuela Infantil "Juan Luis Vives". 15411

4110 Aprobación inicial del Reglamento regulador del servicio del cementerio municipal de Ceutí. 15412

4111 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal de Ceutí. 15413

Lorca

4112 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación del Plan Parcial Sector S-1.R. del P.G.M.O. de Lorca en Diputación Zarzadilla de Totana. 15414

Los Alcázares

4113 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la tercera fase del primer trimestre del año 2016. 15415

Murcia

4114 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de campaña de verano del servicio municipal de juventud 2016. 15416

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

4060 Decreto de la Presidencia n.º 14/2016, de 11 de mayo, por el que se nombra a don Antonio Gómez Fayrén como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Visto el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en su sesión de 28 de abril de 2016, designando a don Antonio Gómez Fayrén como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y en el artículo 13.4 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril,

Dispongo:

Nombrar a don Antonio Gómez Fayrén como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de mayo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Presidencia

4061 Decreto de la Presidencia n.º 15/2016, de 11 de mayo, por el que se nombra a don José Antonio Cobacho Gómez como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Visto el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en su sesión de 28 de abril de 2016, designando a don José Antonio Cobacho Gómez como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y en el artículo 13.4 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril,

Dispongo:

Nombrar a don José Antonio Cobacho Gómez como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de mayo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

4062 Decreto n.º 36/2016, de 11 de mayo, por el que se cesa a don Diego Pedro García García, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, y con los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de Mayo de 2016,

Dispongo:

Cesar a don Diego Pedro García García, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 11 de mayo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—
La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

4063 Decreto n.º 37/2016, de 11 de mayo, por el que se nombra a don Juan Miguel Aguado Terrón, como Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, y con los artículos 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de mayo de 2016,

Dispongo:

Nombrar a don Juan Miguel Aguado Terrón, Director General de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 11 de mayo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—
La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

4064 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se fija el procedimiento a través del que se deberán cumplimentar en internet las solicitudes relacionadas con las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Antecedentes

1.º) En la actualidad, la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud está regulada en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM 21.12.2001), que ha sido desarrollada en esta materia por la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo (BORM n.º 280 de 3 de diciembre). Dicha normativa recoge como principios rectores a los que deben someterse los procesos de selección los de igualdad, mérito y capacidad, así como establece la necesidad de que estos procesos aseguren la debida agilidad en la contratación de personal por la especial transcendencia que tiene garantizar, en todo momento, la asistencia sanitaria.

2.º) Dentro de las líneas de desarrollo y mejora de la gestión de los procesos de selección de personal temporal, el Servicio Murciano de Salud está inmerso en su automatización y digitalización, cuyo objetivo es la implantación progresiva de un sistema de gestión electrónica integral de la bolsa de trabajo.

3.º) En esta línea de desarrollo, la presente resolución pretende poner en marcha la primera fase de este proceso, en la que, dando cabida a ese objetivo, se opta por un modelo en el que los interesados, tanto para inscribirse por vez primera, como para aportar nuevos méritos, cumplimenten la solicitud correspondiente a través de internet, en la web configurada al efecto, y tras ello la presenten en alguno de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A su vez, en esta misma fase, una vez garantizada la identificación de quienes se hallen inscritos en la bolsa de trabajo, éstos deberán realizar determinadas gestiones a través de la web, y en particular, la modificación de sus datos personales y de las áreas de salud en las que deseen estar inscritos.

4.º) De este modo, con la entrada en vigor de esta resolución resultan modificadas las diferentes resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por las que se convocaron las bolsas de trabajo, tanto ordinarias como de promoción interna, dejando sin efecto los modelos normalizados de solicitud de inscripción que aprobaron, así como los de aportación de méritos y el de modificación de las áreas y ámbitos en los que solicitar prestar servicios, que vienen estando disponibles en la página web www.murciasalud.es y en los registros generales del Servicio Murciano de Salud y de las distintas gerencias.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo:

Primero: Las solicitudes de inscripción o de aportación de nuevos méritos a las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud, tanto de carácter ordinario como de promoción interna temporal, deberán cumplimentarse a través del formulario disponible en las direcciones de internet www.sms.carm.es/sms/bolsa y www.murciasalud.es/bolsa, así como en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

Segundo: La solicitud impresa, junto con el justificante del abono de la tasa en los supuestos que proceda y la documentación acreditativa de los méritos que se aporten, deberá presentarse por duplicado por registro administrativo en los lugares previstos en el artículo 5.5 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, así como en los indicados en cada una de las convocatorias y en las instrucciones de la página web.

Una vez registrados tales ejemplares, se entregará uno de ellos al interesado, que le servirá como justificante de la solicitud presentada.

Tercero: Los interesados que figuren ya inscritos en alguna bolsa de trabajo del Servicio Murciano de Salud y deseen modificar sus datos personales de dirección y número de teléfono deberán hacerlo a través de la web indicada en el apartado primero, sin necesidad de presentar solicitud alguna por registro administrativo.

La petición se podrá imprimir a los solos efectos de servir como resguardo para el interesado, sin que deba presentarse por registro administrativo.

Cuarto: Igualmente, las solicitudes de ampliación o reducción de las áreas y ámbitos para los que desean recibir ofertas quienes forman parte de una bolsa de trabajo deberán realizarse a través de la citada web, con los efectos y alcance establecidos en la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM 3.12.2002), modificada por la Orden 10 de abril de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM 29.4.2014).

La petición se podrá imprimir a los solos efectos de servir como resguardo para el interesado, sin que deba presentarse por registro administrativo.

Quinto: Para facilitar el procedimiento antes indicado, el Servicio Murciano de Salud habilitará los medios personales e informáticos necesarios en la Dirección General de Recursos Humanos y en las Gerencias dependientes del mismo.

Sexto: La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de mayo de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4065 Decreto n.º 34/2016, de 11 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda preparatoria para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

El artículo 58 y siguientes del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, contempla el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo contenido en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, a cuyo efecto se contempla de forma expresa a los "grupos de acción local del sector pesquero (GALP)" - con una representación significativa en su composición de los sectores de la pesca y/o la acuicultura - como los instrumentos responsables de la elaboración y puesta en marcha de las estrategias de desarrollo local participativo.

Por Orden de 13 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM 21/03/2015) se hizo pública la convocatoria para la selección de entidades candidatas para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo en la Región de Murcia en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el periodo 2014-2020.

Con fecha 9 de mayo de 2015, la Dirección General de Ganadería y Pesca procedió a la publicación en el BORM de la relación de entidades presentadas a dicha convocatoria, conteniéndose en la misma una única candidatura correspondiente a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR).

Por Orden de 2 de junio de 2015, la Consejera de Agricultura y Agua resolvió seleccionar como entidad candidata para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en la Región de Murcia a la Asociación GALPEMUR, única candidata presentada a la convocatoria.

El artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y artículo 62 del Reglamento (UE) 508/2014, disponen que las entidades seleccionadas como candidatas tendrán derecho a la concesión de una ayuda para financiar los costes en que incurran para la elaboración de las estrategias. Asimismo se dispone que dicha ayuda preparatoria es subvencionable independientemente de si el comité que se constituya para la selección de la estrategia concede financiación a la misma, por lo que la concesión ha de efectuarse de forma directa, con arreglo a las bases que a tal efecto sean aprobadas.

A la vista de lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de Mayo de 2016.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), como ayuda preparatoria para la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Local y Participativo (EDLP) en la Región de Murcia.

2. Los costes de la ayuda preparatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una estrategia de desarrollo local participativo.

Dichos costes podrán incluir uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Acciones de formación para las partes interesadas.
- b) Estudios relativos a la zona objeto de la estrategia a implementar.
- c) La elaboración de la estrategia, incluidos los costes de asesoramiento y costes para acciones relacionadas con las consultas a partes interesadas a efectos de la preparación de la estrategia.
- d) Sufragar costes administrativos (costes de funcionamiento y de personal) de una organización que solicita ayuda durante la fase de preparación.
- e) Apoyo a pequeños proyectos piloto.

3. El interés público del citado proyecto reside en la necesidad de disponer en la Región de Murcia de un grupo de acción local como instrumento básico a través del cual se implementará el desarrollo local participativo, mediante la elaboración y puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; y artículo 58 y siguientes del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

4. El hecho de que GALPEMUR haya sido la única entidad seleccionada como candidata para la elaboración de la EDLP en Murcia sitúa a esta entidad como la única posible beneficiaria de este tipo de ayuda, de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria, resultando asimismo inviable promover la concurrencia competitiva, al no existir mas entidades que cumplan con este requisito.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda.

1. La Asociación GALPEMUR, con CIF G-30890883, es la entidad seleccionada para la elaboración de la EDLP objeto de la presente subvención, y por tanto

la beneficiaria de la misma, autorizándose a tal fin la concesión de una ayuda preparatoria por un importe de 53.300 (cincuenta y tres mil trescientos euros).

2. La citada cantidad será cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y en el restante 25% con cargo a fondos propios afectados, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 44402/2016 "subvención a GALPEMUR para elaboración de la EDLP"

3. GALPEMUR, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y Programa Operativo del FEMP aprobado para España para el periodo 2014-2020, y en particular a las siguientes:

- a) Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad en los plazos establecidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en gestión del FEMP, así como las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General.
- d) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- e) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- f) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control (hasta el 30 de junio de 2024), a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.
- g) Hacer constancia expresa de la cofinanciación de la actuación por parte del FEMP, así como de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

2. Junto con el escrito de aceptación expresa, la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificado de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como sus obligaciones frente a la Seguridad Social, o en su caso autorización expresa a la administración para obtenerlos de oficio.

b) Declaración de no haber solicitado ni recibido ayudas para esta misma finalidad.

c) Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

d) Certificado de titularidad de cuenta corriente con el IBAN.

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

4. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

Artículo 4. Subvencionalidad de los gastos.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos efectuados desde la fecha de selección de la entidad como candidata a la elaboración de la EDLP que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo establecido para su justificación.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta el 100% de su importe. Dicha subcontratación deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

Artículo 5. Justificación de los gastos.

1. La beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos realizados en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la EDLP a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Estrategia de desarrollo local participativo para la Región de Murcia en formato papel y copia en formato electrónico (no será necesaria su presentación cuando dicho documento ya obre en poder de la administración por haberla presentado con anterioridad).

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

c) Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y dos copias que serán selladas por el órgano gestor con indicación de la subvención otorgada, una vez se haya dado la conformidad.

d) Los justificantes de gasto irán acompañados de un documento emitido por el proveedor acreditando el cobro de la factura, por duplicado.

e) Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente.

3. La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.

c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa

Artículo 6.- Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

Artículo 7.- Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, 08/07/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4066 Decreto n.º 35/2016, de 11 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria.

En virtud del artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan. En este ámbito, tiene las competencias sobre la coordinación de las universidades de la Región de Murcia y muy especialmente del sistema público universitario, que tienen entre sus funciones la realización del servicio público de la educación superior, mediante la docencia, la investigación y el estudio, al servicio de la sociedad.

En este sentido, las universidades ofertan una enseñanza de calidad, basada en una formación teórica, junto a una formación práctica, que puede ser externa o interna, en centros, hospitales y departamentos creados por la propia Universidad. Este es el caso de las enseñanzas veterinarias, que requieren para su verificación y acreditación, de un hospital clínico, donde los alumnos puedan desarrollar sus prácticas de las asignaturas clínicas. La existencia de un Hospital Veterinario es condición indispensable para que los títulos de Veterinaria de la Universidad puedan ser acreditados y homologados a nivel internacional.

Por otro lado, La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, permite a las Universidades la creación de fundaciones u otras personas jurídicas para la promoción y desarrollo de sus fines, con la aprobación del Consejo Social y, de acuerdo con la legislación general aplicable (artículo 84).

La Universidad de Murcia, para la formación práctica de sus titulados construyó el Hospital Veterinario, que supuso un salto de calidad en la formación clínica y práctica de los estudiantes, que desde 1986 hasta 1.999, realizaban sus prácticas exclusivamente en los servicios clínicos de la Facultad de Veterinaria y en clínicas y consultas externas. No obstante, esta situación ponía en entredicho la acreditación y homologación internacional de estos titulados, de ahí la necesidad de disponer de un Hospital Veterinario. En funcionamiento el Hospital, se vio la necesidad de contar con mecanismos más ágiles para su gestión y con aportaciones externas, que pudieran equilibrar los gastos de mantenimiento del mismo, para lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades ya referidas, se constituyó la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia por Acuerdo del Consejo de Gobierno de

la Universidad de 9 de marzo de 2007. Posteriormente, el mismo Consejo de Gobierno, con fecha 21 de diciembre de 2007 acordó la cesión de la gestión económica, clínica, asistencial y académica del Hospital Veterinario a la Fundación Veterinaria Clínica. La Comunidad Autónoma, a través de las Consejerías actuales de Agricultura y Agua y de Educación y Universidades, forman parte del Patronato de la referida Fundación.

Por tanto, en aras a satisfacer el interés público que supone una formación mas precisa y cualificada de los alumnos de la Facultad de Veterinaria, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Universidades, va a contribuir económicamente para hacer frente a los gastos de funcionamiento de la Fundación, en especial, los inherentes a la formación práctica de los citados alumnos en lo que se refiere a material fungible (reactivos de laboratorio, material quirúrgico desechable, etc....) y mantenimiento de los equipos para las citadas prácticas clínicas del Hospital Clínico Veterinario. La dotación que se destina a esta actuación tiene carácter oportuno, además de necesario y singularizado, derivado de las necesidades expuestas a esta Consejería de Educación y Universidades.

Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá en el ámbito práctico-docente, aportando los recursos necesarios para ayudar en las prácticas de los alumnos en ese hospital clínico veterinario

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Universidades, mediante la concesión directa de la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de mayo de 2016.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la financiación de determinados gastos de funcionamiento del Hospital Veterinario de la misma, ligados a las prácticas docentes clínicas de los alumnos de la Facultad de Veterinaria para el ejercicio 2016, en especial los destinados a reactivos, material fungible y desechable y otros necesarios para las prácticas clínicas.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. En este sentido se ha de señalar que el Hospital

Clínico Veterinario es el único hospital clínico veterinario universitario existente en la Región de Murcia, por lo que se convierte en el único centro hospitalario clínico para que los alumnos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia puedan realizar su formación práctica clínica. Esta contribución por parte de la Consejería de Educación y Universidades tendrá una positiva repercusión en la calidad formativa de los estudiantes del Grado en Veterinaria, alcanzando los estudiantes elevados estándares de formación clínica, de otra forma inalcanzables para los alumnos de la Facultad de Veterinaria.

2.- La concesión de la subvención se realizara mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones, señalándose el origen de los fondos aplicados a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

El beneficiario de esta subvención será la Fundación Veterinaria Clínica, de la Universidad de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

La institución beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.

1.- El gasto que comporta esta subvención, por importe de 6.000 Euros, se imputará a la partida presupuestaria 15.06.00.421B.433.02, proyecto 43636 (subproyecto 043636161111), "a la Fundación Veterinaria Clínica para desarrollo prácticas de alumnos" de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

2.- El pago del importe total de esta subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, se efectuará en una sola vez y tras la aprobación del presente decreto, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

Artículo 6.- Ejecución y Justificación.

1.- El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

2.- La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, antes del 31 de marzo del año 2017, presentará ante la Consejería de Educación y Universidades justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 7.- Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo presente lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Obligaciones.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 11 de mayo de 2016.—El Presidente P.D., (Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155) de 08/07/2015, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación y Universidades, M.ª Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4067 Acuerdo de prórroga al convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia.

En Murcia, a 29 de julio de 2015

Reunidos

De una parte, D.^a María Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2015.

De otra parte, D.^a María José Catalán Frías, Decana del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia, facultada en este acto en virtud de su nombramiento en fecha 13 de febrero de 2013, en uso de la facultad atribuida por el artículo 54.n de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 30 de julio de 2013, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia.

Segundo.- Que tal Convenio se suscribió para establecer un marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia en el desempeño de sus respectivas funciones y competencias, en orden a cubrir la asistencia psicológica a personas afectadas por situaciones de emergencia y catástrofes.

Tercero.- Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, dispone que la duración de este Convenio sería de dos años a contar desde la firma del mismo prorrogable, por periodos iguales, previo acuerdo expreso de las partes.

Cuarto.- Que ambas partes del Convenio estiman que hay un interés mutuo en mantener las actividades objeto de éste y por tanto en suscribir la prórroga al mismo.

Y con estos antecedentes las partes



Acuerdan

Único.- Prorrogar el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia por un periodo de dos años.

Y en prueba de conformidad, suscriben la presente prórroga y modificación, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se indican.

La Consejera de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María Dolores Pagán Arce.—Por el Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia, María José Catalán Frías.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

4068 Orden de 6 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

La Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia dispone en su artículo 46.2, que corresponde a la Consejería competente en materia de Cámaras, el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras y del Consejo de Cámaras.

Igualmente, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, le corresponde a la Consejería competente en materia de Cámaras, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara, a propuesta del Pleno de la Cámara correspondiente.

Por Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, en su artículo cinco, se atribuye a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El artículo siete del Decreto n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, dispone que le corresponden a la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Que el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, en el transcurso de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2015, propone la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior por la Consejería competente, acordando, igualmente, dar traslado del mismo a la Dirección de Comercio y Protección del Consumidor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, acompañando certificación del Secretario General de la Cámara de este acuerdo.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente legislación

Dispongo:

Primero: Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Segundo: Disponer su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de abril de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Índice:

- Capítulo I.- Constitución
- Capítulo II.- Composición de la Cámara
- Capítulo III.- Órganos de gobierno: El Pleno
- Capítulo IV.- Órganos de gobierno: El Comité Ejecutivo
- Capítulo V.- Órganos de gobierno: El Presidente
- Capítulo VI.- Vocales cooperadores
- Capítulo VII.- El Secretario y personal de la Cámara
- Capítulo VIII.- Gestión económica
- Capítulo IX.- Comisiones y ponencias.
- Capítulo X.- Sesiones
- Capítulo XI.- Régimen económico
- Capítulo XII.- Arbitraje y mediación
- Capítulo XIII.- Relaciones intercamerales
- Capítulo XIV.- Honores y distinciones. Bandera
- Capítulo XV.- Disposiciones generales.

Capítulo I

Capítulo I Constitución

Constitución, objeto, fines y ámbito jurisdiccional

Artículo 1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, fundada el 9 de Mayo de 1.886, está constituida de acuerdo con Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región Murcia, y su normativa de desarrollo: Decreto 99/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 9/2003, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, salvo en lo que se refiere al recurso cameral permanente, en cuanto no se oponga a la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia y hasta tanto se dicten normas reglamentarias de desarrollo de la Ley 12/2015.

Artículo 2. La Cámara de Comercio de Cartagena es una Corporación de Derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, dependiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, que tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, de la industria, los servicios y de la navegación de su circunscripción, correspondiéndole, en igual forma, el ejercicio de las funciones consultivas y de colaboración con las Administraciones Públicas que dispone la legislación por la que se rige, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen.

La Cámara goza de personalidad jurídica y de capacidad de obrar propia, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas, que le permiten ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le conceden las leyes, correspondiéndose con el Gobierno, con las

Autoridades y con los Órganos de la Administración Pública, así como con otros Organismos, Corporaciones, Entidades y Empresas particulares.

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara cuenta entre sus fines el de la prestación de servicios a las empresas que ejerzan actividades de comercio, industria, servicios y navegación.

Artículo 3. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada legislación, a cuyas disposiciones habrá de atenerse en lo que concierne a su composición y gobierno, al derecho y procedimiento electorales, a sus recursos y régimen económico y de contratación, administración y demás aspectos de su organización, funcionamiento y servicios. En cuanto a su peculiar régimen interior, se rige por el presente Reglamento y, en cuanto a lo no previsto en él, por la Ley 4/2014, de 1 de abril y por la Ley 12/2015, de 30 de marzo, y sus respectivas normativas de desarrollo.

Funciones y atribuciones

Artículo 4. La Cámara tiene las funciones y atribuciones que determinan las Leyes 4/2014, de 1 de abril y 12/2015, de 30 de marzo, y sus respectivas normativas de desarrollo para el ejercicio de la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria, los servicios y de la navegación, recogiendo al efecto y llevando a cabo cuantas iniciativas se le expongan por parte de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras que la integran.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes y efectuar cualquier clase de operaciones financieras que se estimen necesarias y convenientes a la consecución de sus fines propios.

Artículo 5.

a.) La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena tiene las siguientes funciones, de carácter público-administrativo:

1) Expedir certificados de origen y demás certificaciones relacionadas con el tráfico mercantil nacional e internacional, en los supuestos previstos en la norma vigente.

2) Recopilar las costumbres y usos mercantiles, así como las prácticas y usos de los negocios y emitir certificaciones acerca de su existencia.

3) Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones Públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

4) Desarrollar las actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior.

5) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de la Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.

6) Tramitar en los casos que sean requeridas por la Administración General del Estado, los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que establezcan en cada caso, así como gestionar los servicios públicos relacionados con las mismas cuando su gestión le corresponda a la Administración General del Estado.

7) Gestionar, en los términos del art. 8 de la Ley 4/2014, un censo público de todas las empresas, así como de sus establecimientos, delegaciones y agencias radicados en su demarcación.

8) Actuar de ventanillas únicas empresariales, cuando sean requeridas para ello por las Administraciones Públicas competentes.

9) Colaborar con las Administraciones Públicas en la simplificación administrativa de los procedimientos para el inicio y desarrollo de actividades económicas y empresariales, así como en la mejora de la regulación económico-empresarial.

10) Impulsar actuaciones dirigidas al incremento de la competitividad en las pequeñas y medianas empresas, y fomentar la innovación y transferencia tecnológicas a las empresas.

11) En el caso de que la autoridad de gestión de los Fondos de la Unión Europea lo considere procedente, las Cámaras podrán participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de competitividad de las empresas.

b.) También corresponderá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran a continuación, en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por la Comunidades Autónoma.

1) Proponer a las Administraciones Públicas cuantas reformas o medidas consideren necesarias o convenientes para el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

2) Colaborar en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

3) Colaborar con las Administraciones Públicas como órganos de apoyo y asesoramiento para la creación de empresas.

4) Colaborar con las Administraciones Públicas mediante la realización de actuaciones materiales para la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales y verificación de establecimientos mercantiles e industriales cumpliendo con lo establecido en la normativa general y sectorial vigente.

5) Elaborar las estadísticas, encuestas de evaluación y estudios que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias.

6) Promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones.

7) Colaborar en los programas de formación establecidos por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes.

8) Informar de los proyectos de normas emanados de las Comunidades Autónomas que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios o la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.

9) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica.

10) Colaborar con la administración competente informando los estudios, trabajos y acciones que se realicen para la promoción del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

11) Contribuir a la promoción del turismo en el marco de la cooperación y colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

12) Colaborar con las administraciones competentes para facilitar información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación del reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, así como en la aportación de instalaciones y servicios para la realización de algunas fases del procedimiento, cuando dichas administraciones lo establezcan.

13) La Cámara de Comercio podrá desarrollar cualquier otra función que la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, considere necesaria, pudiendo recibir, en su caso, las correspondientes dotaciones económicas necesarias para ello.

C.)- Asimismo, el art. 4.2 de la Ley 12/2015 de la Región de Murcia, atribuye también a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena le corresponde el desarrollo de las siguientes funciones público-administrativas:

En materia de formación.

a) Difundir e impartir formación no reglada referente a la empresa y colaborar en los programas de formación establecidos por las empresas, por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por la Administración regional.

b) Participar en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual.

La Cámara podrá suscribir convenios de colaboración con la consejería competente en materia de Formación Profesional, en los que se establezca el procedimiento a seguir para la selección y validación de centros de trabajo y empresas, así como para la designación y formación de tutores, el control y evaluación del cumplimiento de la programación.

-En materia de información, asesoramiento y prestación de servicios.

c) Informar a la Comunidad Autónoma, cuando esta sea consultada por el Ministerio de Economía y Competitividad, con carácter previo, en la elaboración del Plan Cameral de Internacionalización y del Plan Cameral de Competitividad.

d) Promover y colaborar con la Administración regional en la simplificación administrativa de los procedimientos de inicio y desarrollo de la actividad empresarial conforme a los principios establecidos en el artículo 13 de la Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia.

e) Promover en el sector empresarial y ante las administraciones públicas la necesaria interrelación entre las empresas de comercio, turismo, industria y

servicios, que permita un aprovechamiento eficiente y eficaz de las sinergias existentes entre dichos sectores, y de los recursos privados y públicos destinados a su impulso y consolidación.

f) Colaborar con la Administración regional en las actuaciones que se pongan en marcha para fomentar la cultura del emprendimiento a las que se refiere el artículo 4 y siguientes de la Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Región de Murcia, así como colaborar con las consejerías competentes en la formación de emprendedores y en la promoción entre ellos de la ética empresarial y de la responsabilidad social colectiva.

g) Visar y cotejar todo tipo de documentos necesarios para la actividad empresarial.

h) Establecer servicios de información y asesoramiento a las empresas, tanto para la creación como para el desarrollo de su actividad, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria o los servicios.

i) Prestar servicios a las empresas, dentro del ámbito de su competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y la navegación.

En materia de promoción:

j) Difundir las actividades y programas de apoyo, tanto estatales como autonómicos, dirigidos a las empresas y participar en la elaboración de los mismos, cuando así se determine.

k) Fomentar la competitividad y progreso de las empresas, impulsando las acciones que permitan la mejora en la calidad, el diseño, la productividad y la innovación.

l) Gestionar y colaborar con la Administración regional en el impulso y desarrollo de los programas y planes de internacionalización que esta desarrolle en el ámbito de sus competencias, especialmente en materia de promoción del comercio exterior.

m) Colaborar con la Administración regional en el apoyo y consolidación del pequeño y mediano comercio.

n) El desarrollo de cualquier otra función que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias, considere necesaria.

En el desarrollo de las funciones público-administrativas se garantizará una adecuada coordinación con la Administración regional mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración así como a través de los planes de actuaciones que, en su caso, dicte la Administración regional. Asimismo, la Cámara en el desarrollo de dichas funciones garantizará en todo momento su imparcialidad y transparencia.

La Cámara, para el adecuado desarrollo de sus funciones, y previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración.

De acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, la Cámara podrá llevar a cabo otras actividades, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de

utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrán difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación y homologación de las empresas, y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

También podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Domicilio y dependencias

Artículo 6. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena tiene su Sede establecida en Muelle Alfonso XII, S/N de la Ciudad de Cartagena.

Su ámbito territorial comprende los términos municipales de Cartagena, Fuente Álamo, La Unión y Mazarrón.

La Cámara de Cartagena podrá crear delegaciones dentro de su demarcación territorial en aquellas áreas o zonas en las que su importancia económica lo aconseje, de acuerdo con su reglamento de régimen interior, debiendo notificar los acuerdos de creación de las mismas al centro directivo competente en materia de Cámaras.

Igualmente, podrá ofrecer en sus instalaciones servicios de alojamiento para Sede de las empresas.

Capítulo II

Composición de la Cámara

Artículo 7. Son electores de la Cámara Oficial de Comercio Industria y Navegación de Cartagena, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras dentro de su circunscripción, contando con establecimientos, delegaciones, oficinas o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o de navegación cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en el territorio correspondiente del ámbito de la Cámara.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrarias, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el censo electoral de la Cámara estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras no excluidas, de conformidad con el artículo 7 de la Ley.

Para la elaboración del censo electoral, la Cámara utilizará la información del censo público de empresas al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2015 de Cámaras de Comercio de la Región de Murcia. Este censo se elaborará y revisará anualmente por el comité ejecutivo, con referencia al 1 de enero.

Los electores se clasificarán en grupos y categorías en atención a la importancia económica relativa a los diversos sectores representados, en la forma determinada en el artículo 13.1.a), clasificación que será revisada cada cuatro años por el Comité Ejecutivo, con referencia al día primero de enero de cada año, y en función de las instrucciones recibidas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de cámaras, los integrantes del censo electoral tendrán derecho de voto para la elección de los órganos de gobierno de la Cámara dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias. Para ser elector, ya sea en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá mayoría de edad y no estar incurso en ninguna causa legal que impida dicha condición.

Artículo 10. El Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cartagena estará compuesto por treinta y tres miembros.

a) Al menos el 70% de los vocales del Pleno serán representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos, que se determinará conforme a los criterios que se establezcan por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Estos vocales serán elegidos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación.

b) El 25% de vocales serán representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, elegidos por los representantes a los que se refiere la letra a) a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que sea igual al número de vocales a cubrir, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) El resto de vocales del Pleno serán representantes de las empresas elegidos de entre aquellas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias en cada demarcación durante los dos años anteriores en la forma que se determine reglamentariamente.

Cuando la aplicación de los porcentajes previstos en las letras a) y b) del número 1 al total de empresas integrantes del respectivo censo dé lugar a una cantidad con decimales, esta se redondeará por exceso a efectos de determinar el número de vocales integrantes de los grupos a que refieren dichas letras, en perjuicio del número de vocales a que se refiere la letra c) de dicho número 1.

En el caso de que las aportaciones voluntarias en una demarcación no sean suficientes para alcanzar el porcentaje de vocales establecido en la letra c) del apartado anterior, los vocales no cubiertos incrementarán los de la letra a).

Hasta que se determine la normativa complementaria que establezca los criterios y regule la fórmula para la clasificación de los electores incluidos en el

censo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Cartagena, y su clasificación en los nuevos Grupos y Categorías, se mantendrá el número de vocales y la estructura del Pleno existente en la actualidad.

Grupo 1. Industria

Categoría 1. Energía y Agua.

Categoría 2. Extracción e Industria Química.

Categoría 3. Metal.

Categoría 4. Industria Manufacturera.

Grupo 2. Construcción-

Categoría 5. Construcción.

Sección 1. Edificación, Albañilería Y Consolidación.

Sección 2. Montajes Y Acabado De Obras.

Grupo 3. Servicios.

Categoría 6. Comercio y Turismo.

Sección 1. Alimentación.

Sección 2. Turismo y Restauración.

Sección 3. Textil.

Sección 4. Calzado, Piel y Caucho.

Sección 5. Química y Farmacia.

Sección 6. Metal.

Sección 7. Automoción.

Categoría 7. Transportes y Comunicaciones.

Sección 1. Transporte de pasajeros.

Sección 2. Transporte de mercancías y Comunicaciones.

Categoría 8. Banca, Seguros y Servicios a Empresas.

Sección 1. Entidades Financieras y Seguros.

Sección 2. Profesionales y Servicios a Empresas.

Sección 3. Navegación.

Sección 4. Madera Papel y Artes Gráficas.

Categoría 9. Otros servicios y Actividades Profesionales.

Sección 1. Otras Actividades Comerciales.

Sección 2. Otras actividades diversas.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de cámaras, los integrantes del censo electoral tendrán derecho de voto para la elección de los órganos de gobierno de la Cámara dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones, oficinas o agencias. Para ser elector, ya sea en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá mayoría de edad y no estar incurso en ninguna causa legal que impida dicha condición.

De acuerdo con lo establecido en la legislación básica en materia de cámaras, los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara deberán, además, tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea, la de un estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o la de un estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente

acuerdo o tratado internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados, llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados y hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatas de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara, además de las condiciones requeridas en el apartado 1.º, no podrán ser empleados de la misma, ni estar participando en obras o concursos que aquella haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura, ni en el de celebrarse las elecciones.

Artículo 12. Antes de proceder a la renovación reglamentaria del Pleno, el Comité Ejecutivo estudiará el Censo Corporativo, para conocer si, conforme a las directrices emanadas de la Comunidad Autónomas, sigue actualizada la representación proporcional de todos los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la demarcación y rectificarla en caso de que proceda.

Si la variación de las características económicas de la demarcación aconsejase una modificación de la distribución de los Grupos, Categorías, y Secciones que aparecen en el Artículo 10º, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, se someterá a la autoridad tutelante la nueva composición.

Artículo 13. La Cámara, a través de su Secretaría General, y previo acuerdo del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, formalizará su Censo Electoral, con arreglo a la clasificación anteriormente indicada, que remitirá a la Autoridad Tutelante, a efectos del procedimiento y sistema electoral.

Artículo 14. El procedimiento y sistema electoral para la elección de los Miembros del Pleno en orden a la convocatoria, proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, se regirá por lo que al efecto establece la Ley 12/2015 de la Región de Murcia, la Ley Básica nacional 4/2014 y las disposiciones reglamentarias que se dicten.

Capítulo III

Órganos de gobierno: El Pleno

Artículo 15. Los Órganos de Gobierno de la Cámara son:

- a) El Pleno.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Presidente.

Artículo 16. El Pleno es el Órgano supremo de Gobierno y representación de la Cámara. Está compuesto por treinta y tres miembros, elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, según la clasificación en Grupos, Categorías y Secciones que figura en el Artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 17. Son funciones del Pleno, según establece la Ley 12/2015, de 30 de marzo, las que seguidamente se detallan:

- a) La elección y cese del Presidente y de los vicepresidentes, tesorero y vocales del Comité Ejecutivo de entre los miembros del Pleno, en la forma establecida en el artículo 15.1 de la Ley.

b) El ejercicio de las funciones consultivas y de propuesta propias de las cámaras, salvo las que en el Reglamento de Régimen Interior se atribuyan a otro órgano de gobierno.

c) La aprobación o modificación, a propuesta del Comité Ejecutivo, de su respectivo Reglamento de Régimen Interior, del Código de Buenas Prácticas y la Memoria, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales.

d) La designación del vocal o vocales de la Cámara en el Consejo Regional de Cámaras, o cuando proceda, en la Cámara de España.

e) El nombramiento y cese del Secretario General y del Director Gerente, en su caso, y las personas de reconocido prestigio a las que se refiere el artículo 13.3 de la Ley.

f) Aquellas otras atribuidas por la ley 12/2015, de 30 de marzo, sus normas de desarrollo y el reglamento de régimen interior.

Artículo 18. Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su elección, las personas físicas lo harán personalmente y las personas jurídicas, por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

Una vez tomada posesión, los vocales electos procederán a la elección de aquellos vocales a los que se refiere el artículo 13.1.b) de la Ley 12/2015, que tomarán posesión de sus cargos, junto con los vocales designados de conformidad con el artículo 13.1.c) del referido texto legal, en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su designación.

De las tomas de posesión de los vocales se dará cuenta inmediata al centro directivo competente en materia de cámaras.

Constituido el Pleno, procederá a elegir al Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 de este Reglamento de Régimen Interior.

Constituido el Comité Ejecutivo y el Pleno, para futuras renovaciones, el Comité Ejecutivo sustituirá en sus funciones a la Junta Electoral.

Artículo 19. La condición de Miembro del Pleno es única e indelegable. Cuando la empresa elegida tenga forma social, designará la persona que habrá de representarla en el Pleno, que deberá ostentar el cargo de Presidente, Consejero, Administrador o alto ejecutivo de la misma, con poder suficiente, y no podrá hacerse representar por otra persona. Las Empresas que ejerzan actividades correspondientes a diversos Grupos del Censo de la Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidas en más de un Grupo, deberán renunciar, dentro del plazo de tres días, a los puestos de Miembros del Pleno que excedan de uno.

Artículo 20. La duración del mandato de los Miembros electivos del Pleno, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 21. Se perderá la condición de Miembro del Pleno por cualquiera de las causas que establece el Artículo 17 de la Ley 12/2015.

Además de por la terminación del mandato, la condición de miembro del Pleno, del Comité Ejecutivo o de vocal electo, en su caso, se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando desaparezca cualquiera de los requisitos legales de elegibilidad que concurrieron para su elección.

b) Por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

c) Por resolución administrativa o judicial firme, que anule su elección o proclamación como candidato.

d) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, por tres veces consecutivas o cuatro veces no consecutivas, dentro del año natural, sin perjuicio del trámite de audiencia ante el Pleno.

e) Por dimisión o renuncia, o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.

f) Por fallecimiento de la persona física, extinción de la personalidad jurídica y por declaración de concurso de acreedores.

g) Grave deslealtad a la Corporación o la comisión de delitos en el desempeño de su cargo.

El Pleno de la Cámara declarará la concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado anterior, salvo en el caso de la letra c), previa la tramitación del oportuno procedimiento, sin perjuicio de que los efectos de la pérdida de la condición de miembro del Pleno y del Comité Ejecutivo o de vocal electo, en su caso, se retrotraigan al día en que quedase acreditado el supuesto de hecho que la motiva.

El centro directivo competente en materia de cámaras podrá requerir a la Cámara para que inicie el oportuno procedimiento, si aprecia la concurrencia de las causas previstas en el apartado primero de este artículo respecto de uno o varios miembros del Pleno o del Comité Ejecutivo. Si la cámara desatendiese este requerimiento, el citado centro directivo podrá subrogarse en las facultades de aquella, a fin de velar por la correcta composición de los órganos de gobierno de las cámaras.

La elección para cubrir la vacante producida se hará según lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 99/2007, y no se producirá hasta que el órgano competente de la Administración haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

Una vez proclamada la vacante, así como en el caso de fallecimiento, la Cámara pondrá en conocimiento de la Administración Tutelante este hecho, a los efectos de que pueda cubrirse.

La persona elegida para sustituir al Miembro que haya causado baja en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Capítulo IV

Órganos de Gobierno: El Comité Ejecutivo

Artículo 22. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la cámara, y sus miembros serán elegidos por el Pleno, en votación nominal y secreta, de entre sus vocales con derecho a voto. Estará compuesto de diez miembros: un Presidente, tres Vicepresidentes, un tesorero, y cinco Vocales. La composición del Comité deberá guardar la proporcionalidad de los grupos del Pleno, y en el caso de que ello no resulte posible, se garantizará, en todo caso, la presencia de representantes de cada uno de los grupos de vocales del Pleno.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El titular de la Consejería competente en materia de cámaras podrá nombrar un representante que, sin la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que todos sus miembros.

La celebración válida de las sesiones requerirán la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo necesariamente el Presidente o, en su defecto, uno de los Vicepresidentes y el Secretario General o persona que legalmente lo sustituya, y los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de los asistentes.

Artículo 23. Son funciones del Comité Ejecutivo de acuerdo con los Artículos 15 de la Ley 12/2015; y 14 del Decreto 99/2007, las siguientes:

a. Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

b. Proponer al Pleno el proyecto del Reglamento de Régimen Interior y del Reglamento de Personal, así como los proyectos de modificación de ambos.

c. Proponer los proyectos de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, sus modificaciones, y su liquidación.

d. Proponer al pleno de la Cámara la creación de Comisiones Consultivas y Ponencias.

e. Proponer la creación de las Delegaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley 12/2015.

f. Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 5% del presupuesto anual de la Cámara.

g. Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 5% del presupuesto anual de la Cámara, todo ello sin perjuicio de la preceptiva autorización del artículo 45,4 de la Ley 12/2015.

h. Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe no supere el 5% del presupuesto anual de la Cámara, dando cuenta en todo caso al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

i. Someter a la aprobación del Pleno, juntamente con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

j. Intervenir en todo cuanto se refiera a la percepción, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas.

k. Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales.

l. Entender y resolver en todo cuanto afecte a las relaciones con otras Cámaras, de cara a hacer efectivas las cuotas de empresas que hayan de satisfacerse en la demarcación de otras Cámaras.

m. Formar y revisar anualmente el censo electoral de la Cámara, con referencia al primer día de enero de cada año.

n. Resolver las reclamaciones relativas al censo electoral.

o. Aprobar las resoluciones referidas a la recaudación y liquidación del recurso cameral permanente.

p. En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

r. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara, o le hayan sido delegadas por el Pleno de la misma.

s. Cualesquiera otras atribuidas por el presente Reglamento, por otras disposiciones legales o reglamentarias, y por su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 24. Tal como establece el Artículo 34 de la Ley 12/2015, constituido el Pleno se procederá, por votación nominal y secreta, a la elección, de entre sus Miembros, del Presidente y del Comité Ejecutivo.

Artículo 25. En el acto de constitución del Pleno, según lo establecido por el Artículo 44 del Decreto 99/2007, se formará la Mesa Electoral, que estará compuesta por los dos Miembros de mayor y menor edad, respectivamente, y por el representante de la Administración Tutelante, quien actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

Las propuestas de candidatos para la presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito, y se presentaran en el mismo acto de constitución a la Mesa Electoral, con la firma al menos de cinco Miembros del Pleno. Únicamente pueden ser candidatos los vocales titulares del Pleno.

Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación.

En primer término, se celebrará la elección del Presidente y seguidamente, la de los cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero y Vocales.

Realizado el escrutinio por la Mesa Electoral, se comunicará su resultado y se advertirá la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral.

Inmediatamente se procederá al levantamiento de la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada, por conducto del Presidente, al órgano competente de la Administración Tutelante, quien resolverá con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

Artículo 26. La duración del mandato del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años.

El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo cesarán, además de por la terminación normal de sus mandatos, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por la pérdida de condición de miembro del Pleno.

b) Por acuerdo del Pleno, en la forma y con los requisitos que en el Reglamento de Régimen Interior se establezcan.

c) Por renuncia al cargo que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.

d) Por sustitución o revocación de poderes de la persona que ostente el cargo en representación de una persona jurídica.

Las vacantes resultantes se cubrirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 28 del presente Reglamento, y los elegidos para ocupar vacantes lo serán solo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

La condición de miembro del Comité Ejecutivo tiene carácter personal. En consecuencia, en el caso de que un miembro del Comité cesase, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de miembro del Comité.

Artículo 27. El Comité Ejecutivo, de entre sus Miembros, elegirá un Vocal que actuará de suplente del Tesorero en los supuestos de ausencia o enfermedad.

Artículo 28. Producida una vacante en el Comité Ejecutivo, deberá ser cubierta por el Pleno en sesión convocada al efecto, dentro de los quince días siguientes de producirse aquélla. Si las vacantes, por su número, comprometiesen la posibilidad de celebrar sesiones del Comité Ejecutivo con el "quórum" exigido, el Presidente convocará un Pleno extraordinario para la provisión de dichas vacantes.

Si la vacante fuese de Presidente, se procederá de la forma establecida en el Artículo 15 del Decreto 99/2007; y 25 de este Reglamento.

Quienes sean elegidos para cubrir las vacantes producidas desempeñarán sus cargos por el tiempo que faltase hasta la próxima renovación cuatrienal.

Capítulo V

Órganos de gobierno: El Presidente

Artículo 29. El Presidente ostenta la representación de la Cámara, la presidencia de todos los órganos colegiados, siendo Presidente nato de todas las Comisiones y Ponencias de la Cámara, con el derecho de convocar y presidir las sesiones, así como abrirlas, suspenderlas, cerrarlas, dirigir y encauzar las discusiones.

Será elegido por el Pleno de entre sus miembros en la forma determinada en el presente Reglamento, no pudiendo superar la misma persona más de dos mandatos.

Corresponde a la Presidencia disponer de todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de la Corporación, decidiendo las propuestas que le haga la Secretaría en cuanto a someter al dictamen de las Comisiones o Ponencias los asuntos que juzgue de interés, y despachando los asuntos urgentes y las comunicaciones que, por no envolver proposición alguna, no requieran el correspondiente dictamen.

Al Presidente le corresponde la ejecución de los acuerdos de la Cámara e, incluso, la suspensión de los mismos si llegaran a su conocimiento nuevos hechos que permitan suponer que el acuerdo de la Cámara hubiese sido distinto. En caso de suspensión de un acuerdo, convocará al Órgano colegiado que lo hubiere adoptado para su ratificación o modificación, siempre que considere esta suspensión de importancia o urgencia, y en caso contrario, se mantendrá suspendido hasta la próxima reunión ordinaria del correspondiente Órgano colegiado.

Sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quienes responderá de su gestión, el Presidente dispondrá cuanto considere conveniente en lo que se refiere al régimen económico de la Cámara, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro.

En definitiva, tendrá las atribuciones que le conceden las Leyes 4/2014, y 12/2015 y sus normativas de desarrollo, pudiendo delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que formen parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Cuando se trate de facultades ejecutivas, podrá efectuar dicha delegación en el Secretario, en la forma expresada.

Artículo 30. Los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero, ocuparán la Presidencia de la Cámara por el orden que les corresponde en los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, así como en la vacante, con la plenitud de derechos y facultades que corresponden al mismo. Deberán también coadyuvar a las tareas del Presidente y llevar su representación y asumir sus funciones, por delegación expresa, en los casos y circunstancias previstos en el Artículo anterior.

En ausencia o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, ocuparán la Presidencia por este orden: el Tesorero y el Tesorero suplente.

Artículo 31. El Tesorero custodiará los fondos de la Cámara en la forma que el Pleno disponga y firmará e intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, y supervisará la contabilidad. Igualmente expedirá, a efectos del correspondiente procedimiento de apremio, las pertinentes certificaciones, individuales o colectivas de descubierto, hasta su extinción.

En los casos de ausencia o enfermedad, el Tesorero suplente sustituirá en sus funciones al Tesorero

Artículo 32. Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier Entidad Bancaria, se precisará la firma indistinta de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Tesorero y Tesorero suplente.

La Cámara realizará sus pagos a través de sus cuentas bancarias, dos veces al mes, a través de sus previsiones de pago. Excepcionalmente, y por razón de urgencia, en casos de pequeño importe tales como taxis, combustible, paquetería, sellos, y material de oficina, limpieza y similar, dichos pagos podrán efectuarse por caja en metálico, debiendo realizarse los correspondientes arqueos mensuales de caja.

Cada gasto deberá ir acompañado de su correspondiente factura o tiquet de caja.

El Comité Ejecutivo tendrá conocimiento del listado mensual de la relación de ingresos y gastos de la Corporación.

Capítulo VI.

Vocales cooperadores

Artículo 33. Podrán asistir a las reuniones del pleno cuando sean convocados a las mismas, con voz pero sin voto, los vocales cooperadores, que serán personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara. A tal fin, el Presidente propondrá al Pleno una lista de candidatos equivalente al número de vocales a elegir. Su número no podrá exceder de la cuarta parte de los vocales electos que la componen, que

estarán obligados a coadyuvar a las tareas Corporativas y tendrán el derecho de intervenir en todas las discusiones del Pleno, con las limitaciones fijadas en el Artículo 36 del presente Reglamento, pudiendo además llevar la representación de la Cámara en otras Entidades, Asambleas, Congresos, etc., o ante aquellas Entidades que no tengan carácter permanente.

Artículo 34. Los Vocales Cooperadores serán elegidos por el Pleno, tras su constitución después de las renovaciones cuatrienales, y a propuesta del Presidente, entre electores de la Cámara o entre personas de reconocido prestigio relacionadas con el comercio, la industria, los servicios y la navegación, y cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatro años de duración del mandato de los Miembros del Pleno, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 35. Se perderá el cargo de Vocal Cooperador por las mismas causas que, con relación a los Miembros del Pleno, señala el Artículo 17 de la Ley 12/2015. También podrá perderse el cargo de Vocal Cooperador por acuerdo del Pleno adoptado por la mayoría de sus Miembros electivos.

Las vacantes que resulten por defunción o cualquiera de las causas del párrafo anterior, serán cubiertas, si así lo acuerda el Pleno. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quién suceda.

Artículo 36. Los Vocales Cooperadores podrán ser convocados a todas las sesiones que el Pleno celebre, con voz pero sin voto. Tendrán derecho a intervenir en todas las discusiones y deliberaciones de la Cámara, no pudiendo desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los Miembros del Pleno, tomar parte en la votación para la elección de los Miembros del Pleno y Comité Ejecutivo o de otros Vocales Cooperadores, ni ser elegidos para representar a la Cámara en Entidades permanentes.

Capítulo VII

El Secretario y personal de la Cámara

Artículo 37. La Cámara tendrá un Secretario General, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior, que asistirá como tal a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, velando por la legalidad de los acuerdos que estos adopten.

Su nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, así como su cese, corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. Las bases de la convocatoria para la cobertura del puesto deberán ser aprobadas por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando conocimiento inmediato de su contenido a la consejería competente en materia de cámaras.

El Secretario General, al menos, desempeñará las siguientes funciones: asistir a las reuniones del Pleno y el Comité ejecutivo con voz pero sin voto, ejecutar los acuerdos de la cámara, de conformidad con las instrucciones que reciba; ostentar la representación del presidente cuando este así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas; velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, con obligación de hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, y de dejar constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; y ejercer todas aquellas funciones que no estén atribuidas a otros órganos.

El centro directivo competente en materia de cámaras dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de Secretario General.

El Secretario solamente podrá ser destituido por ineptitud o falta grave cometida en el desarrollo de sus funciones, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al interesado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Artículo 38. El Secretario será el Jefe del Personal retribuido y Director de todos los Servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento responderá ante el Pleno. A dichos efectos, propondrá al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, servicios y organización interior, así como la plantilla orgánica de la Cámara y la clasificación de los puestos de trabajo. Para cubrir los servicios y funciones definidos en el Organigrama de la Corporación, el Secretario podrá designar libremente al personal de la Cámara que haya de atenderlos, de acuerdo con su conocimiento y preparación, y la categoría administrativa que ostenten, salvo en los casos específicos que estén previstos en este Reglamento, o en el de Personal, de otra manera.

El Secretario podrá someter a examen o aprobación del Comité Ejecutivo o, por conducto de este, de las Comisiones o Ponencias o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés e importancia para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes, pudiendo solicitar previamente el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

Artículo 39. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, designará a la persona que haya de cubrir las funciones del Secretario General en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad del titular.

Para ello, el Secretario General propondrá al Comité Ejecutivo a la persona de la plantilla de la Corporación que haya de sustituirle, eligiéndola de entre las de mayor rango y antigüedad que cuente con la debida titulación.

Artículo 40. La Cámara tendrá el personal técnico, administrativo y subalterno en número suficiente para el buen funcionamiento de la Secretaría y de los distintos servicios que preste o administre la Corporación, de acuerdo con el Organigrama aprobado al efecto, y cuyo funcionamiento, derechos y obligaciones, se regulan en el Reglamento de Personal de la Cámara.

El personal de la Cámara se ajustará a una plantilla que aprobará el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa elaboración por la Secretaría, y cuya dotación será sancionada anualmente al mismo tiempo que los Presupuestos Ordinarios de Ingresos y Gastos de la Cámara.

Artículo 41. Todo el personal al servicio de la Cámara quedará sujeto al Derecho Laboral y se regirá por el Reglamento de Personal de la Cámara y el Convenio Colectivo para Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia o el que en su caso lo sustituya, y en su defecto, y con carácter subsidiario, por el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2014, el personal que a la entrada en vigor de la referida Ley se encuentre al servicio de una Cámara al amparo del Decreto de 13 de junio de 1936, se registrará, sin distinción por la legislación laboral vigente aplicable al resto del personal al servicio de las mismas.

Capítulo VIII

Gestión económica

Artículo 42. Toda la gestión económica a la que se refieren los Artículos 36 al 38 de la Ley 12/2015, corresponden al Comité Ejecutivo de la Corporación, además de las funciones detalladas en el Capítulo IV del presente Reglamento de Régimen Interior, tendrá las siguientes obligaciones:

- Confeccionar los Presupuestos Ordinarios de la Cámara y proponer al Pleno su aprobación antes del 1.º de noviembre de cada año.
- Liquidar las cuentas de cada ejercicio que se someterán a la aprobación del Pleno de la Cámara antes del 1.º de julio de cada año.
- Formular las cuentas anuales antes del 30 de junio de cada año y su posterior depósito en el Registro Mercantil.
- Cuidar que los Presupuestos y las cuentas sean elevados a la aprobación de la Administración Tutelante dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable.
- Formalizar los Presupuestos Extraordinarios y las cuentas especiales para la realización de obras y servicios no previstos en Presupuestos Ordinarios.
- Someter a la aprobación del Pleno, juntamente con los Presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con el sueldo, remuneración y categorías asignadas a cada uno de ellos
- Impedir todo gasto que no se halle incluido en los límites de lo presupuestado dentro de cada Capítulo.
- Intervenir bajo su responsabilidad en todo cuanto se refiera a la percepción, cobranza, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas con arreglo a la legislación vigente.
- Proponer al Pleno los préstamos, operaciones de crédito y colocación de reservas que corresponda hacer a la Cámara.
- Entender en todo cuanto afecte a las cuotas voluntarias.
- Estudiar mensualmente el estado de la situación patrimonial de la Cámara, con indicación de ingresos y gastos y aprobar anualmente el correspondiente Balance.

Capítulo IX

Comisiones y ponencias

Artículo 43. La Cámara tendrá las Comisiones permanentes o eventuales, consultivas o de trabajo, que señale el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, quien fijará también el título y cometido de las mismas. Dada la especial relevancia que la Ley concede a determinadas funciones de las Cámaras, o la importancia que ciertas actividades económicas tienen en la demarcación de la de Cartagena, en todo caso se crearán las Comisiones de Comercio Interior, Comercio Exterior, Formación, Turismo, Y Navegación.

Artículo 44. Los Miembros del Pleno y Vocales Cooperadores que lo deseen, podrán formar parte de las Comisiones permanentes y Ponencias de la Cámara, a cuyo efectos se adscribirán a las Comisiones o Ponencias en las que tengan interés de participar. También podrán formar parte de estas Comisiones o Ponencias aquellas empresas o personas, preferentemente electores de la Cámara, que por su competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos Vocales no Miembros del Pleno ni Vocales Cooperadores, corresponde al Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara. De la misma forma serán nombrados los Presidentes de tales Comisiones y Ponencias, quienes deberán ser necesariamente Miembros del Pleno, sin perjuicio de las facultades que tiene atribuidas el Presidente de la Cámara.

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno, y elevarán sus propuestas o conclusiones al Comité Ejecutivo, que decidirá las actuaciones que pudieran proceder al respecto.

Artículo 45. Para facilitar la buena marcha de los trabajos Corporativos, el Presidente de la Cámara podrá proponer, directamente al Comité Ejecutivo y al Pleno, los acuerdos que entienda deben adoptarse respecto de las comunicaciones recibidas que contengan proposiciones o demandas, o resolver por sí sobre ellas, en casos de urgencia, dando cuenta al Órgano correspondiente de la Cámara o disponer que pasen a estudio de la Comisión o Comisiones a que, por su objeto, entienda que correspondan, pudiendo ordenar siempre que lo considere oportuno, que un asunto sea estudiado por una o más Comisiones permanentes, conjunta o separadamente, o por una Comisión especial, poniéndolo en conocimiento de las Comisiones interesadas.

Capítulo X

Sesiones

Artículo 46. El Pleno de la Cámara será convocado por la Presidencia y celebrará un mínimo de cuatro sesiones al año (una por trimestre).

También podrán convocarse sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o lo soliciten la cuarta parte de los Miembros electivos del Pleno, debiendo celebrarse estas reuniones dentro del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la solicitud.

Artículo 47. El Comité Ejecutivo celebrará como mínimo una sesión cada dos meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime conveniente, o lo soliciten cuatro Vocales del mismo. El representante que pueda designar la Administración Tutelante será convocado a todas las sesiones que celebre el Comité.

Artículo 48. La asistencia a las sesiones de los Órganos de la Cámara, es obligatoria para sus Miembros, sin que se permita la delegación.

El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de todos sus componentes. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Cuando en la convocatoria no se hubiera conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre

que asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes. En este caso, para que los acuerdos sean válidos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 49. El Comité Ejecutivo, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido, al menos, por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo podrán ser adoptados por mayoría simple.

Artículo 50. Igual en el Pleno que en el Comité Ejecutivo, las votaciones sobre personas serán secretas, y las relativas a cualquier otro asunto, nominales, siempre que lo pida la mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 51. Las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 99/2007, serán convocadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos de urgencia, en los que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas, expresándose en la convocatoria o en nota adjunta, de un modo resumido, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

Los originales de los dictámenes, así como la documentación básica, se hallarán a disposición de los Miembros del Pleno en la Secretaría de la Cámara para su estudio, desde el momento en que hayan quedado aprobados por el Comité Ejecutivo o la Comisión correspondiente, no pudiendo salir, sin autorización del Presidente, de las dependencias de la Cámara.

Artículo 52. Antes de abrirse la sesión del Pleno o del Comité Ejecutivo, el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas y de si, según la composición de los Órganos, existe o no "quórum" de constitución. En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse, levantándose acta por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y de las excusas y las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de "quórum".

El Pleno podrá acordar la pérdida de su condición de Miembro al que, de forma injustificada, no asista a las sesiones durante tres veces consecutivas o cuatro veces no consecutivas en el curso de un año.

El desarrollo de las Sesiones se regulará por el presente Reglamento y, en lo que no estuviere previsto, por lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para las reuniones de Órganos Colegiados.

Artículo 53. El Pleno de la Cámara sólo podrá tomar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día.

Los Órganos de Gobierno de la Cámara en ningún caso podrán deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos fuera del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 54. Los Órganos de Gobierno de la Cámara, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación. Corresponde al Comité declarar o no públicas las sesiones de los Órganos Colegiados de la Cámara.

Capítulo XI

Régimen económico

Artículo 55. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dispondrán de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
- d) Los legados y donativos que pudieran recibir.
- e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 56. La Cámara tendrá, además de los ingresos que se relacionan en el artículo 19 de la Ley 4/2014, los recursos que las administraciones públicas destinen para sufragar el ejercicio de las funciones de carácter público-administrativo o la gestión de programas, que en su caso, le sean encomendados.

Los recursos de la Cámara, salvo los que tengan un objeto especial determinado, estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en las Leyes 4/2014 y 12/2015, y su legislación de desarrollo, sin que por ningún concepto puedan dedicarse a otros fines diferentes.

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hayan directamente relacionados con sus propios fines, y sin que puedan exceder, en su cómputo anual, del 5 por 100 del Presupuesto Ordinario de ingresos no afectos a fines específicos, salvo autorización expresa de la Administración Tutelante.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes, contratar empréstitos y efectuar cualquier clase de operaciones financieras que se estimen necesarias y convenientes a la consecución de sus fines propios.

Artículo 57. Con arreglo al artículo 35 de la Ley 4/2014, de 1 abril, la Cámara elaborará y someterá sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación del consejero competente en materia de cámaras, que fiscalizará sus cuentas anuales y liquidaciones y podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de las liquidaciones tipo. En todo caso, las cuentas anuales y liquidaciones de presupuestos deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de las cuentas que deberá ajustarse a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, de auditoría de cuentas. Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, se depositarán en el registro mercantil correspondiente a la localidad en la que la cámara tenga su sede y serán objeto de publicidad por las cámaras.

Las Cámara deben formular cuentas anuales, las cuales deben ajustarse al plan general de contabilidad para la empresa con las adaptaciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 58. Las Cámara está obligada a llevar un sistema contable que registre diariamente el movimiento de sus ingresos y gastos y ponga de manifiesto la composición y valoración de su patrimonio. Las Cámara mantendrán

una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas que pueden desarrollar en los términos del artículo 4 de la Ley 12/2015, y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

De acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal en materia de cámaras, las personas que gestionen bienes y derechos de las cámaras quedarán sujetas a indemnizar los daños y perjuicios que puedan causarles por acciones u omisiones realizadas por dolo, culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, con independencia de la responsabilidad penal o de otro orden que les pueda corresponder.

La Cámara hará públicas, en su sede electrónica o página web, las subvenciones que reciban así como otro tipo de recursos públicos que puedan percibir para el desarrollo de sus funciones. Igualmente harán públicas en la misma forma las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables respectivos, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa. También hará públicas aquellas ayudas y subvenciones, con independencia de su forma jurídica, que por si misma, o a través de terceros, pudiera conceder.

Capítulo XII

Arbitraje y mediación

Artículo 59. La Cámara dispondrá de una Corte de Arbitraje que administrará los arbitrajes de carácter nacional o internacional que le sean encomendados y nombrará los árbitros que actuarán en el procedimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 60. Es competencia del Pleno la aprobación y reforma de los Estatutos de funcionamiento y del Reglamento de la Corte de Arbitraje, y del Servicio de Mediación de la Cámara.

Los Miembros de la Corte de Arbitraje serán nombrados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 61. A través de sus servicios y de la propia Corte de Arbitraje, la Cámara promoverá y difundirá el arbitraje en las relaciones comerciales nacionales e internacionales. De igual modo, realizará acciones para la formación de empresarios y profesionales que puedan actuar como árbitros. Para ello podrá establecer relaciones con otras cortes de arbitraje e instituciones relacionadas, tanto españolas como extranjeras.

Artículo 62. La Cámara tiene creada una Institución de Mediación Civil, Mercantil y Concursal, pudiendo igualmente promover otros procedimientos para la solución alternativa de litigios y, en general, cuantos servicios estime conveniente para facilitar las relaciones mercantiles, tales como la transacción o la peritación.

Capítulo XIII

Relaciones intercamerales

Artículo 63. La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y utilizar más adecuadamente sus recursos y servicios, podrá concertarse con las demás Corporaciones del país, o con alguna de ellas, para la prestación de servicios de interés común, tales como los de promoción de las exportaciones, de perfeccionamiento del comercio interior, de estudios e informes de coyuntura industrial y comercial, de desarrollo regional y ordenación del territorio,

publicaciones, elaboración de la Memoria Económica Anual, gestión de empresas o establecimientos de interés supra provincial, así como cuantas actividades y funciones se les encomienden.

Para la realización de determinados conciertos, las Cámaras podrán constituir entidades con personalidad jurídica o de gestión autónoma.

Artículo 64. La Cámara pertenecerá como miembro de pleno derecho al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Ley 12/2015.

Artículo 65. La Cámara podrá constituir y formar parte de Conferencias Permanentes, Comités, Federaciones, Agrupaciones y toda clase de Organismos internacionales que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines, debiendo estar representada por el Presidente, asistido por el Secretario y los Miembros del Pleno que se designen y, si fuera necesario y en calidad de asesores, los técnicos que pueda proponer el Secretario.

Artículo 66. Habida cuenta del carácter de Organismo central de relación y coordinación de las Cámaras que tiene la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, la Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones se establezcan legalmente, colaborará con el mismo con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses que representa.

Capítulo XIV

Honores y distinciones. Bandera

Artículo 67. Las personas que, elegidos de conformidad con los preceptos de este Reglamento, constituyan la Cámara, así como su Secretario, podrán usar como distintivo en los actos oficiales una Medalla de oro o plata dorada, pendiente de un cordón de seda de color rojo Cartagena; Medalla que ha de llevar en el anverso el escudo de Cartagena y, en el reverso, sobre la rueda dentada en la que campea el caduceo, descansando en la base de un ancla, el nombre de la Cámara y la fecha 9 de Mayo de 1.886.

Alternativamente, podrán sustituir dicha medalla por insignia de ojal o imperdible, de plata, trabajada a una sola cara, con el escudo corporativo con esta alegoría (rueda dentada en la que campea el caduceo, descansando en la base de un ancla), pudiendo además hacerse entrega de esta insignia a personas afines a la Cámara o que presten en ella sus servicios.

Para compensar altos merecimientos, la Cámara posee su Medalla de Oro, Plata y Bronce, fundida en plata, de forma redonda, acabada en el metal correspondiente, con el escudo cameral en relieve en el centro, y la leyenda "Cámara Oficial de Comercio, Industria, (Servicios) y Navegación de Cartagena" impresa en color dorado sobre franja de fondo rojo cámaras alrededor del borde de la medalla, pendiente de pasador de igual metal y cinta de seda roja, color de la Bandera de Cartagena, así como miniatura tipo pin y de gala de iguales características, todo ello en estuche. La medalla llevará, igualmente grabado en el reverso la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno, el nombre del condecorado, y, si procede, la mención medalla de oro/plata/bronce. Esta condecoración se concederá por el Pleno de la Cámara, en acuerdo tomado en sesión extraordinaria, previo informe favorable de su Comité Ejecutivo, a quienes sean acreedores a ella.

También se podrá conceder el "Diploma al Mérito Empresarial de la Cámara de Comercio de Cartagena", para reconocer a aquellas personas que hayan tenido una trayectoria empresarial de, al menos veinte años, con una especial dedicación cameral; así como el "Diploma al Mérito de Servicios Distinguidos de la Cámara de Comercio de Cartagena", para reconocer, en su caso, aquellos servicios de carácter excepcional y especialmente meritorios, prestados a esta Cámara. El acuerdo de concesión deberá ser adoptado por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo de la Corporación.

La Bandera de la Cámara será de color rojo Cartagena, como la de la ciudad, y en el centro llevará sobrecordado o sobreimpreso, en color amarillo oro, el emblema de la Corporación. Si las necesidades escénicas lo requiriesen podría sustituirse por una o varias estolas de sobremesa, o banderolas, de iguales características.

Capítulo XV

Disposiciones generales

Artículo 68. Para la aplicación del Régimen Económico establecido en el Capítulo XI del presente Reglamento, habrá de tenerse en cuenta lo que disponen las Leyes 4/2014 y 12/2015, así como, las normas que las desarrollen.

Artículo 69. El Presente Reglamento podrá modificarse en sesión extraordinaria del Pleno, constituido al efecto y por acuerdo de los dos tercios de sus Miembros, estando dicho acuerdo sometido a la pertinente autorización de la Administración Tutelante.

Artículo 70. Corresponde al Pleno de la Cámara resolver las dudas que se presenten en la aplicación de este Reglamento, así como las cuestiones que no hayan sido previstas en el mismo.

Artículo 71. Este Reglamento empezará a regir en el mismo momento en que quede aprobado por la Administración Tutelante.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

4069 Orden de 6 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

La Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia dispone en su artículo 46.2, que corresponde a la Consejería competente en materia de Cámaras, el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación de los reglamentos de régimen interior de las Cámaras y del Consejo de Cámaras.

Orden de 6 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del reglamento de régimen interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

La Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia dispone en su artículo 46.2, que corresponde a la Consejería competente en materia de Cámaras, el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras y del Consejo de Cámaras.

Igualmente, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, le corresponde a la Consejería competente en materia de Cámaras, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara, a propuesta del Pleno de la Cámara correspondiente.

Por Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, en su artículo cinco, se atribuye a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El artículo siete del Decreto n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, dispone que le corresponden a la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Que el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, en el transcurso de la Sesión convocada al efecto, celebrada el día 29 de abril de 2015, propone la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior por la Consejería competente, acordando, igualmente, dar traslado del mismo a la Dirección de Comercio y Protección del Consumidor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, acompañando certificación del Secretario General de la Cámara de este acuerdo. Dicha Corporación remite, en fecha 1 de abril de 2016, su Reglamento de Régimen interior, incorporando al texto del mismo las

observaciones realizadas por el Servicio de Comercio Interior, mediante informe evacuado en fecha 10 de marzo de 2016, que fue remitido a la Corporación, para que en su caso, dichas observaciones fueran tenidas en consideración antes de proceder a la publicación de su Reglamento en el BORM.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente legislación

Dispongo:

Primero: Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Segundo: Disponer su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de abril de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

**Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio,
Industria, Servicios y Navegación de Murcia.**

Índice

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y régimen jurídico

Artículo 2. Naturaleza jurídica

Artículo 3. Símbolos

Artículo 4. Demarcación territorial

Artículo 5. Sede

Artículo 6. Delegaciones

Título II. Fines y funciones

Artículo 7. Fines generales

Artículo 8. Funciones

Artículo 9. Arbitraje

Título III. Composición

Artículo 10. Miembros de la Cámara

Artículo 11. Censo corporativo

Título IV. Régimen Electoral

Capítulo 1. Derecho de Sufragio

Artículo 12. Electores

Artículo 13. Derecho de sufragio activo

Artículo 14. Derecho de sufragio pasivo

Capítulo 2. Censo Electoral

Artículo 15. Estructura

Artículo 16. Revisión

Artículo 17. Formalización del censo

Capítulo 3. Procedimiento Electoral

Artículo 18. Régimen legal

Título V. Órganos De Gobierno

Capítulo 1. El Pleno

Artículo 19. Estructura y composición

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro del Pleno

Artículo 21. Provisión de vacantes

Artículo 22. Funciones

Artículo 23. Funcionamiento

Capítulo 2. El Comité Ejecutivo

Artículo 24. Estructura y composición

Artículo 25. Elección de sus miembros

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo

Artículo 27. Provisión de vacantes

Artículo 28. Funciones

Artículo 29. Funcionamiento



- Capítulo 3. El Presidente
- Artículo 30. Nombramiento
- Artículo 31. Funciones
- Artículo 32. Sustitución
- Capítulo 4. Los Vicepresidentes
- Artículo 33. Nombramiento
- Artículo 34. Funciones
- Capítulo 5. El Tesorero
- Artículo 35. Nombramiento
- Artículo 36. Funciones
- Artículo 37. Sustitución
- Capítulo 6. Comisiones y Ponencias
- Artículo 38. Concepto
- Artículo 39. Creación
- Artículo 40. Composición
- Artículo 41. Reuniones
- Artículo 42. Funcionamiento
- Capítulo 7. El secretario General
- Artículo 43. Nombramiento
- Artículo 44. Funciones
- Artículo 45. Cese
- Artículo 46. Vicesecretario
- Título VI. Régimen De Personal
- Artículo 47. Plantilla de personal
- Artículo 48. Régimen jurídico
- Título VII. Régimen Económico Y Presupuestario
- Artículo 49. Régimen jurídico
- Artículo 50. Financiación
- Artículo 51. Presupuestos y cuentas anuales
- Artículo 52. Operaciones especiales
- Artículo 53. Disposición de fondos y operaciones financieras
- Artículo 54. Gestión económica
- Título VIII. Honores y Distinciones
- Artículo 55. Distintivo oficial
- Artículo 56. Medalla de la Cámara
- Título IX. Disposiciones Finales
- Artículo 57. Entrada en vigor

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y Régimen Jurídico

1.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia fue fundada el 26 de mayo de 1899.

1.2. Su naturaleza jurídica, objeto, funciones y atribuciones, así como su composición y gobierno, derecho y procedimientos electorales, sus recursos y régimen económico, administración y demás aspectos de su organización, funcionamiento y servicios, se rigen por lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en lo sucesivo, Ley Básica de Cámaras)

b) Ley 12/2015 de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Ley de Cámaras de la Región de Murcia).

c) Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 99/2007, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia).

1.3. Su régimen interno se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en todo lo no previsto por el mismo, por las normas y disposiciones reseñadas en el párrafo anterior.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

2.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia es una corporación de derecho público que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

2.2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le reconocen las leyes, en sus relaciones con el Gobierno estatal y con el Gobierno regional, con las Autoridades y órganos de las Administraciones públicas, así como con cualesquiera organismos, corporaciones, entidades, y personas físicas y jurídicas.

2.3. La Cámara se configura como entidad consultiva y de colaboración con las Administraciones Públicas, y especialmente con la Administración pública que la tutela, sin menoscabo de los intereses privados que persigue.

2.4. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia está sometida a la tutela administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como a la de la Administración del Estado en lo que se refiere a las actividades relativas al comercio exterior, en ambos casos con la extensión y en los términos establecidos en su normativa reguladora.

Artículo 3. Símbolos

3.1. La bandera de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia es de color rojo como la de la ciudad de Murcia, y en el centro lleva sobrepuesto o sobreimpreso, en color amarillo oro, el emblema de la Corporación.

3.2. El escudo de la Corporación está constituido por el escudo de Murcia sobre una rueda dentada en la que campea el caduceo, descansando en la base de un ancla.

Artículo 4. Demarcación territorial

Para cumplir los fines que le son propios, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia extiende su autoridad, representación y competencias a los municipios de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, Villanueva del Segura y Yecla.

Artículo 5. Sede

5.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia establece su sede en la ciudad de Murcia, en el número 3 de la Plaza de San Bartolomé.

5.2. No obstante lo anterior, los órganos de la Cámara podrá celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerden los mismos.

Artículo 6. Delegaciones

6.1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, y con el fin de acercar la prestación de sus servicios a las empresas de su ámbito territorial, la Cámara podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en cualquier localidad de su demarcación distinta a la de su sede corporativa.

6.2. El Comité Ejecutivo de la Cámara, previo informe motivado del Secretario General, elevará al Pleno la propuesta de creación de las Delegaciones a que se refiere el presente artículo.

Corresponde al Pleno adoptar los acuerdos de creación de Delegaciones, así como nombrar y cesar a los miembros de las mismas.

El Secretario General notificará los acuerdos de creación de Delegaciones a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, dentro del mes siguiente a su adopción.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

Artículo 7. Fines generales

7.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, de la industria, de los servicios y de la navegación de su circunscripción.

7.2. Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara cuenta entre sus fines el de la prestación de servicios a las empresas que ejerzan actividades de comercio, industria, servicios y navegación.

Artículo 8. Funciones

8.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia desempeñará las funciones que le atribuye su normativa reguladora reseñada en el artículo 1, apartado 1.2, del presente Reglamento de Régimen Interior, y más concretamente, las previstas en el artículo 5, apartados 1 y 2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 4 y 5 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

8.2. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara recogerá y, siempre que sea posible, llevará a efecto las iniciativas que le propongan los empresarios que integran la Corporación.

8.3. La forma, contenido y procedimientos con arreglo a los cuales la Cámara desarrollará sus funciones, se ajustarán al Sistema de calidad implantado en la Corporación y al Manual de procedimientos de contratación vigente, o a las normas y procedimientos que en el futuro pueda aprobar el Pleno para sustituir a aquéllos.

Artículo 9. Arbitraje

9.1. La Cámara dispondrá de una Corte que administrará los arbitrajes de carácter nacional o internacional que le sean encomendados y nombrará los árbitros que actuarán en el procedimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

9.2. La aprobación y reforma de los Estatutos y del Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara, así como la designación de sus miembros, corresponde al Comité Ejecutivo, que deberá dar cuenta al Pleno de las decisiones que adopte al respecto.

9.3. A través de sus servicios y de la propia Corte de Arbitraje, la Cámara promoverá y difundirá el arbitraje mercantil en las relaciones comerciales nacionales e internacionales. De igual modo, realizará acciones para la formación de empresarios y profesionales que puedan actuar como árbitros. Para ello podrá establecer relaciones con otras cortes de arbitraje e instituciones relacionadas, tanto españolas como extranjeras.

9.4. La Cámara podrá promover así mismo otras instituciones y procedimientos para la solución alternativa de litigios y, en general, cuantos servicios estime conveniente para facilitar las relaciones mercantiles, tales como la mediación o la peritación.

TÍTULO III COMPOSICIÓN

Artículo 10. Electores de la Cámara

10.1. Son electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras siempre que dentro de su circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

10.2. En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

10.3. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrarias, ganaderas y pesqueras de carácter primario, los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el apartado anterior.

10.4. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en la Región de Murcia.

Artículo 11. Censo Corporativo

11.1. El censo corporativo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia comprenderá la totalidad de sus electores clasificados en Grupos, Categorías y, en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios que establezca la Administración tutelante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 13.1.a) y 25.2 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

11.2. El Comité Ejecutivo formará y revisará anualmente el censo corporativo de la Cámara con referencia al día 1 de enero de cada año.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo 1

Derecho de sufragio

Artículo 12. Titulares del derecho de sufragio

12.1. Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia quienes tengan la condición de electores de la misma con arreglo a lo establecido en el Título anterior, y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

12.2. Los electores que ejerzan actividades correspondientes a diversas Ramas del censo de la Cámara tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en cada una de ellas.

Artículo 13. Derecho de sufragio activo

13.1. Los electores incluidos en el censo electoral de la Cámara que no se encuentren incapacitados por algunas de las causas que establece la legislación vigente en la materia, elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a los miembros electivos del Pleno, que serán sus representantes en el mismo.

13.2. Los empresarios individuales ejercerán su derecho de sufragio activo personalmente.

Los menores e incapacitados lo harán por medio de las personas que tengan atribuida su representación legal para el ejercicio de la actividad empresarial, con arreglo a lo establecido en la legislación civil y mercantil vigente.

13.3. Las personas jurídicas ejercerán el derecho de sufragio activo mediante representante con poder suficiente.

Artículo 14. Derecho de sufragio pasivo

14.1. Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea. Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatas atendiendo al principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

2. Llevar, en la fecha de presentación de candidaturas, un mínimo de dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español o de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. Formar parte del censo de la Cámara.
4. Tener la condición de elector en el grupo o categoría correspondiente.
5. Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.
6. No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura, ni en el de celebrarse las elecciones.
7. Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

14.2. La duración del mandato de los miembros electos de los órganos de gobierno de la Cámara será de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos indefinidamente, con la única excepción del Presidente, cuya elección no podrá recaer en la misma persona más de dos mandatos.

14.3. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversas Ramas del censo de la Cámara, y resulten elegidos en más de una Rama, deberán renunciar a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno, por escrito y en el plazo de tres días desde la fecha de la elección.

En el caso de que no presenten renuncia dentro de plazo, se tendrá por efectuada en la Rama o Ramas en que hayan acreditado menor antigüedad —o si ésta fuera igual, en el o los que satisfagan una cuota menor—, y se considerará elegido automáticamente al siguiente candidato mas votado.

Capítulo 2

Censo electoral

Artículo 15. Estructura

15.1. El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia comprende la totalidad de sus electores, clasificados en Grupos, Categorías y, en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios que establezca la Administración tutelante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 13.1.a) y 25.2 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

15.2. Al efectuar las revisiones del censo electoral a que se refiere el artículo siguiente, las Categorías podrán ser desagregadas en Ramas en atención a la singular relevancia económica y a la importancia relativa de los distintos sectores representados, tendiendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes.

Artículo 16. Revisión

16.1. Antes de iniciar el proceso electoral para la renovación de sus órganos de gobierno, la Cámara procederá a la revisión del censo electoral, clasificando a los electores y distribuyendo a sus representantes en el Pleno en Grupos, Categorías, y en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios que establezca la Administración tutelante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 13.1.a) y 25.2 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

16.2. La modificación de la estructura del Censo electoral a la que se refiere el apartado anterior será aprobada por acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 17. Formalización del Censo

La Cámara, a través de su Secretaría General, remitirá a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el censo electoral provisional aprobado por el Pleno y expuesto tras la apertura del proceso electoral conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, y el censo electoral definitivo que resulte tras la resolución de las reclamaciones y recursos presentados por los interesados a que se refiere el artículo 32 de dicho Reglamento.

Capítulo 3

Procedimiento electoral

Artículo 18. Régimen legal

El procedimiento y sistema electoral para la elección de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara se regirá por lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

a) Las reseñadas en el artículo 1.2 del presente Reglamento de Régimen Interior, y en particular, el Capítulo V del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, en todo lo que no se oponga a la Ley 12/2015, de 30 de marzo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

b) Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, o cualquier disposición de rango equivalente que pueda sustituirla en el futuro, que será de aplicación con carácter supletorio en todo lo no previsto por la normativa específica reseñada en el apartado anterior.

c) Cualesquiera otras disposiciones normativas que puedan dictarse en el futuro y sean de aplicación en la materia.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1

El Pleno

Artículo 19. Estructura y composición

19.1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara. Está integrado por cuarenta y seis vocales, distribuidos en la forma que se indica a continuación.

19.2. Al menos el 70% de los vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, con arreglo a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento de Régimen Interior.

Cuando el vocal electo sea una persona jurídica, designará una persona física que la represente ante la Cámara. La credencial pertinente se extenderá a nombre de la persona jurídica, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

La condición de vocal electo del Pleno es única e indelegable. Un vocal no podrá pertenecer a más de uno de los Grupos, Categorías o Ramas en que esté dividida la composición del Pleno, ni podrá hacerse representar por otra persona.

Los vocales electos estarán clasificados en Grupos, Categorías, y en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios que establezca la Administración tutelante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Básica de Cámaras, y

en los artículos 13.1.a) y 25.2 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, y a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento de Régimen Interior.

El número de vocales asignados a cada Grupo, Categoría y Rama en el Pleno se revisará y actualizará antes de iniciar el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara, teniendo en cuenta las variaciones producidas en la estructura económica de la demarcación desde la última revisión, y con arreglo a los mismos criterios reseñados en el párrafo anterior.

19.3. El 25% de los vocales, que recibirán la denominación de cooptados, serán elegidos por los miembros electos del Pleno a que se refiere el apartado anterior.

Los vocales cooptados serán personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación territorial de la Cámara, titulares o representantes de empresas radicadas en dicha demarcación, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 14.1 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Las organizaciones empresariales a la vez territoriales e intersectoriales más representativas designadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la Orden de convocatoria de elecciones, deberán proponer una lista de candidatos que sea igual al número de vocales a cubrir.

19.4. El resto de vocales del Pleno serán representantes de las empresas elegidos de entre aquellas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias durante los dos años anteriores, en la forma que se determine por acuerdo del Pleno. En tanto no exista acuerdo del Pleno que determine la forma en que hayan de realizarse las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, estos vocales serán elegidos entre todos los electores de la Cámara, por sufragio libre, igual, directo y secreto, conjuntamente con los vocales a que se refiere el artículo 19.1.

19.5. El Pleno, tras su constitución después de cada renovación cuatrienal, y a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar hasta diez vocales cooperadores.

Serán elegidos entre electores de la Cámara o entre personas de reconocido prestigio relacionadas con el comercio, la industria, los servicios y la navegación.

Los vocales cooperadores serán convocados a todas las sesiones que el Pleno celebre, con pleno derecho a intervenir en todas las deliberaciones, con voz pero sin voto.

Estarán obligados a coadyuvar en las tareas corporativas, y podrán llevar la representación de la Cámara ante asambleas, congresos y eventos similares, o ante entidades que no tengan carácter permanente.

Los vocales cooperadores no podrán desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del Pleno, tomar parte en la votación para la elección de miembros del Pleno, del Comité Ejecutivo o de otros Vocales Cooperadores y Asesores, ni ser elegidos para representar a la Cámara ante entidades permanentes.

19.6. La Cámara podrá convocar en calidad de asesores a los Presidentes de las Agrupaciones, Asociaciones o Confederaciones Empresariales, en el supuesto de que no figuren ya como vocales electos, cooptados o cooperadores.

Los asesores asistirán a las reuniones del Pleno a las que sean convocados, con voz pero sin voto. Su participación en las sesiones del Pleno podrá limitarse exclusivamente al examen del tema en atención al cual fueron convocados y durante el tiempo en que aquél sea debatido.

19.7. El número de miembros del Pleno podrá ser modificado por acuerdo de éste, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro del Pleno

20.1. Además de por la terminación del mandato, la condición de miembro del Pleno se perderá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 17.1 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia:

a) Cuando desaparezca cualquiera de los requisitos legales de elegibilidad que concurrieron para su elección.

b) Por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

c) Por resolución administrativa o judicial firme, que anule su elección o proclamación como candidato.

d) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, por tres veces consecutivas o cuatro veces no consecutivas, dentro del año natural.

e) Por dimisión o renuncia, o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.

f) Por fallecimiento cuando se trate de personas físicas, por extinción de su personalidad cuando se trate de personas jurídicas, y por declaración de concurso de acreedores.

g) Grave deslealtad a la corporación o la comisión de delitos en el desempeño de su cargo.

20.2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado anterior, el Pleno, a instancias de cualquiera de sus miembros, del Comité Ejecutivo o de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, incoará el correspondiente procedimiento para declarar la pérdida de la condición de miembro del Pleno del o de los afectados.

Se dará audiencia al interesado y en su caso, a la empresa cuya representación ostente, para que en un plazo de diez días presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Contra el acuerdo del Pleno que ponga fin al procedimiento, el interesado, o en su caso, la empresa cuya representación ostente, podrá interponer los recursos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

20.3. Los vocales cooperadores a que se refiere el artículo 19.4 del presente Reglamento de Régimen Interior cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatro años de duración del mandato de los miembros del Pleno.

Además, se perderá el cargo de vocal cooperador por las mismas causas previstas en el primer apartado de este artículo y por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría de los vocales electos y cooptados, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado anterior.

20.4. Una vez adoptado el acuerdo del Pleno, o resueltos los recursos interpuestos, en su caso, los efectos de la pérdida de la condición de miembro del Pleno se retrotraerán al día en que quedase acreditado el supuesto de hecho que la motiva.

Artículo 21. Provisión de vacantes

21.1. Una vez proclamada la vacante, así como en los casos de fallecimiento, la Cámara pondrá el hecho en conocimiento de la Administración tutelante con el fin de que pueda ser cubierta.

En caso de que el o los afectados hayan interpuesto recurso de alzada contra la declaración de la vacante, la elección para cubrirla no se llevará a efecto hasta que se haya notificado a la Cámara la resolución del recurso por parte de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

21.2. Las vacantes de los vocales electos se proveerán mediante elección en el Grupo, Categoría o Rama de que se trate.

Dentro de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, la Secretaría General de la Cámara comunicará por escrito esta circunstancia a los electores que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en la demarcación de la Cámara, con el fin de que los electores que lo deseen puedan presentar la candidatura de conformidad con lo establecido en el Título IV del presente Reglamento de Régimen Interior y en el Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia. De esta comunicación se dará cuenta a la administración tutelante.

Cuando sólo exista un candidato para cubrir la vacante, la proclamación de su candidatura equivaldrá a la elección

Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o la categoría correspondiente para cubrir la vacante.

En caso de que deba celebrarse la elección, se llevará a efecto con arreglo a las normas reseñadas en el artículo 18 del presente Reglamento de Régimen Interior. En este caso, las competencias propias de la Junta Electoral serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

21.3. Los elegidos para ocupar vacantes lo serán solo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

21.4. Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno, y posteriormente la vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo con arreglo a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento de Régimen Interior.

21.5. Las vacantes de vocales cooperadores que resulten por defunción o cualquiera de las causas previstas en el artículo 20.3 del presente Reglamento de Régimen Interior, serán cubiertas en la primera sesión que celebre el Pleno después de proclamada la vacante. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Artículo 22. Funciones

22.1. De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, corresponden al Pleno de la Cámara las siguientes funciones:

a) La elección del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo de entre los miembros del Pleno, así como acordar su cese, declarando las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) El ejercicio de las funciones consultivas y de propuesta propias de las Cámaras.

c) Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, consorcios, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

d) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

e) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

f) Aprobar el convenio colectivo de empresa de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo.

g) Adopción de acuerdos acerca de las propuestas de aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales, para su elevación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

h) El nombramiento y cese de los representantes de la Cámara en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, y en todo tipo de entidades públicas y privadas.

i) El nombramiento y cese del Secretario General y de los Vocales Cooperadores, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

j) Aprobar la creación de las Delegaciones Territoriales de la Cámara, notificando los acuerdos de creación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

k) Crear, constituir y suprimir Comisiones Consultivas y Ponencias.

l) Conceder honores y distinciones, en la forma y por el procedimiento previsto en el Título VIII del presente Reglamento de Régimen Interior.

m) Declarar o no públicas las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, y la manera de informar de todos o parte de los acuerdos adoptados.

n) Cualesquiera otras funciones previstas en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

22.2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados c, d y e (cuando se trate de acordar actos de disposición de los bienes inmuebles y para el resto de bienes cuando la cuantía de la operación supere el 25% del presupuesto anual de la cámara), será necesaria la autorización previa de la Administración tutelante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 45 y 46 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

Artículo 23. Funcionamiento

23.1. El Pleno de la Cámara celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año,

23.2. El Pleno podrá reunirse también en sesiones extraordinarias, que se celebrarán por acuerdo del Presidente, bien por decisión propia, bien cuando lo solicite el Comité Ejecutivo o una cuarta parte de los miembros del Pleno.

En todo caso, el Presidente convocará sesión extraordinaria del Pleno cuando deban adoptarse acuerdos relativos a la modificación del Reglamento de Régimen Interior o del convenio colectivo del personal al servicio de la Cámara.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

23.3. La asistencia a las sesiones del Pleno es obligatoria para sus miembros. No está permitida la delegación.

23.4. La constitución válida del Pleno y la adopción de acuerdos en el seno del mismo requiere la concurrencia de los siguientes quórum de asistencia y mayorías.

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será necesaria la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros, y para la adopción de acuerdos el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Cuando en primera convocatoria no se haya conseguido reunir el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido en segunda convocatoria media hora más tarde de la prevista para la celebración de la primera. Para la válida constitución del Pleno en segunda convocatoria será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, y para la adopción de acuerdos, el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

En caso de existir vacantes en el Pleno, el quórum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria por falta de quórum, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

23.5. La convocatoria de las sesiones del Pleno será realizada por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las sesiones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Pleno en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten. En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

23.6. Antes de abrirse la sesión, el Secretario General dará cuenta de las excusas presentadas por los miembros ausentes, y de si existe o no quórum para la válida constitución del Pleno. En caso negativo, la sesión no llegará a celebrarse y el Secretario levantará acta en la que dejará constancia de la relación nominal de asistentes, así como de las excusas presentadas y de cualesquiera otras circunstancias que hayan motivado la falta de celebración de la sesión por falta de quórum.

23.7. El Pleno de la Cámara sólo podrá tomar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día. No obstante, las preguntas, las observaciones y los ruegos o mociones que se formulen verbalmente podrán dar lugar a la adopción de acuerdos, siempre que éstos se alcancen por unanimidad de los miembros presentes.

En ningún caso el Pleno podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos, que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Las votaciones sobre personas serán siempre secretas. Las relativas a cualquier otro asunto serán secretas cuando lo soliciten el Presidente o diez vocales con derecho a voto.

23.8. Los miembros del Pleno podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y recabar informes del Secretario General, cuando lo consideren necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Los documentos e informes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitados a través del Presidente, con una antelación mínima de dos días a la celebración de las sesiones del Pleno.

Los originales de los dictámenes emitidos por los servicios de la Cámara, o por las Comisiones y Ponencias a que se refiere el Capítulo 6 del presente Título, estarán a disposición de los miembros del Pleno en la Secretaría General de la Cámara para su estudio desde que hayan quedado aprobados. En ningún caso estos documentos originales podrán salir de las oficinas de la Cámara.

Capítulo 2

El Comité Ejecutivo

Artículo 24. Estructura y composición

24.1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, y sus miembros, en número máximo de 10, serán elegidos por el Pleno, en votación nominal y secreta, de entre sus vocales con derecho a voto.

24.2. El Comité Ejecutivo de la Cámara estará integrado por el presidente, dos vicepresidentes, un tesorero y seis vocales.

La composición del Comité deberá guardar la proporcionalidad de los grupos del Pleno, y en el caso de que ello no resulte posible, se garantizará, en todo caso, la presencia de representantes de cada uno de los grupos de vocales del pleno a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento.

24.3. La condición de miembro del Comité Ejecutivo tiene carácter personal. Si un miembro del Comité cesa, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la Cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de miembro del Comité Ejecutivo.

24.4. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrá nombrar un representante que, sin la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que todos sus miembros.

Artículo 25. Elección de sus miembros

25.1. En el acto de constitución del Pleno se procederá a la elección del Presidente de la Cámara y de los miembros del Comité Ejecutivo, de entre los

vocales a los que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento de Régimen Interior, con arreglo al procedimiento establecido en este artículo.

25.2. En primer lugar se formará la Mesa Electoral, que estará compuesta por los dos vocales de mayor y menor edad del Pleno, y por el representante de la Administración tutelante, que actuará de presidente. Las funciones de secretario de la Mesa las llevará a cabo el Secretario General de la Cámara.

25.3. Abierta la sesión, la Mesa informará del número de vocales que habrán de integrar el Comité Ejecutivo en representación de cada uno de los grupos del Pleno a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento: vocales electos, vocales cooptados y vocales representantes de las empresas elegidos de entre aquéllas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias.

25.4. Acto seguido, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre los que deberá recaer la votación.

Las propuestas de candidatos para la presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito, y se presentaran en el mismo acto de constitución a la Mesa Electoral, avaladas con la firma de, al menos, cinco vocales del Pleno. Únicamente pueden ser candidatos los vocales a los que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento.

25.5. La elección de los cargos se celebrará por el siguiente orden:

1. Presidente.

2. Vicepresidentes.

3. Tesorero.

4. Vocales representantes de los vocales electos del Pleno a que se refiere el artículo 19.2 del presente Reglamento.

5. Vocales representantes de los vocales cooptados del Pleno a que se refiere el artículo 19.3 del presente Reglamento.

6. Vocales que representan a los vocales representantes de las empresas elegidos de entre aquellas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias, a los que se refiere el artículo 19.4 del presente Reglamento.

Para completar el número de vocales que deben integrar los tres últimos grupos, se tendrá en cuenta el grupo al que pertenecen el Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero elegidos previamente.

25.6. La elección se realizará por votación nominal y secreta, en la que únicamente podrán participar los vocales a los que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento.

La elección de Presidente requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de votos de los miembros del Pleno en primera y segunda votación. En caso de no alcanzarse la mayoría mencionada, será elegido en tercera votación el miembro que obtenga el mayor número de votos.

Los restantes cargos del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple.

25.7. Realizado el escrutinio por la Mesa Electoral, se comunicará su resultado y se advertirá la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral.

25.8. Inmediatamente se procederá al levantamiento de la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado

de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada, por conducto del Presidente, al órgano competente de la Administración Tutelante, que resolverá las incidencias planteadas con audiencia de los interesados.

25.9. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos indefinidamente, con la única excepción del Presidente, cuya elección no podrá recaer en la misma persona más de dos mandatos.

Artículo 26. Cese del Presidente y de los miembros del Comité Ejecutivo.

26.1. El Presidente y los restantes miembros del Comité Ejecutivo cesarán, además de por la terminación normal de sus mandatos, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno.
- c) Por renuncia al cargo, que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por sustitución o revocación de poderes de la persona que ostente el cargo en representación de una persona jurídica.

26.2. La pérdida de la condición de Presidente o de miembro del Comité Ejecutivo, por cualquier causa, será aprobada por acuerdo del Pleno adoptado en la forma, por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 20.2 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 27. Provisión de vacantes

27.1. La vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo por causa distinta de la terminación del mandato, se cubrirá por el procedimiento previsto en el presente artículo.

27.2. Producida la vacante del Presidente o la de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, se convocará sesión extraordinaria del Pleno dentro de los quince días siguientes con fin de cubrir las.

Si las vacantes, por su número, comprometiesen la posibilidad de celebrar sesiones del Comité Ejecutivo por falta de quórum, el Presidente convocará sesión extraordinaria del Pleno con carácter de urgencia para la provisión de dichas vacantes.

Si la vacante fuese de la del Presidente, la facultad de convocar al Pleno corresponderá a quien le sustituya legalmente.

27.3. Una vez convocado el Pleno, las vacantes del Presidente o de los restantes miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 25 del presente Reglamento de Régimen Interior. El nuevo vocal deberá ser elegido entre los del mismo grupo al que pertenecía el vocal cuya vacante se trata de cubrir, con la única excepción del Presidente. La elección para la provisión de la vacante del Presidente se realizará entre la totalidad de los miembros del Pleno, aun cuando se quiebre la proporcionalidad a que se refiere el artículo 24.2 del presente Reglamento de Régimen Interior.

27.4. Los elegidos para ocupar las vacantes del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo, lo serán solo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

Artículo 28. Funciones

28.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, corresponden al Comité Ejecutivo de la Cámara las siguientes funciones:

a) Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

b) Proponer al Pleno el proyecto del Reglamento de Régimen Interior y del convenio colectivo de empresa de la cámara, así como los proyectos de modificación de ambos.

c) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de personal, previo informe o propuesta del Secretario General, de conformidad con los preceptos del presente Reglamento de Régimen Interior y con las disposiciones normativas vigentes en la materia.

d) Proponer los proyectos de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, sus modificaciones y su liquidación.

e) Proponer al Pleno de la Cámara la creación de Comisiones Consultivas y Ponencias.

f) Proponer la creación de las Delegaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

g) Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

h) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

i) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe no supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara, dando cuenta en todo caso al Pleno.

j) Someter a la aprobación del Pleno, juntamente con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

k) Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales, así como el desistimiento de los mismos.

l) Formar y revisar anualmente el censo de la Cámara, con referencia al primer día de enero de cada año.

m) Resolver las reclamaciones relativas al censo electoral.

n) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

o) Acordar las bases de las convocatorias para todo tipo de contratación de personal y para la prestación del servicio de asesoramiento técnico.

p) Ejecutar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.

q) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación, resolviendo cuando proceda las propuestas del Secretario General.

r) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara, o le hayan sido delegadas por el Pleno de la misma.

s) Cualesquiera otras atribuidas por el presente Reglamento de Régimen Interior, o por otras disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

28.2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados f y g, será necesaria la autorización previa de la Administración tutelante en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

28.3. El Comité Ejecutivo, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, de forma específica y para casos concretos, el ejercicio de las funciones recogidas en los apartados a), b), c), d), e), g), h), i), j), m), o), p), q), r) y s) siempre en estos dos últimos casos que tal posibilidad no se encuentre expresamente excluida por el acto de delegación del Pleno o por la disposición legal o reglamentaria que le atribuya la función.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo a dictar instrucciones de actuación en las atribuciones que se delegan y a ser informado de la gestión de la materia delegada.

La delegación podrá ser revocada por el Comité Ejecutivo en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado con idéntica mayoría.

Artículo 29. Funcionamiento

29.1. El Comité Ejecutivo de la Cámara celebrará un mínimo de seis sesiones ordinarias al año, con carácter bimensual.

29.2. El Comité Ejecutivo podrá reunirse también en sesiones extraordinarias, que se celebrarán por acuerdo del Presidente, bien por decisión propia, bien cuando lo solicite tres de los miembros del propio Comité Ejecutivo.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias con carácter de urgencia para adoptar acuerdos sobre aquéllas cuestiones que, a juicio del Presidente o de al menos la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo, deban resolverse de forma perentoria. En especial, se convocará sesión extraordinaria y urgente cuando no pueda constituirse válidamente el Pleno y el Comité Ejecutivo deba resolver asuntos de extrema urgencia, dando cuenta a aquél, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.4 del presente este Reglamento de Régimen Interior.

29.3. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo es obligatoria para sus miembros. No está permitida la delegación.

29.4. La válida constitución del Comité Ejecutivo requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros —entre los que deberá encontrarse necesariamente el Presidente (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones)— y la del Secretario General de la Corporación (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones).

En caso de existir vacantes en el Comité Ejecutivo, el quórum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

29.5. La convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo será realizada por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las sesiones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten. En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

29.6. Antes de abrirse la sesión, el Secretario General dará cuenta de las excusas presentadas por los miembros ausentes, y de si existe o no quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo. En caso negativo, la sesión no llegará a celebrarse y el Secretario levantará acta en la que dejará constancia de la relación nominal de asistentes, así como de las excusas presentadas y de cualesquiera otras circunstancias que hayan motivado la falta de celebración de la sesión por falta de quórum.

29.7. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

El Comité Ejecutivo de la Cámara sólo podrá adoptar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día. No obstante, las preguntas, las observaciones y los ruegos o mociones que se formulen verbalmente podrán dar lugar a la adopción de acuerdos, siempre que éstos se alcancen por unanimidad de los miembros presentes.

En ningún caso el Comité Ejecutivo podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos, que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Las votaciones sobre personas serán siempre secretas. Las relativas a cualquier otro asunto serán secretas cuando lo soliciten el Presidente o tres miembros del Comité Ejecutivo.

29.8. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y recabar informes del Secretario General, cuando lo consideren necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Los documentos e informes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitados a través del Presidente, con una antelación mínima de dos días a la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo.

Los originales de los dictámenes emitidos por los servicios de la Cámara, o por las Comisiones y Ponencias a que se refiere el Capítulo 6 del presente Título, estarán a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo en la Secretaría General de la Cámara para su estudio desde que hayan quedado aprobados. En ningún caso estos documentos originales podrán salir de las oficinas de la Cámara.

29.9. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante de la Administración tutelante, que tendrá la facultad de intervenir con voz y sin voto en sus deliberaciones, en caso de que haya sido designado de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

Capítulo 3

El Presidente

Artículo 30. Nombramiento

30.1. El Presidente de la Cámara será elegido por el Pleno de entre sus vocales electos, cooptados y entre el resto de vocales representantes de empresas que hayan realizado mayores aportaciones voluntarias en cada demarcación durante los dos años anteriores, a los que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento, por mayoría prevista en el artículo 25.5 del mismo.

En caso de existir vacantes en el Pleno, la mayoría necesaria para la elección del Presidente se entenderá referida al número efectivo de sus miembros, descontadas las vacantes.

30.2. La condición de Presidente tiene carácter personal. Si el Presidente cesa, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la Cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de Presidente de la Cámara.

30.3. El Presidente será elegido por un mandato de duración igual al de los vocales del Pleno.

30.4. El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para su elección, la pérdida de la condición de Presidente y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los restantes miembros del Comité Ejecutivo, con la salvedad de la mayoría exigida para su elección.

Artículo 31. Funciones

31.1. El Presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos.

31.2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Disponer cuanto considere conveniente para el gobierno de la Corporación, impulsando y coordinando la actuación de todos los órganos de la Cámara, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quien responderá de su gestión.

b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Cámara.

c) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las Comisiones y Ponencias de la Cámara, con derecho a convocar y presidir las sesiones, así como a abrirlas, suspenderlas y cerrarlas, y a dirigir y encauzar las discusiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Decidir sobre las propuestas que le haga la Secretaría General, acerca de someter al dictamen de las Comisiones o Ponencias los asuntos que juzgue de interés, y despachar los asuntos urgentes y las comunicaciones que por su naturaleza no requieran dictamen.

e) Disponer cuanto considere conveniente en lo que se refiere al régimen económico de la Cámara, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las funciones reservadas en esta materia al Pleno y al Comité Ejecutivo, ante quienes responderá de su gestión.

f) Visar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara y las certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados.

g) Ejercer las competencias que le deleguen el Pleno o el Comité Ejecutivo, y cualesquiera otras que le sean atribuidas por el presente Reglamento de Régimen Interior, o por otras disposiciones legales o reglamentarias.

31.3. El Presidente podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la Cámara, si llegasen a su conocimiento nuevos hechos que permitan suponer que el acuerdo de la Corporación hubiera sido distinto.

En este caso, y siempre que considere que el acuerdo suspendido reviste la suficiente importancia o urgencia, convocará al órgano colegiado que lo hubiese adoptado para su ratificación o modificación. Cuando no sea así, el acuerdo se mantendrá suspendido hasta la próxima reunión ordinaria del correspondiente órgano colegiado.

31.4. El Presidente podrá delegar facultades concretas y específicas, por plazo determinado, en el Secretario General, en los Vicepresidentes y en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno.

Así mismo, podrá delegar la presidencia de una Comisión o Ponencia en cualquiera de los miembros de la misma que sea, además, miembro del Pleno de la Cámara.

Artículo 32. Sustitución

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones, con la plenitud de derechos y facultades que le corresponden, las siguientes personas por este orden:

- 1) El Vicepresidente que acredite mayor antigüedad como vocal del Pleno de la Cámara. En caso de que ambos Vicepresidentes acrediten la misma antigüedad, sustituirá al Presidente el de mayor edad.
- 2) El otro Vicepresidente.
- 3) El Tesorero.

Capítulo 4

Los Vicepresidentes

Artículo 33. Nombramiento

El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para la elección de los Vicepresidentes, la pérdida de su condición de tales y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 34. Funciones

34.1. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante y enfermedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento de Régimen Interior.

34.2. En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas del Presidente y llevar su representación en actos que se celebren en la Cámara o fuera de ella, y a los cuales aquél no pueda concurrir, previa la delegación prevista en el artículo 31.4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

34.3. Así mismo, los Vicepresidentes ejercerán las funciones que les delegue el Presidente en los supuestos previstos en el artículo 31.4 del presente Reglamento de Régimen Interior, o en cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Capítulo 5

El Tesorero

Artículo 35. Nombramiento

El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para la elección del Tesorero, la pérdida de su condición de tal y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 36. Funciones

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo.
- b) Supervisará la contabilidad y firmará todos los documentos de cobros y pagos.
- c) Expedirá, a efectos del correspondiente procedimiento de apremio, las pertinentes certificaciones, individuales o colectivas de descubierto.

Artículo 37. Sustitución

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones uno cualquiera de los dos Vicepresidentes.

Capítulo 6

Comisiones y ponencias

Artículo 38. Concepto

38.1. Las Comisiones Consultivas y las Ponencias son órganos de asesoramiento del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Presidente. Sus informes no serán vinculantes para los órganos de gobierno de la Cámara.

38.2. Las Comisiones tienen carácter consultivo e informarán sobre temas especializados, formando dictámenes o propuestas que serán sometidas a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara, a través del Comité Ejecutivo.

Artículo 39. Creación

39.1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, creará Comisiones Consultivas con la misión de informar regularmente a los órganos de gobierno de la Cámara sobre aquellos asuntos y actividades que considere que deban ser objeto de una atención permanente por parte de la Cámara.

39.2. La Cámara puede, en cualquier momento, crear, constituir o suprimir la Comisiones Consultivas que tenga por conveniente, así como refundirlas o desdoblarlas a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 40. Composición

40.1. Los miembros del Pleno podrán formar parte de las Comisiones que deseen, a cuyos efectos se adscribirán a las mismas. También podrán formar parte de estas Comisiones aquellos electores o personas físicas domiciliadas en la demarcación territorial de la Cámara que, por su experiencia y competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos Vocales, no miembros del Pleno, corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

40.2. Cuando el correcto funcionamiento y la operatividad de la Comisión así lo aconseje, el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá limitar el número de miembros no pertenecientes al Pleno, que han de componer una Comisión.

40.3. La presidencia de todas las Comisiones y Ponencias corresponde al Presidente de la Cámara.

El presidente de la Cámara podrá delegar la presidencia de una Comisión o Ponencia en cualquiera de los miembros de la misma que sea, además, miembro del Pleno de la Cámara.

40.4. Serán funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

a) Convocar, presidir, abrir y suspender las sesiones de la Comisión y dirigir y encauzar sus debates.

b) Trasladar a los órganos de gobierno de la Cámara las propuestas o dictámenes de las Comisiones.

c) Ejercitar, previa delegación del Presidente de la Cámara las gestiones oportunas sobre materias de interés para la Comisión, informando de sus resultados al mismo.

d) Informará dos veces al año al Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Comisión o la Ponencia, asistiendo a las reuniones del mismo a las que fuera convocado. En el caso de ser miembro del Comité ejecutivo, podrá informar en cualquiera de las sesiones.

40.5. El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión podrá nombrar hasta dos Vicepresidentes de entre los miembros de ésta.

En ausencia de dicho Presidente y en su caso Vicepresidente, serán sustituidos por el Vocal de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión.

40.6. Ejercerá de Secretario, asistido del personal técnico necesario, en todas las Comisiones, el Secretario de la Cámara, quien podrá delegar en otro empleado de la Corporación la secretaría de la Comisión.

40.7. La falta injustificada a tres sesiones a las que se les haya convocado en un mismo año natural, supondrá la exclusión de la Comisión.

Artículo 41. Reuniones

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el Presidente de la propia Comisión lo estimen oportuno, y como mínimo 4 veces al año.

También se podrá convocar una reunión de la Comisión cuando un tercio de sus miembros así lo solicite a través de la Secretaría de la Cámara y por conducto oficial.

La convocatoria, por escrito y con el orden del día, se realizará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de 48 horas, salvo en casos de urgencia, en los que, excepcionalmente, podrá convocarse con, al menos, doce horas de antelación.

Para la elaboración del orden del día, la Secretaría recogerá las sugerencias de los Miembros de la Comisión, a los que previamente se habrá informado de la próxima convocatoria de reunión, dándoles la oportunidad de participar en el contenido del orden del día.

Artículo 42. Funcionamiento

Se someterá a estudio de cada Comisión, según corresponda, cuantos asuntos se consideren de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, solicitarlos de otras entidades, consultar con las personas que tengan por conveniente, nombrar ponencias, dividirse en subcomisiones o, por el contrario, agruparse con otras comisiones para discutir e informar conjuntamente, todo sin más limitación que la de tener que cursar la correspondencia oficial por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones no podrán adoptar decisiones que directamente impliquen gasto o afecten al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación, sin aprobación previa por parte del Comité Ejecutivo como órgano permanente de gestión y administración de la Cámara.

La Comisión elevará al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes que elabore, indicando la opinión dominante de la Comisión y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.

Los acuerdos tomados por las Comisiones, que tendrán carácter reservado e interno, serán sometidos como dictámenes, por conducto del Comité Ejecutivo, al Pleno de la Cámara, para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

La Secretaría de la Comisión levantará Acta de cada una de las reuniones de la Comisión en la que se reflejará la opinión dominante de los debates y las discrepancias, o bien los distintos matices que se hayan manifestado.

Todas las reuniones de la Comisión, tendrán como primer punto del orden del día la lectura y aprobación, por parte de la Comisión, del Acta de la reunión anterior.

Los Vocales de las Comisiones Consultivas cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara.

Corresponde al Comité Ejecutivo resolver las dudas que se presenten en la aplicación de este Reglamento, así como las cuestiones que no hayan sido previstas.

Capítulo 7

El Secretario General

Artículo 43. Nombramiento

43.1. La Cámara tendrá un Secretario General con voz consultiva pero sin voto.

43.2. Su nombramiento corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

43.3. El nombramiento del Secretario General se realizará previa convocatoria pública de la vacante.

Las bases de la convocatoria para la cobertura del puesto deberán ser aprobadas por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando conocimiento inmediato de su contenido a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

43.4. El centro directivo competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de Secretario General.

Artículo 44. Funciones

44.1. Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara por orden del Presidente, asesorándole en la redacción del orden del día de la sesión, y citar a los miembros de aquéllos con la antelación prevista reglamentariamente.

b) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, con voz y sin voto, velando por la legalidad de los acuerdos que éstos adopten.

c) Dar fe de lo actuado por los órganos de gobierno de la Cámara.

d) Responsabilizarse de los libros de actas.

e) Gestionar la realización de los acuerdos de la Cámara, de conformidad con las instrucciones que reciba.

f) Someter, cuando lo estime necesario o conveniente, a examen o aprobación del Comité Ejecutivo o, por conducto de este, de la Comisiones o Ponencias o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés e importancia para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

g) Expedir certificados.

h) Verificar con su firma los documentos de disposición de fondos, así como los cobros y pagos de la Corporación.

i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, con obligación de hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, y de dejar constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes.. A tal efecto, podrá solicitar previamente el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

j) Representar al Presidente de la Cámara cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

k) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas a otros órganos.

44.2. El Secretario General ostentará la jefatura del personal retribuido y la dirección de todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento es responsable ante el Pleno.

A los efectos previstos en este apartado, el Secretario General propondrá al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, servicios y organización interior, así como la plantilla orgánica de la Cámara y la clasificación de los puestos de trabajo, pudiendo designar libremente para los mismos al personal que estime conveniente, dando cuenta al Comité Ejecutivo, dentro de las características y derechos que correspondan a los empleados por razón de la categoría administrativa que ostenten.

Artículo 45. Cese

45.1. El Secretario podrá ser destituido por ineptitud o falta grave cometida en el desarrollo de sus funciones.

45.2. El cese del Secretario General corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

45.3. El acuerdo de cese del Secretario General deberá adoptarse en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que

se dará audiencia al interesado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

45.4. Contra el acuerdo del Pleno, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, cuando se funde en la infracción de los requisitos establecidos en el apartado anterior. En otro caso, deberá acudir a la jurisdicción laboral. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

Artículo 46. Vicesecretario

46.1. La Cámara podrá tener un Vicesecretario, cuyo nombramiento y cese corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo informe del Secretario.

46.2. El Vicesecretario sustituirá al Secretario, asumiendo sus funciones, en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad de éste.

46.3. El Vicesecretario coadyuvará en las tareas que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y el presente Reglamento de Régimen Interior confieren al Secretario, y llevará a cabo todos los trabajos que éste le delegue expresamente.

Actuará en todo momento a las órdenes del Secretario y de acuerdo con las instrucciones que reciba de éste.

Podrá representar al Secretario en cuantos actos o gestiones le corresponda asistir, excepto cuando sea por delegación del Presidente, en cuyo caso requerirá la autorización expresa de éste.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 47. Plantilla de Personal

La Cámara tendrá el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría General y de los distintos servicios que preste o administre la Corporación.

El personal de la Cámara se ajustará a una plantilla que aprobará el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa elaboración por la Secretaría General, y cuya dotación será sancionada anualmente al mismo tiempo que los Presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Cámara.

Artículo 48. Régimen Jurídico

48.1. El personal al servicio de la Cámara quedará sujeto a la normativa laboral vigente.

48.2. El personal al servicio de la Cámara, con la excepción del Secretario General y del Vicesecretario, se regirá por el convenio colectivo de la Cámara, y con carácter subsidiario, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

48.3. Además de lo establecido en el apartado anterior, el personal al servicio de la Cámara deberá observar lo dispuesto en los documentos internos que regulan la actividad ordinaria de la Corporación, tales como el Sistema de Calidad, el Documento de seguridad en materia de protección de datos personales, el Manual de procedimientos de contratación, el Código de Buenas Prácticas y cualesquiera otros que los órganos de gobierno de la Corporación puedan aprobar en lo sucesivo.

TÍTULO VII

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 49. Régimen Jurídico

49.1. El régimen patrimonial de la Cámara se regirá, en todo caso, por el derecho privado.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes y efectuar cualquier clase de operaciones financieras que se estimen necesarias o convenientes para la consecución de los fines que le son propios.

49.2. En materia de contratación, la Cámara estará sujeta al derecho privado, al Manual de procedimientos de contratación aprobado por el Pleno, y a la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en aquellos extremos que le sean aplicables.

Artículo 50. Financiación

50.1. Para la financiación de sus actividades, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia dispondrá de los siguientes ingresos:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

b) Los recursos que las Administraciones Públicas decidan destinar para sufragar el coste de los servicios públicos administrativos o la gestión de programas que, en su caso, le sean encomendados, y los derivados de los Convenios de Colaboración que pueda celebrar con la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos u otras Administraciones públicas.

c) Los productos, rentas o incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Las donaciones y legados que pudiera percibir.

f) Los procedentes de las operaciones de crédito que realice.

g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

50.2. Los recursos e ingresos de la Cámara, salvo los que tengan un objeto especial determinado, estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en el Título II del presente Reglamento de Régimen Interior y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, sin que por ningún concepto puedan dedicarse a otros diferentes.

La Cámara sólo podrá efectuar subvenciones o donaciones si se hayan directamente relacionados con sus propios fines, y sin que puedan exceder globalmente del diez por ciento de la suma de los ingresos por servicios prestados y los ingresos patrimoniales, consignados en el presupuesto ordinario del último ejercicio.

Artículo 51. Presupuestos y Cuentas Anuales

51.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia elaborará anualmente el presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente, que será elevado a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación antes del 31 de octubre de cada año, para su aprobación.

51.2. También formalizará los presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, elevándolos igualmente a la citada Dirección General, para su aprobación.

51.3. En la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Cámara seguirá las instrucciones e indicaciones que, en su caso, le dé la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

51.4. En el supuesto de que la Dirección General formule objeciones y no proceda a la aprobación del presupuesto ordinario, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior, hasta tanto no sea aprobado el nuevo presupuesto.

51.5. La liquidación de cuentas del ejercicio precedente será elevada a la Dirección General antes del 1 de julio, junto con el correspondiente informe de auditoría de cuentas, del que se aportarán cuatro ejemplares originales firmados por el equipo auditor.

51.6. La Cámara llevará un sistema contable adaptado al Plan General de Contabilidad, que reflejará y permitirá conocer el movimiento diario de entradas (ingresos y gastos), así como la composición y las variaciones de su patrimonio.

Artículo 52. Operaciones especiales

52.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de cámaras para los actos de disposición de los bienes inmuebles y para el resto de bienes cuando la cuantía de la operación supere el 25% del presupuesto anual de la cámara.

52.2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, se entenderá concedida esta autorización si la Dirección General no expresa objeción alguna en el plazo de un mes desde que la Cámara formule la correspondiente solicitud.

Artículo 53. Disposición de fondos y operaciones financieras

53.1. Para la disposición de los fondos de la Cámara, apertura de cuentas corrientes y de ahorro, plazos, depósitos y demás operaciones financieras en cualquier entidad, se precisará la firma indistinta de al menos dos de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

53.2. Los documentos de disposición de fondos, así como los cobros y pagos de la Corporación, serán verificados por el Secretario con su firma.

Artículo 54. Gestión económica

El Comité Ejecutivo, además de las funciones detalladas en el artículo 28 del presente Reglamento de Régimen Interior, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la gestión económica de la Cámara:

a) Confeccionar los presupuestos ordinarios de la Cámara y proponer al Pleno su aprobación antes del 31 de octubre de cada año.

b) Liquidar las cuentas de cada ejercicio, que se someterán a la aprobación del Pleno de la Cámara antes del 1 de julio de cada año.

c) Cuidar que los presupuestos y las cuentas sean elevados a la aprobación de la Administración tutelante dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable.

d) Formalizar los presupuestos extraordinarios y las cuentas especiales para la realización de obras y servicios no previstos en presupuestos ordinarios.

e) Impedir todo gasto que no se halle incluido en los límites de lo presupuestado dentro de cada capítulo.

f) Someter a la aprobación del Pleno, junto con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

g) Proponer al Pleno los préstamos, operaciones de crédito y colocación de reservas cuya aprobación entre dentro del ámbito de sus funciones.

h) Estudiar mensualmente el estado de la situación patrimonial de la Cámara, con indicación de ingresos y gastos y aprobar anualmente el correspondiente balance.

TÍTULO VIII

HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 55. Distintivo oficial

Las personas que, elegidas de conformidad con la normativa vigente y los preceptos del presente Reglamento de Régimen Interior, constituyan los órganos colegiados de la Cámara, así como el Presidente y el Secretario General de la Corporación, podrán usar como distintivo en los actos oficiales una Medalla de oro o plata dorada, pendiente de un cordón de seda rojo.

La Medalla habrá de llevar en el anverso el escudo de la Cámara descrito en el artículo 3.2 del presente Reglamento de Régimen Interior, y, en el reverso, el nombre de la Cámara y la fecha 26 Mayo 1899.

Podrán portar también, en la solapa, el escudo de la Corporación.

Artículo 56. Medalla de la Cámara

Para compensar altos merecimientos, la Cámara posee su Medalla de Oro, Plata y Bronce, de cuatro centímetros de diámetro, con los mismos símbolos e inscripciones descritos en el artículo anterior, pendiente de pasador de igual metal y cinta de seda roja, color de la Bandera de Murcia.

Esta medalla se concederá por el Pleno de la Cámara, en acuerdo tomado en sesión extraordinaria, previo informe favorable de su Comité Ejecutivo, a quienes sean acreedores a ella.

TÍTULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 57. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor en el mismo momento en que quede aprobado por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

4070 Orden de 15 de abril de 2016, por la que se procede a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca.

La Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia dispone en su artículo 46.2, que corresponde a la Consejería competente en materia de Cámaras, el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior de las Cámaras y del Consejo de Cámaras.

Igualmente, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, le corresponde a la Consejería competente en materia de Cámaras, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara, a propuesta del Pleno de la Cámara correspondiente.

Por Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, en su artículo cinco, se atribuye a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El artículo siete del Decreto n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, dispone que le corresponden a la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Que el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, en el transcurso de la Sesión convocada al efecto, celebrada el día 15 de junio de 2015, propone la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior por la Consejería competente, acordando, igualmente, dar traslado del mismo a la Dirección de Comercio y Protección del Consumidor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, acompañando certificación del Secretario General de la Cámara de este acuerdo. Dicha Corporación remite, en fecha 8 de abril de 2016, su Reglamento de Régimen interior, incorporando al texto del mismo las observaciones realizadas por el Servicio de Comercio Interior, mediante informe evacuado en fecha 10 de marzo de 2016, que fue remitido a la Corporación, para que en su caso, dichas observaciones fueran tenidas en consideración antes de proceder a la publicación de su Reglamento en el BORM. La Corporación adjunta Certificado del Acuerdo del Pleno de la Cámara.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente legislación



Dispongo:

Primero: Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca.

Segundo: Disponer su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

Murcia, 12, de abril de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

**Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio,
Industria, Servicios y Navegación de Murcia.**

Índice

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Constitución y régimen jurídico

Artículo 2. Naturaleza jurídica

Artículo 3. Símbolos

Artículo 4. Demarcación territorial

Artículo 5. Sede

Artículo 6. Delegaciones

Título II. Fines Y Funciones

Artículo 7. Fines generales

Artículo 8. Funciones

Artículo 9. Arbitraje

Título III. Composición

Artículo 10. Miembros de la Cámara Artículo

11. Censo corporativo

Título IV. Régimen Electoral

Capítulo 1. Derecho De Sufragio

Artículo 12. Electores

Artículo 13. Derecho de sufragio activo

Artículo 14. Derecho de sufragio pasivo

Capítulo 2. Censo Electoral

Artículo 15. Estructura

Artículo 16. Revisión

Artículo 17. Formalización del censo

Capítulo 3. Procedimiento Electoral

Artículo 18. Régimen legal

Título V. Órganos De Gobierno

Capítulo 1. El Pleno

Artículo 19. Estructura y composición

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro del Pleno Artículo 21.

Provisión de vacantes

Artículo 22. Funciones

Artículo 23. Funcionamiento

Capítulo 2. El Comité Ejecutivo

Artículo 24. Estructura y composición

Artículo 25. Elección de sus miembros

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 27. Provisión de vacantes

Artículo 28. Funciones

Artículo 29. Funcionamiento



- Capítulo 3. El Presidente
 - Artículo 30. Nombramiento
 - Artículo 31. Funciones
 - Artículo 32. Sustitución
- Capítulo 4. Los Vicepresidentes
 - Artículo 33. Nombramiento
 - Artículo 34. Funciones
- Capítulo 5. El Tesorero
 - Artículo 35. Nombramiento
 - Artículo 36. Funciones
 - Artículo 37. Sustitución
- Capítulo 6. Comisiones Y Ponencias
 - Artículo 38. Concepto
 - Artículo 39. Creación
 - Artículo 40. Composición
 - Artículo 41. Reuniones
 - Artículo 42. Funcionamiento
- Capítulo 7. El Secretario General
 - Artículo 43. Nombramiento
 - Artículo 44. Funciones
 - Artículo 45. Cese
 - Artículo 46. Vicesecretario
- Título VI. Régimen De Personal
 - Artículo 47. Plantilla de personal
 - Artículo 48. Director gerente
 - Artículo 49. Régimen jurídico
- Título VII. Régimen Económico Y Presupuestario
 - Artículo 50. Régimen jurídico
 - Artículo 51. Financiación
 - Artículo 52. Presupuestos y cuentas anuales
 - Artículo 53. Operaciones especiales
 - Artículo 54. Disposición de fondos y operaciones financieras
 - Artículo 55. Gestión económica
- Título VIII. Honores y Distinciones
 - Artículo 56. Distintivo oficial Artículo
 - Artículo 57. Medalla de la Cámara
- Título IX. Disposiciones Finales
 - Artículo 58. Entrada en vigor

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y Régimen Jurídico

1.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca fue fundada el 20 de octubre de 1899.

1.2 Su naturaleza jurídica, objeto, funciones y atribuciones, así como su composición y gobierno, derecho y procedimientos electorales, sus recursos y régimen económico, administración y demás aspectos de su organización, funcionamiento y servicios, se rigen por lo dispuesto en las siguientes normas:

a) Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (en lo sucesivo, Ley Básica de Cámaras)

b) Ley 12/2015 de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Ley de Cámaras de la Región de Murcia).

c) Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 99/2007, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia).

1.3. Su régimen interno se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en todo lo no previsto por el mismo, por las normas y disposiciones reseñadas en el párrafo anterior.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica

2.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca es una corporación de derecho público que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

2.2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le reconocen las leyes, en sus relaciones con el Gobierno estatal y con el Gobierno regional, con las Autoridades y órganos de las Administraciones públicas, así como con cualesquiera organismos, corporaciones, entidades, y personas físicas y jurídicas.

2.3. La Cámara se configura como entidad consultiva y de colaboración con las Administraciones Públicas, y especialmente con la Administración pública que la tutela, sin menoscabo de los intereses privados que persigue.

2.4. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca está sometida a la tutela administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través a través de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, así como a la de la Administración del Estado en lo que se refiere a las actividades relativas al comercio exterior, en ambos casos con la extensión y en los términos establecidos en su normativa reguladora.

Artículo 3. Símbolos

3.1. La bandera de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca es de color rojo como la de la ciudad de Lorca, y en el centro lleva sobre bordado o sobre impreso, en color amarillo oro, el emblema de la Corporación.

3.2. El escudo de la Corporación está constituido por el escudo de Lorca sobre una rueda dentada en la que campea el caduceo.

Artículo 4. Demarcación Territorial

Para cumplir los fines que le son propios, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca extiende su autoridad, representación y competencias a los municipios de Lorca y Puerto Lumbreras.

Artículo 5. Sede

5.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca establece su sede en la ciudad de Lorca, en el número 3 de la Plaza del Caño.

5.2. No obstante lo anterior, los órganos de la Cámara podrá celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerden los mismos.

Artículo 6. Delegaciones

6.1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, y con el fin de acercar la prestación de sus servicios a las empresas de su ámbito territorial, la Cámara podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en cualquier localidad de su demarcación distinta a la de su sede corporativa.

6.2. El Comité Ejecutivo de la Cámara, previo informe motivado del Secretario General, elevará al Pleno la propuesta de creación de las Delegaciones a que se refiere el presente artículo.

Corresponde al Pleno adoptar los acuerdos de creación de Delegaciones, así como nombrar y cesar a los miembros de las mismas.

El Secretario General notificará los acuerdos de creación de Delegaciones a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, dentro del mes siguiente a su adopción.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

Artículo 7. Fines Generales

7.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, de la industria, de los servicios y de la navegación de su circunscripción.

7.2. Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la legislación vigente, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, la Cámara cuenta entre sus fines el de la prestación de servicios a las empresas que ejerzan actividades de comercio, industria, y navegación.

Artículo 8. Funciones

8.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca desempeñará las funciones que le atribuye su normativa reguladora reseñada en el artículo 1, apartado 1.2, del presente Reglamento de Régimen Interior, y más concretamente, las previstas en el artículo 5, apartados 1 y 2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 4 y 5 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

8.2. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara recogerá y, siempre que sea posible, llevará a efecto las iniciativas que le propongan los empresarios que integran la Corporación.

8.3. La forma, contenido y procedimientos con arreglo a los cuales la Cámara desarrollará sus funciones, se ajustarán al Sistema de calidad implantado en la Corporación y al Manual de procedimientos de contratación vigente, o a las normas y procedimientos que en el futuro pueda aprobar el Pleno para sustituir a aquéllos.

Artículo 9. Arbitraje

9.1. La Cámara dispondrá de una Corte que administrará los arbitrajes de carácter nacional o internacional que le sean encomendados y nombrará los árbitros que actuarán en el procedimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

9.2. La aprobación y reforma de los Estatutos y del Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara, así como la designación de sus miembros, corresponde al Comité Ejecutivo, que deberá dar cuenta al Pleno de las decisiones que adopte al respecto.

9.3. A través de sus servicios y de la propia Corte de Arbitraje, la Cámara promoverá y difundirá el arbitraje mercantil en las relaciones comerciales nacionales e internacionales. De igual modo, realizará acciones para la formación de empresarios y profesionales que puedan actuar como árbitros. Para ello podrá establecer relaciones con otras cortes de arbitraje e instituciones relacionadas, tanto españolas como extranjeras.

9.4. La Cámara podrá promover así mismo otras instituciones y procedimientos para la solución alternativa de litigios y, en general, cuantos servicios estime conveniente para facilitar las relaciones mercantiles, tales como la mediación o la peritación.

Composición

Artículo 10. Electores de la Cámara

10.1. Son electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras siempre que dentro de su circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

10.2. En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

10.3. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrarias, ganaderas y pesqueras de carácter primario, los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el apartado anterior.

10.4. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en la Región de Murcia.

Artículo 11. Censo Corporativo

11.1. El censo corporativo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca comprenderá la totalidad de sus electores clasificados en Grupos, Categorías y, en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios que establezca la Administración tutelante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo

17.2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 13.1.a) y 25.2 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

11.2. El Comité Ejecutivo formará y revisará anualmente el censo corporativo de la Cámara con referencia al día 1 de enero de cada año.

Régimen Electoral

Capítulo 1

Derecho de Sufragio

Artículo 12. Titulares del Derecho de Sufragio

12.1. Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca quienes tengan la condición de electores de la misma con arreglo a lo establecido en el Título anterior, y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

12.2. Los electores que ejerzan actividades correspondientes a diversas Ramas del censo de la Cámara tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en cada una de ellas.

Artículo 13. Derecho de Sufragio Activo

13.1. Los electores incluidos en el censo electoral de la Cámara que no se encuentren incapacitados por algunas de las causas que establece la legislación vigente en la materia, elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a los miembros electivos del Pleno, que serán sus representantes en el mismo.

13.2. Los empresarios individuales ejercerán su derecho de sufragio activo personalmente.

Los menores e incapacitados lo harán por medio de las personas que tengan atribuida su representación legal para el ejercicio de la actividad empresarial, con arreglo a lo establecido en la legislación civil y mercantil vigente.

13.3. Las personas jurídicas ejercerán el derecho de sufragio activo mediante representante con poder suficiente.

Artículo 14. Derecho de Sufragio Pasivo

14.1. Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea. Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatas atendiendo al principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

2. Llevar, en la fecha de presentación de candidaturas, un mínimo de dos años

de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español o de un Estado miembro de la Unión Europea y hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Formar parte del censo de la Cámara.

4. Tener la condición de elector en el grupo o categoría correspondiente.

5. Ser mayor de edad, si se trata de una persona física.

6. No ser empleado de la Cámara, ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura, ni en el de celebrarse las elecciones.

14.2. La duración del mandato de los miembros electos de los órganos de gobierno de la Cámara será de cuatro años, aunque podrán ser reelegidos indefinidamente, con la única excepción del Presidente, cuya elección no podrá recaer en la misma persona más de dos mandatos.

14.3. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversas Ramas del censo de la Cámara, y resulten elegidos en más de una Rama, deberán renunciar a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno, por escrito y en el plazo de tres días desde la fecha de la elección.

En el caso de que no presenten renuncia dentro de plazo, se tendrá por efectuada en la Rama o Ramas en que hayan acreditado menor antigüedad —o si ésta fuera igual, en el o los que satisfagan una cuota menor—, y se considerará elegido automáticamente al siguiente candidato más votado.

Capítulo 2

Censo Electoral

Artículo 15. Estructura

15.1. El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca comprende la totalidad de sus electores, clasificados en Grupos, Categorías y, en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios que establezca la Administración tutelante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 13.1.a) y 25.2 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

15.2. Al efectuar las revisiones del censo electoral a que se refiere el artículo siguiente, las Categorías podrán ser desagregadas en Ramas en atención a la singular relevancia económica y a la importancia relativa de los distintos sectores representados, teniendo en cuenta sus modalidades, características, elementos y sectores económicos predominantes.

Artículo 16 Revisión

16.1. Antes de iniciar el proceso electoral para la renovación de sus órganos de gobierno, la Cámara procederá a la revisión del censo electoral, clasificando a los electores y distribuyendo a sus representantes en el Pleno en Grupos, Categorías, y en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios que establezca la Administración tutelante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 13.1.a) y 25.2 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

16.2. La modificación de la estructura del Censo electoral a la que se refiere el apartado anterior será aprobada por acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta del Comité ejecutivo.

Artículo 17. Formalización del Censo

La Cámara, a través de su Secretaría General, remitirá a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el censo electoral provisional aprobado por el Pleno y expuesto tras la apertura del proceso electoral conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, y el censo

electoral definitivo que resulte tras la resolución de las reclamaciones y recursos presentados por los interesados a que se refiere el artículo 32 de dicho Reglamento.

Capítulo 3

Procedimiento Electoral

Artículo 18. Régimen Legal

El procedimiento y sistema electoral para la elección de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara se regirá por lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

a) Las reseñadas en el artículo 1.2 del presente Reglamento de Régimen Interior, y en particular, el Capítulo V del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, en todo lo que no se oponga a la Ley 12/2015, de 30 de marzo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

b) Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, o cualquier disposición de rango equivalente que pueda sustituirla en el futuro, que será de aplicación con carácter supletorio en todo lo no previsto por la normativa específica reseñada en el apartado anterior.

c) Cualesquiera otras disposiciones normativas que puedan dictarse en el futuro y sean de aplicación en la materia.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1

El Pleno

Artículo 19. Estructura y Composición

19.1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara. Está integrado por veintidós vocales, distribuidos en la forma que se indica a continuación.

19.2. Al menos el 70% de los vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, con arreglo a lo establecido en el Título IV del presente Reglamento de Régimen Interior.

Cuando el vocal electo sea una persona jurídica, designará una persona física que la represente ante la Cámara. La credencial pertinente se extenderá a nombre de la persona jurídica, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

La condición de vocal electo del Pleno es única e indelegable. Un vocal no podrá pertenecer a más de uno de los Grupos, Categorías o Ramas en que esté dividida la composición del Pleno, ni podrá hacerse representar por otra persona.

Los vocales electos estarán clasificados en Grupos, Categorías, y en su caso, Ramas, con arreglo a los criterios que establezca la Administración tutelante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Básica de Cámaras, y en los artículos 13.1.a) y 25.2 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, y a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento de Régimen Interior.

El número de vocales asignados a cada Grupo, Categoría y Rama en el Pleno se revisará y actualizará antes de iniciar el proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara, teniendo en cuenta las variaciones producidas en la estructura económica de la demarcación desde la última revisión, y con arreglo a los mismos criterios reseñados en el párrafo anterior.

19.3. El 25% de los vocales, que recibirán la denominación de cooptados, serán elegidos por los miembros electos del Pleno a que se refiere el apartado anterior.

Los vocales cooptados serán personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación territorial de la Cámara, titulares o representantes de empresas radicadas en dicha demarcación, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 14.1 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Las organizaciones empresariales a la vez territoriales e intersectoriales más representativas designadas por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la orden de la convocatoria de elecciones, deberán proponer una lista de candidatos que sea igual al número de vocales a cubrir.

19.4. El resto de vocales del Pleno serán representantes de las empresas elegidos de entre aquellas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias durante los dos años anteriores, en la forma que se determine por acuerdo del Pleno. En tanto no exista acuerdo del Pleno que determine la forma en que hayan de realizarse las aportaciones voluntarias a que se refiere el párrafo anterior, estos vocales serán elegidos entre todos los electores de la Cámara, por sufragio libre, igual, directo y secreto, conjuntamente con los vocales a que se refiere el artículo 19.2.

19.5. El Pleno, tras su constitución después de cada renovación cuatrienal, y a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá nombrar hasta cuatro vocales cooperadores.

Serán elegidos entre electores de la Cámara o entre personas de reconocido prestigio relacionadas con el comercio, la industria, los servicios y la navegación.

Los vocales cooperadores serán convocados a todas las sesiones que el Pleno celebre, con pleno derecho a intervenir en todas las deliberaciones, con voz pero sin voto.

Estarán obligados a coadyuvar en las tareas corporativas, y podrán llevar la representación de la Cámara ante asambleas, congresos y eventos similares, o ante entidades que no tengan carácter permanente.

Los vocales cooperadores no podrán desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del Pleno, tomar parte en la votación para la elección de miembros del Pleno, del Comité Ejecutivo o de otros Vocales Cooperadores y Asesores, ni ser elegidos para representar a la Cámara ante entidades permanentes.

19.6. La Cámara podrá convocar en calidad de vocales asesores a los Presidentes de las Agrupaciones, Asociaciones o Confederaciones Empresariales o empresarios de reconocido prestigio de la demarcación, en el supuesto de que no figuren ya como vocales electos, cooptados o cooperadores.

Los vocales asesores asistirán a las reuniones del Pleno a las que sean convocados, con voz pero sin voto. Su participación en las sesiones del Pleno podrá limitarse exclusivamente al examen del tema en atención al cual fueron convocados y durante el tiempo en que aquél sea debatido.

19.7. El número de miembros del Pleno podrá ser modificado por acuerdo de éste, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 20. Pérdida de la Condición de miembro del Pleno

20.1. Además de por la terminación del mandato, la condición de miembro del Pleno se perderá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 17.1 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia:

a) Cuando desaparezca cualquiera de los requisitos legales de elegibilidad que concurrieron para su elección.

b) Por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

c) Por resolución administrativa o judicial firme, que anule su elección o proclamación como candidato.

d) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, por tres veces consecutivas o cuatro veces no consecutivas, dentro del año natural.

e) Por dimisión o renuncia, o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.

f) Por fallecimiento cuando se trate de personas físicas, por extinción de su personalidad cuando se trate de personas jurídicas, y por declaración de concurso de acreedores.

g) Grave deslealtad a la corporación o la comisión de delitos en el desempeño de su cargo.

20.2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado anterior, el Pleno, a instancias de cualquiera de sus miembros, del Comité Ejecutivo o de la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, incoará el correspondiente procedimiento para declarar la pérdida de la condición de miembro del Pleno del o de los afectados.

Se dará audiencia al interesado y en su caso, a la empresa cuya representación ostente, para que en un plazo de diez días presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Contra el acuerdo del Pleno que ponga fin al procedimiento, el interesado, o en su caso, la empresa cuya representación ostente, podrá interponer los recursos a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

20.3. Los vocales cooperadores a que se refiere el artículo 19.4 del presente Reglamento de Régimen Interior cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatro años de duración del mandato de los miembros del Pleno.

Además, se perderá el cargo de vocal cooperador por las mismas causas previstas en el primer apartado de este artículo y por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría de los vocales electos y cooptados, siguiendo el procedimiento previsto en el apartado anterior.

20.4. Una vez adoptado el acuerdo del Pleno, o resueltos los recursos interpuestos, en su caso, los efectos de la pérdida de la condición de miembro del Pleno se retrotraerán al día en que quedase acreditado el supuesto de hecho que la motiva.

Artículo 21. Provisión de Vacantes

21.1. Una vez proclamada la vacante, así como en los casos de fallecimiento, la Cámara pondrá el hecho en conocimiento de la Administración tutelante con el fin de que pueda ser cubierta.

En caso de que el o los afectados hayan interpuesto recurso de alzada contra la declaración de la vacante, la elección para cubrirla no se llevará a efecto hasta

que se haya notificado a la Cámara la resolución del recurso por parte de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

21.2. Las vacantes de los vocales electos se proveerán mediante elección en el Grupo, Categoría o Rama de que se trate.

Dentro de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, la Secretaría General de la Cámara comunicará por escrito esta circunstancia a los electores que corresponda, o si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y al menos en uno de los diarios de mayor circulación en la demarcación de la Cámara, con el fin de que los electores que lo deseen puedan presentar la candidatura de conformidad con lo establecido en el Título IV del presente Reglamento de Régimen Interior y en el Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia. De esta comunicación se dará cuenta a la administración tutelante.

Cuando sólo exista un candidato para cubrir la vacante, la proclamación de su candidatura equivaldrá a la elección.

Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o la categoría correspondiente para cubrir la vacante.

En caso de que deba celebrarse la elección, se llevará a efecto con arreglo a las normas reseñadas en el artículo 18 del presente Reglamento de Régimen Interior. En este caso, las competencias propias de la Junta Electoral serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

21.3. Los elegidos para ocupar vacantes lo serán solo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

21.4. Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno, y posteriormente la vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo con arreglo a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento de Régimen Interior.

21.5. Las vacantes de vocales cooperadores que resulten por defunción o cualquiera de las causas previstas en el artículo 20.3 del presente Reglamento de Régimen Interior, serán cubiertas en la primera sesión que celebre el Pleno después de proclamada la vacante. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Artículo 22.

22.1. De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, corresponden al Pleno de la Cámara las siguientes funciones:

a) La elección del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo de entre los miembros del Pleno, así como acordar su cese, declarando las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) El ejercicio de las funciones consultivas y de propuesta propias de las Cámaras.

c) Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, consorcios, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

d) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, siempre que se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, cuyo importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

e) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara.

f) Aprobar el convenio colectivo de empresa de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo.

g) Adopción de acuerdos acerca de las propuestas de aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como de las cuentas anuales, para su elevación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

h) El nombramiento y cese de los representantes de la Cámara en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, y en todo tipo de entidades públicas y privadas.

i) El nombramiento y cese del Secretario General y de los Vocales Cooperadores, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

j) Aprobar la creación de las Delegaciones Territoriales de la Cámara, notificando los acuerdos de creación a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

k) Crear, constituir y suprimir Comisiones Consultivas y Ponencias.

l) Conceder honores y distinciones, en la forma y por el procedimiento previsto en el Título VIII del presente Reglamento de Régimen Interior.

m) Declarar o no públicas las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, y la manera de informar de todos o parte de los acuerdos adoptados.

n) Cualesquiera otras funciones previstas en las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

22.2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados c, d y e (cuando se trate de acordar actos de disposición de los bienes inmuebles y para el resto de bienes cuando la cuantía de la operación supere el 25% del presupuesto anual de la cámara), será necesaria la autorización previa de la Administración tutelante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 45 y 46 de la Ley 12/2015 de 30 de marzo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

Artículo 23. Funcionamiento

23.1. El Pleno de la Cámara celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año,

23.2. El Pleno podrá reunirse también en sesiones extraordinarias, que se celebrarán por acuerdo del Presidente, bien por decisión propia, bien cuando lo solicite el Comité Ejecutivo o una cuarta parte de los miembros del Pleno.

En todo caso, el Presidente convocará sesión extraordinaria del Pleno cuando deban adoptarse acuerdos relativos a la modificación del Reglamento de Régimen Interior o del convenio colectivo del personal al servicio de la Cámara.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

23.3. La asistencia a las sesiones del Pleno es obligatoria para sus miembros. No está permitida la delegación.

23.4. La constitución válida del Pleno y la adopción de acuerdos en el seno del mismo requiere la concurrencia de los siguientes quórum de asistencia y mayorías.

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria será necesaria la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros, y para la adopción de acuerdos el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Cuando en primera convocatoria no se haya conseguido reunir el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno podrá quedar constituido en segunda convocatoria media hora más tarde de la prevista para la celebración de la primera. Para la válida constitución del Pleno en segunda convocatoria será necesaria la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, y para la adopción de acuerdos, el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

En caso de existir vacantes en el Pleno, el quórum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión ordinaria por falta de quórum, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

23.5. La convocatoria de las sesiones del Pleno será realizada por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las sesiones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Pleno en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten. En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

23.6. Antes de abrirse la sesión, el Secretario General dará cuenta de las excusas presentadas por los miembros ausentes, y de si existe o no quórum para la válida constitución del Pleno. En caso negativo, la sesión no llegará a celebrarse y el Secretario levantará acta en la que dejará constancia de la relación nominal de asistentes, así como de las excusas presentadas y de cualesquiera otras circunstancias que hayan motivado la falta de celebración de la sesión por falta de quórum.

23.7. El Pleno de la Cámara sólo podrá tomar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día. No obstante, las preguntas, las observaciones y los ruegos o mociones que se formulen verbalmente podrán dar lugar a la adopción de acuerdos, siempre que éstos se alcancen por unanimidad de los miembros presentes.

En ningún caso el Pleno podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos, que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Las votaciones sobre personas serán siempre secretas. Las relativas a cualquier otro asunto serán secretas cuando lo soliciten el Presidente o diez vocales con derecho a voto.

23.8. Los miembros del Pleno podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y recabar informes del Secretario General, cuando lo consideren necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Los documentos e informes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitados a través del Presidente, con una antelación mínima de dos días a la celebración de las sesiones del Pleno.

Los originales de los dictámenes emitidos por los servicios de la Cámara, o por las Comisiones y Ponencias a que se refiere el Capítulo 6 del presente Título, estarán a disposición de los miembros del Pleno en la Secretaría General de la Cámara para su estudio desde que hayan quedado aprobados. En ningún caso estos documentos originales podrán salir de las oficinas de la Cámara.

Capítulo 2

El Comité Ejecutivo

Artículo 24. Estructura y Composición

24.1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, y sus miembros, en número máximo de ocho, serán elegidos por el Pleno, en votación nominal y secreta, de entre sus vocales con derecho a voto. Está constituido por el Presidente, que será el de la Cámara, dos Vicepresidentes, el Tesorero y cuatro vocales.

24.2. La composición del Comité deberá guardar la proporcionalidad de los grupos del Pleno, y en el caso de que ello no resulte posible, se garantizará, en todo caso, la presencia de representantes de cada uno de los grupos de vocales del pleno a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento.

24.3. La condición de miembro del Comité Ejecutivo tiene carácter personal. Si un miembro del Comité cesa, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la Cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de miembro del Comité Ejecutivo.

24.4. La Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrá nombrar un representante que, sin la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que todos sus miembros.

Artículo 25. Elección de sus Miembros

25.1. En el acto de constitución del Pleno se procederá a la elección del Presidente de la Cámara y de los miembros del Comité Ejecutivo, de entre los vocales a los que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento de Régimen Interior, con arreglo al procedimiento establecido en este artículo.

25.2. En primer lugar se formará la Mesa Electoral, que estará compuesta por los dos vocales de mayor y menor edad del Pleno, y por el representante de la Administración Tutelante, que actuará de presidente. Las funciones de secretario de la Mesa las llevará a cabo el Secretario General de la Cámara.

25.3. Abierta la sesión, la Mesa informará del número de vocales que habrán de integrar el Comité Ejecutivo en representación de cada uno de los grupos del Pleno a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento: vocales electos, vocales cooptados y vocales representantes de las empresas elegidos de entre aquéllas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias.

25.4. Acto seguido, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre los que deberá recaer la votación.

Las propuestas de candidatos para la presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito, y se presentaran en el mismo acto de constitución a la Mesa Electoral, avaladas con la firma de, al menos, cinco vocales del Pleno. Únicamente pueden ser candidatos los vocales a los que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento.

25.5. La elección de los cargos se celebrará por el siguiente orden:

1º) Presidente.

2º) Vicepresidentes.

3º) Tesorero.

4º) Vocales representantes de los vocales electos del Pleno a que se refiere el artículo 19.2 del presente Reglamento.

5º) Vocales representantes de los vocales cooptados del Pleno a que se refiere el artículo 19.3 del presente Reglamento.

6º) Vocales que representan a los vocales representantes de las empresas elegidos de entre aquellas que hayan realizado las mayores aportaciones voluntarias, a los que se refiere el artículo 19.4 del presente Reglamento.

Para completar el número de vocales que deben integrar los tres últimos grupos, se tendrá en cuenta el grupo al que pertenecen el Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero elegidos previamente.

25.6. La elección se realizará por votación nominal y secreta, en la que únicamente podrán participar los vocales a los que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento.

La elección de Presidente requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de votos de los miembros del Pleno en primera y segunda votación. En caso de no alcanzarse la mayoría mencionada, será elegido en tercera votación el miembro que obtenga el mayor número de votos.

Los restantes cargos del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple.

25.7. Realizado el escrutinio por la Mesa Electoral, se comunicará su resultado y se advertirá la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral.

25.8. Inmediatamente se procederá al levantamiento de la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada, por conducto del Presidente, al órgano competente de la Administración Tutelante, que resolverá las incidencias planteadas con audiencia de los interesados.

25.9. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años aunque podrán ser reelegidos indefinidamente, con la única excepción del Presidente, cuya elección no podrá exceder en la misma persona más de dos años.

Artículo 26. Cese del Presidente y de Los Miembros de Comité Ejecutivo.

26.1. El Presidente y los restantes miembros del Comité Ejecutivo cesarán, además de por la terminación normal de sus mandatos, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno.
- c) Por renuncia al cargo, que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por sustitución o revocación de poderes de la persona que ostente el cargo en representación de una persona jurídica.

26.2. La pérdida de la condición de Presidente o de miembro del Comité Ejecutivo, por cualquier causa, será aprobada por acuerdo del Pleno adoptado en la forma, por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 20.2 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 27. Provisión de Vacantes

27.1. La vacante del Presidente o la de cualquier miembro del Comité Ejecutivo por causa distinta de la terminación del mandato, se cubrirá por el procedimiento previsto en el presente artículo.

27.2. Producida la vacante del Presidente o la de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, se convocará sesión extraordinaria del Pleno dentro de los quince días siguientes con fin de cubrir las.

Si las vacantes, por su número, comprometiesen la posibilidad de celebrar sesiones del Comité Ejecutivo por falta de quórum, el Presidente convocará sesión extraordinaria del Pleno con carácter de urgencia para la provisión de dichas vacantes.

Si la vacante fuese de la del Presidente, la facultad de convocar al Pleno corresponderá a quien le sustituya legalmente.

27.3. Una vez convocado el Pleno, las vacantes del Presidente o de los restantes miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 25 del presente Reglamento de Régimen Interior. El nuevo vocal deberá ser elegido entre los del mismo grupo al que pertenecía el vocal cuya vacante se trata de cubrir, con la única excepción del Presidente. La elección para la provisión de la vacante del Presidente se realizará entre la totalidad de los miembros del Pleno, aun cuando se quiebre la proporcionalidad a que se refiere el artículo 24.2 del presente Reglamento de Régimen Interior.

27.4. Los elegidos para ocupar las vacantes del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo, lo serán solo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la vacante.

Artículo 28. Funciones

28.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, corresponden al Comité Ejecutivo de la Cámara las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las funciones que tiene legalmente atribuidas.

b) Proponer al Pleno el proyecto del Reglamento de Régimen Interior y del convenio colectivo de empresa de la Cámara, así como los proyectos de modificación de ambos.

c) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de personal, previo informe o propuesta del Secretario General, de conformidad con los preceptos del presente Reglamento de Régimen Interior y con las disposiciones normativas vigentes en la materia.

d) Proponer los proyectos de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, sus modificaciones y su liquidación.

e) Proponer al Pleno de la Cámara la creación de Comisiones Consultivas y Ponencias.

f) Proponer la creación de las Delegaciones a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

g) Acordar la participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones o sociedades civiles o mercantiles, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

h) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, con otros entes públicos y privados, y con otras Cámaras, dando cuenta al Pleno, cuando se realicen aportaciones o desembolsos, o se comprometan fondos, por importe inferior al 15% del presupuesto anual de la Cámara.

i) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles y valores, celebrar contratos, y tomar decisiones relativas a operaciones de crédito y colocación de reservas, cuando el importe no supere el 15% del presupuesto anual de la Cámara, dando cuenta en todo caso al Pleno.

j) Someter a la aprobación del Pleno, juntamente con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

k) Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales, así como el desistimiento de los mismos.

l) Formar y revisar anualmente el censo de la Cámara, con referencia al primer día de enero de cada año.

m) Resolver las reclamaciones relativas al censo electoral.

n) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

o) Acordar las bases de las convocatorias para todo tipo de contratación de personal y para la prestación del servicio de asesoramiento técnico.

p) Ejecutar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.

q) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación, resolviendo cuando proceda las propuestas del Secretario General.

r) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara, o le hayan sido delegadas por el Pleno de la misma.

s) Cualesquiera otras atribuidas por el presente Reglamento de Régimen Interior, o por otras disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

28.2. En el ejercicio de las funciones reseñadas en los apartados f y g, será necesaria la autorización previa de la Administración tutelante en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

28.3. El Comité Ejecutivo, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, de forma específica y para casos concretos, el ejercicio de las funciones recogidas en los apartados a), b), c), d), e), g), h), i), j), m), o), p), q), r) y s) siempre en estos dos últimos casos que tal posibilidad no se encuentre expresamente excluida por el acto de delegación del Pleno o por la disposición legal o reglamentaria que le atribuya la función.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo a dictar instrucciones de actuación en las atribuciones que se delegan y a ser informado de la gestión de la materia delegada.

A delegación podrá ser revocada por el Comité Ejecutivo en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado con idéntica mayoría.

Artículo 29. Funcionamiento

29.1. El Comité Ejecutivo de la Cámara celebrará un mínimo de seis sesiones ordinarias al año, con carácter bimensual.

29.2. El Comité Ejecutivo podrá reunirse también en sesiones extraordinarias, que se celebrarán por acuerdo del Presidente, bien por decisión propia, bien cuando lo solicite tres de los miembros del propio Comité Ejecutivo.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias con carácter de urgencia para adoptar acuerdos sobre aquéllas cuestiones que, a juicio del Presidente o de al menos la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo, deban resolverse de forma perentoria. En especial, se convocará sesión extraordinaria y urgente cuando no pueda constituirse válidamente el Pleno y el Comité Ejecutivo deba resolver asuntos de extrema urgencia, dando cuenta a aquél, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.4 del presente este Reglamento de Régimen Interior.

29.3. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo es obligatoria para sus miembros. No está permitida la delegación.

29.4. La válida constitución del Comité Ejecutivo requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros —entre los que deberá encontrarse necesariamente el Presidente (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones) — y la del Secretario General de la Corporación (o quien deba sustituirlo en el ejercicio de sus funciones).

En caso de existir vacantes en el Comité Ejecutivo, el quórum mínimo de asistencia y las mayorías necesarias para adoptar acuerdos se entenderán referidos al número efectivo de sus miembros, descontando las vacantes.

29.5. La convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo será realizada por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en las sesiones extraordinarias urgentes, en las que podrá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

La documentación relativa a los asuntos recogidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara, para su examen y consulta, sin perjuicio de que la misma sea remitida a aquellos miembros que expresamente así lo soliciten. En ambos casos, la documentación deberá ser remitida o estar disponible en las dependencias de la Secretaría General de la Cámara con idéntica antelación a la prevista para la convocatoria.

29.6. Antes de abrirse la sesión, el Secretario General dará cuenta de las excusas presentadas por los miembros ausentes, y de si existe o no quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo. En caso negativo, la sesión no llegará a celebrarse y el Secretario levantará acta en la que dejará constancia de la relación nominal de asistentes, así como de las excusas presentadas y de cualesquiera otras circunstancias que hayan motivado la falta de celebración de la sesión por falta de quórum.

29.7. Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

El Comité Ejecutivo de la Cámara sólo podrá adoptar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día. No obstante, las preguntas, las observaciones y los ruegos o mociones que se formulen verbalmente podrán dar lugar a la adopción de acuerdos, siempre que éstos se alcancen por unanimidad de los miembros presentes.

En ningún caso el Comité Ejecutivo podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos, que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Las votaciones sobre personas serán siempre secretas. Las relativas a cualquier otro asunto serán secretas cuando lo soliciten el Presidente o tres miembros del Comité Ejecutivo.

29.8. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán consultar los documentos que obren en los servicios de la Cámara y recabar informes del Secretario General, cuando lo consideren necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Los documentos e informes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser solicitados a través del Presidente, con una antelación mínima de dos días a la celebración de las sesiones del Comité Ejecutivo.

Los originales de los dictámenes emitidos por los servicios de la Cámara, o por las Comisiones y Ponencias a que se refiere el Capítulo 6 del presente Título, estarán a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo en la Secretaría General de la Cámara para su estudio desde que hayan quedado aprobados. En ningún caso estos documentos originales podrán salir de las oficinas de la Cámara.

29.9. A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante de la Administración Tutelante, que tendrá la facultad de intervenir con voz y sin voto en sus deliberaciones, en caso de que haya sido designado de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

Capítulo 3

El Presidente

Artículo 30. Nombramiento

30.1. El Presidente de la Cámara será elegido por el Pleno de entre sus vocales electos y cooptados y entre el resto de vocales representantes de

empresas que hayan realizado mayores aportaciones voluntarias en cada demarcación durante los dos años anteriores, a los que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19 del presente Reglamento, por mayoría prevista en el artículo 25.6 del mismo.

En caso de existir vacantes en el Pleno, la mayoría necesaria para la elección del Presidente se entenderá referida al número efectivo de sus miembros, descontadas las vacantes.

30.2. La condición de Presidente tiene carácter personal. Si el Presidente cesa, por cualquier causa, en la representación de su empresa en la Cámara, el nuevo representante que pueda designar la empresa lo sustituirá únicamente en el Pleno, sin que este nombramiento comporte también la sucesión en la condición de Presidente de la Cámara.

30.3. El Presidente será elegido por un mandato de duración igual al de los vocales del Pleno.

30.4. El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para su elección, la pérdida de la condición de Presidente y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los restantes miembros del Comité Ejecutivo, con la salvedad de la mayoría exigida para su elección.

Artículo 31. Funciones

31.1. El Presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos.

31.2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Disponer cuanto considere conveniente para el gobierno de la Corporación, impulsando y coordinando la actuación de todos los órganos de la Cámara, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quien responderá de su gestión.

b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Cámara.

c) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las Comisiones y Ponencias de la Cámara, con derecho a convocar y presidir las sesiones, así como a abrirlas, suspenderlas y cerrarlas, y a dirigir y encauzar las discusiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Decidir sobre las propuestas que le haga la Secretaría General, acerca de someter al dictamen de las Comisiones o Ponencias los asuntos que juzgue de interés, y despachar los asuntos urgentes y las comunicaciones que por su naturaleza no requieran dictamen.

e) Disponer cuanto considere conveniente en lo que se refiere al régimen económico de la Cámara, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las funciones reservadas en esta materia al Pleno y al Comité Ejecutivo, ante quienes responderá de su gestión.

f) Visar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara y las certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados.

g) Ejercer las competencias que le deleguen el Pleno o el Comité Ejecutivo, y cualesquiera otras que le sean atribuidas por el presente Reglamento de Régimen Interior, o por otras disposiciones legales o reglamentarias.

31.3. El Presidente podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la Cámara, si llegasen a su conocimiento nuevos hechos que permitan suponer que el acuerdo de la Corporación hubiera sido distinto.

En este caso, y siempre que considere que el acuerdo suspendido reviste la suficiente importancia o urgencia, convocará al órgano colegiado que lo hubiese adoptado para su ratificación o modificación. Cuando no sea así, el acuerdo se mantendrá suspendido hasta la próxima reunión ordinaria del correspondiente órgano colegiado. El Presidente podrá delegar facultades concretas y específicas, por plazo determinado, en el Secretario General, en los Vicepresidentes y en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno.

Así mismo, podrá delegar la presidencia de una Comisión o Ponencia en cualquiera de los miembros de la misma que sea, además, miembro del Pleno de la Cámara.

Artículo 32. Sustitución

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones, con la plenitud de derechos y facultades que le corresponden, las siguientes personas por este orden:

1º) El Vicepresidente que acredite mayor antigüedad como vocal del Pleno de la Cámara. En caso de que los Vicepresidentes acrediten la misma antigüedad, sustituirá al Presidente el de mayor edad.

2º) Otro Vicepresidente.

3º) El Tesorero.

Capítulo 4

Los Vicepresidentes

Artículo 33. Nombramiento

El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para la elección de los Vicepresidentes, la pérdida de su condición de tales y la provisión de su vacante, se regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 34. Funciones

34.1. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante y enfermedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento de Régimen Interior.

34.2. En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas del Presidente y llevar su representación en actos que se celebren en la Cámara o fuera de ella, y a los cuales aquél no pueda concurrir, previa la delegación prevista en el artículo 31.4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

34.3. Así mismo, los Vicepresidentes ejercerán las funciones que les delegue el Presidente en los supuestos previstos en el artículo 31.4 del presente Reglamento de Régimen Interior, o en cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Capítulo 5

El Tesorero

Artículo 35. Nombramiento

El procedimiento, la forma y los requisitos necesarios para la elección del Tesorero, la pérdida de su condición de tal y la provisión de su vacante, se

regirán por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del presente Reglamento de Régimen Interior para los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 36. Funciones

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) Custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo.

b) Supervisará la contabilidad y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

c) Expedirá, a efectos del correspondiente procedimiento de apremio, las pertinentes certificaciones, individuales o colectivas de descubierto.

Artículo 37. Sustitución

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones uno cualquiera de los dos Vicepresidentes.

Capítulo 6

Comisiones Y Ponencias

Artículo 38. Concepto

38.1. Las Comisiones Consultivas y las Ponencias son órganos de asesoramiento del Pleno, del Comité Ejecutivo y del Presidente. Sus informes no serán vinculantes para los órganos de gobierno de la Cámara.

38.2. Las Comisiones tienen carácter consultivo e informarán sobre temas especializados, formando dictámenes o propuestas que serán sometidas a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara, a través del Comité Ejecutivo.

Artículo 39. Creación

39.1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, creará Comisiones Consultivas con la misión de informar regularmente a los órganos de gobierno de la Cámara sobre aquellos asuntos y actividades que considere que deban ser objeto de una atención permanente por parte de la Cámara.

39.2. La Cámara puede, en cualquier momento, crear, constituir o suprimir la Comisiones Consultivas que tenga por conveniente, así como refundirlas o desdoblarlas a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 40. Composición

40.1. Los miembros del Pleno podrán formar parte de las Comisiones que deseen, a cuyos efectos se adscribirán a las mismas. También podrán formar parte de estas Comisiones aquellos electores o personas físicas domiciliadas en la demarcación territorial de la Cámara que, por su experiencia y competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos Vocales, no miembros del Pleno, corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

40.2. Cuando el correcto funcionamiento y la operatividad de la Comisión así lo aconseje, el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá limitar el número de miembros no pertenecientes al Pleno, que han de componer una Comisión.

40.3. La presidencia de todas las Comisiones y Ponencias corresponde al Presidente de la Cámara.

El Presidente de la Cámara podrá delegar la presidencia de una Comisión o Ponencia en cualquiera de los miembros de la misma que sea, además, miembro del Pleno de la Cámara.

40.4. Serán funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

a) Convocar, presidir, abrir y suspender las sesiones de la Comisión y dirigir y encauzar sus debates.

b) Trasladar a los órganos de gobierno de la Cámara las propuestas o dictámenes de las Comisiones.

c) Ejercitar, previa delegación del Presidente de la Cámara las gestiones oportunas sobre materias de interés para la Comisión, informando de sus resultados al mismo.

d) Informará dos veces al año al Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Comisión o la Ponencia, asistiendo a las reuniones del mismo a las que fuera convocado. En el caso de ser miembro del Comité ejecutivo, podrá informar en cualquiera de las sesiones.

40.5. El Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión podrá nombrar hasta dos Vicepresidentes de entre los miembros de ésta.

En ausencia de dicho Presidente y en su caso Vicepresidente, serán sustituidos por el Vocal de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión.

40.6. Ejercerá de Secretario, asistido del personal técnico necesario, en todas las Comisiones, el Secretario de la Cámara, quien podrá delegar en otro empleado de la Corporación la secretaría de la Comisión.

40.7. La falta injustificada a tres sesiones a las que se les haya convocado en un mismo año natural, supondrá la exclusión de la Comisión.

Artículo 41. Reuniones

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el Presidente de la propia Comisión lo estimen oportuno, y como mínimo una vez al año.

También se podrá convocar una reunión de la Comisión cuando un tercio de sus miembros así lo solicite a través de la Secretaría de la Cámara y por conducto oficial.

La convocatoria, por escrito y con el orden del día, se realizará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de 48 horas, salvo en casos de urgencia, en los que, excepcionalmente, podrá convocarse con, al menos, doce horas de antelación.

Para la elaboración del orden del día, la Secretaría recogerá las sugerencias de los Miembros de la Comisión, a los que previamente se habrá informado de la próxima convocatoria de reunión, dándoles la oportunidad de participar en el contenido del Orden del Día.

Artículo 42. Funcionamiento

Se someterá a estudio de cada Comisión, según corresponda, cuantos asuntos se consideren de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, solicitarlos de otras entidades, consultar con las personas que tengan por conveniente, nombrar ponencias, dividirse en subcomisiones o, por el contrario, agruparse con otras comisiones para discutir e informar conjuntamente, todo sin más limitación que la de tener que cursar la correspondencia oficial por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones no podrán adoptar decisiones que directamente impliquen gasto o afecten al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Corporación, sin aprobación previa por parte del Comité Ejecutivo como órgano permanente de gestión y administración de la Cámara.

La Comisión elevará al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes que elabore, indicando la opinión dominante de la Comisión y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.

Los acuerdos tomados por las Comisiones, que tendrán carácter reservado e interno, serán sometidos como dictámenes, por conducto del Comité Ejecutivo, al Pleno de la Cámara, para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

La Secretaría de la Comisión levantará Acta de cada una de las reuniones de la Comisión en la que se reflejará la opinión dominante de los debates y las discrepancias, o bien los distintos matices que se hayan manifestado.

Todas las reuniones de la Comisión, tendrán como primer punto del orden del día la lectura y aprobación, por parte de la Comisión, del Acta de la reunión anterior.

Los Vocales de las Comisiones Consultivas cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara.

Corresponde al Comité Ejecutivo resolver las dudas que se presenten en la aplicación de este Reglamento, así como las cuestiones que no hayan sido previstas.

Capítulo 7

El Secretario General

Artículo 43. Nombramiento

43.1. La Cámara tendrá un Secretario General que deberá ser licenciado o titulado de grado superior, con voz consultiva pero sin voto.

43.2. Su nombramiento corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

43.3. El nombramiento del Secretario General se realizará previa convocatoria pública de la vacante. Las bases de la convocatoria para la cobertura del puesto deberán ser aprobadas por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando conocimiento inmediato de su contenido a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

43.4. El centro directivo competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de Secretario General.

Artículo 44. Funciones

44.1. Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara por orden del Presidente, asesorándole en la redacción del orden del día de la sesión, y citar a los miembros de aquéllos con la antelación prevista reglamentariamente.

b) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, con voz y sin voto, velando por la legalidad de los acuerdos que éstos adopten.

c) Dar fe de lo actuado por los órganos de gobierno de la Cámara. responsabilizarse de los libros de actas.

d) Gestionar la realización de los acuerdos de la Cámara, de conformidad con las instrucciones que reciba.

e) Someter, cuando lo estime necesario o conveniente, a examen o aprobación del Comité Ejecutivo o, por conducto de este, de la Comisiones o Ponencias o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés e importancia para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

f) Expedir certificados.

g) Verificar con su firma los documentos de disposición de fondos, así como los cobros y pagos de la Corporación.

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, con obligación de hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, y de dejar constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes. A tal efecto, podrá solicitar previamente el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

i) Representar al Presidente de la Cámara cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

j) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas a otros órganos.

44.2. El Secretario General ostentará la jefatura del personal retribuido y la dirección de todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento es responsable ante el Pleno.

A los efectos previstos en este apartado, el Secretario General propondrá al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, servicios y organización interior, así como la plantilla orgánica de la Cámara y la clasificación de los puestos de trabajo, pudiendo designar libremente para los mismos al personal que estime conveniente, dando cuenta al Comité Ejecutivo, dentro de las características y derechos que correspondan a los empleados por razón de la categoría administrativa que ostenten.

Artículo 45. Cese

45.1. El Secretario podrá ser destituido por ineptitud o falta grave cometida en el desarrollo de sus funciones.

45.2. El cese del Secretario General corresponderá al Pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

45.3. El acuerdo de cese del Secretario General deberá adoptarse en sesión extraordinaria convocada al efecto, en el que se dará audiencia al interesado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

45.4. Contra el acuerdo del Pleno, podrá interponerse recurso ante el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. En otro caso, deberá acudir a la jurisdicción laboral. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia.

Artículo 46. Vicesecretario

46.1. La Cámara podrá tener un Vicesecretario, cuyo nombramiento y cese corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta del Comité Ejecutivo, previo informe del Secretario.

46.2. El Vicesecretario sustituirá al Secretario, asumiendo sus funciones, en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad de éste.

46.3. El Vicesecretario coadyuvará en las tareas que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y el presente Reglamento de Régimen Interior confieren al Secretario, y llevará a cabo todos los trabajos que éste le delegue expresamente.

Actuará en todo momento a las órdenes del Secretario y de acuerdo con las instrucciones que reciba de éste.

Podrá representar al Secretario en cuantos actos o gestiones le corresponda asistir, excepto cuando sea por delegación del Presidente, en cuyo caso requerirá la autorización expresa de éste.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 47. Plantilla de Personal

El personal al servicio de la Cámara quedará sujeto a la normativa laboral vigente.

La Cámara tendrá el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría General y de los distintos servicios que preste o administre la Corporación.

El personal de la Cámara se ajustará a una plantilla que aprobará el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa elaboración por la Secretaría General, y cuya dotación será sancionada anualmente al mismo tiempo que los Presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Cámara.

Artículo 48. Director Gerente

48.1 La Cámara podrá nombrar un Director gerente con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral y asistirá a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto

48.2. Su nombramiento y cese corresponderá al Pleno de la Cámara a propuesta del Presidente y por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, dando cuenta al centro directivo competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del citado nombramiento.

48.3. Cuando no exista director gerente, las funciones del mismo serán asumidas por el Secretario General.

Artículo 49. Régimen Jurídico

49.1. El personal al servicio de la Cámara quedará sujeto a la normativa laboral vigente.

49.2. El personal al servicio de la Cámara, se regirá por el convenio colectivo de las Cámaras y con carácter subsidiario, por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

49.3. Además de lo establecido en el apartado anterior, el personal al servicio de la Cámara deberá observar lo dispuesto en los documentos internos que regulan la actividad ordinaria de la Corporación, tales como el Sistema de Calidad, el Documento de seguridad en materia de protección de datos personales, el Manual de procedimientos de contratación, el Código de Buenas Prácticas y cualesquiera otros que los órganos de gobierno de la Corporación puedan aprobar en lo sucesivo.

TÍTULO VII

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 50. Régimen Jurídico

50.1. El régimen patrimonial de la Cámara se regirá, en todo caso, por el derecho privado.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes y efectuar cualquier clase de operaciones financieras que se estimen necesarias o convenientes para la consecución de los fines que le son propios.

50.2. En materia de contratación, la Cámara estará sujeta al derecho privado, al Manual de procedimientos de contratación aprobado por el Pleno, y a la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en aquellos extremos que le sean aplicables.

Artículo 51. Financiación

51.1. Para la financiación de sus actividades, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca dispondrá de los siguientes ingresos:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

b) Los recursos que las Administraciones Públicas decidan destinar para sufragar el coste de los servicios públicos administrativos o la gestión de programas que, en su caso, les sean encomendados, y los derivados de los Convenios de Colaboración que puedan celebrar con la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos u otras Administraciones públicas.

c) Los productos, rentas o incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Legados y donaciones que pudieran percibir.

f) Los procedentes de las operaciones de crédito que realicen.

g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

51.2. Los recursos e ingresos de la Cámara, salvo los que tengan un objeto especial determinado, estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en el Título II del presente Reglamento de Régimen Interior y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, sin que por ningún concepto puedan dedicarse a otros diferentes.

La Cámara sólo podrá efectuar subvenciones o donaciones si se hayan directamente relacionados con sus propios fines, y sin que puedan exceder globalmente del diez por ciento de la suma de los ingresos por servicios prestados y los ingresos patrimoniales, consignados en el presupuesto ordinario del último ejercicio.

Artículo 52. Presupuestos y Cuentas Anuales

52.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca elaborará anualmente el presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente, que será elevado a la Dirección General competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación antes del 31 de octubre de cada año, para su aprobación.

52.2. También formalizará los presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, elevándolos igualmente a la citada Dirección General, para su aprobación.

52.3. En la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Cámara seguirá las instrucciones e indicaciones que, en su caso, le dé la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia.

52.4. En el supuesto de que la Dirección General formule objeciones y no proceda a la aprobación del presupuesto ordinario, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior, hasta tanto no sea aprobado el nuevo presupuesto.

52.5. La liquidación de cuentas del ejercicio precedente será elevada a la Dirección General antes del 1 de julio, junto con el correspondiente informe de auditoría de cuentas, del que se aportarán cuatro ejemplares originales firmados por el equipo auditor.

52.6. La Cámara llevará un sistema contable adaptado al Plan General de Contabilidad, que reflejará y permitirá conocer el movimiento diario de entradas (ingresos y gastos), así como la composición y las variaciones de su patrimonio.

Artículo 53. Operaciones Especiales

53.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley de Cámaras de la Región de Murcia, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de cámaras para los actos de disposición de los bienes inmuebles y para el resto de bienes cuando la cuantía de la operación supere el 25% del presupuesto anual de la cámara.

53.2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Cámaras de la Región de Murcia, se entenderá concedida esta autorización si la Dirección General no expresa objeción alguna en el plazo de un mes desde que la Cámara formule la correspondiente solicitud.

Artículo 54. Disposición de Fondos y Operaciones Financieras

54.1. Para la disposición de los fondos de la Cámara, apertura de cuentas corrientes y de ahorro, plazos, depósitos y demás operaciones financieras en cualquier entidad, se precisará la firma indistinta de al menos dos de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

54.2. Los documentos de disposición de fondos, así como los cobros y pagos de la Corporación, serán verificados por el Secretario con su firma.

Artículo 55. Gestión Económica

El Comité Ejecutivo, además de las funciones detalladas en el artículo 28 del presente Reglamento de Régimen Interior, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la gestión económica de la Cámara:

a) Confeccionar los presupuestos ordinarios de la Cámara y proponer al Pleno su aprobación antes del 31 de octubre de cada año.

b) Liquidar las cuentas de cada ejercicio, que se someterán a la aprobación del Pleno de la Cámara antes del 1 de julio de cada año.

c) Cuidar que los presupuestos y las cuentas sean elevados a la aprobación de la Administración tutelante dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable.

d) Formalizar los presupuestos extraordinarios y las cuentas especiales para la realización de obras y servicios no previstos en presupuestos ordinarios.

e) Impedir todo gasto que no se halle incluido en los límites de lo presupuestado dentro de cada capítulo.

f) Someter a la aprobación del Pleno, junto con los presupuestos correspondientes, la plantilla de personal de la Corporación, con las retribuciones y categorías asignadas.

g) Proponer al Pleno los préstamos, operaciones de crédito y colocación de reservas cuya aprobación entre dentro del ámbito de sus funciones.

h) Estudiar mensualmente el estado de la situación patrimonial de la Cámara, con indicación de ingresos y gastos y aprobar anualmente el correspondiente balance. Honores Y Distinciones

Artículo 56. Distintivo Oficial

Las personas que, elegidas de conformidad con la normativa vigente y los preceptos del presente Reglamento de Régimen Interior, constituyan los órganos colegiados de la Cámara, así como el Presidente y el Secretario General de la Corporación, podrán usar como distintivo en los actos oficiales una Medalla de oro o plata dorada, pendiente de un cordón de seda rojo.

La Medalla habrá de llevar en el anverso el escudo de la Cámara descrito en el artículo 3.2 del presente Reglamento de Régimen Interior y en el reverso, el nombre de la Cámara y la fecha 20 de octubre de 1899.

Podrán portar también, en la solapa, el escudo de la Corporación.

Artículo 57. Medalla de La Cámara

Para compensar altos merecimientos, la Cámara posee su Medalla de Oro, Plata y Bronce, de cuatro centímetros de diámetro, con los mismos símbolos e inscripciones descritos en el artículo anterior, pendiente de pasador de igual metal y cinta de seda azul y blanca.

Esta medalla se concederá por el Pleno de la Cámara, en acuerdo tomado en sesión extraordinaria, previo informe favorable de su Comité Ejecutivo, a quienes sean acreedores a ella.

Disposición Final

Artículo 58. Entrada en Vigor.

Este Reglamento entrará en vigor en el mismo momento en que quede aprobado por la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

4071 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la Mancomunidad de Canales del Taibilla la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Central Hidroeléctrica de Perea", en el término municipal de Mula.

Visto el expediente 3E14AT009628 incoado a instancia de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, C.I.F. Q-3017002-A domiciliada en C/ Mayor, nº 1. 30201 Cartagena, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La entidad presentó solicitud el 2 de junio de 2014, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Central Hidroeléctrica de Perea", en el paraje de La Cañada, en el término municipal de Mula, consistente en reequipar la instalación adaptándola a los actuales caudales turbinables y reparar los diferentes elementos estructurales, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, con la finalidad de producir energía eléctrica para su venta.

El aprovechamiento del recurso hidráulico de los caudales circulantes por el Canal del Segura de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, se concesionó por un periodo de 75 años a la empresa Crisa, que ejecutó a su nombre las instalaciones de la central hidroeléctrica de Perea. Dicha concesión se reguló por lo convenios provisionales de 1 de febrero y 10 de marzo de 1966.

Posteriormente el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, acuerda aprobar el "Proyecto de bases para el convenio definitivo entre la Mancomunidad y Crisa en sustitución de los convenios provisionales de 1 de febrero y 10 de marzo de 1966, en el que se modifica la base III "Saltos a rescatar" (Perea y Cajal), y tras aprobación por el Consejo de Ministros en reunión de 6 de diciembre de 1974, los saltos de Perea y Cajal son rescatados por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, consecuencia de el cambio de los caudales circulantes, en función de las necesidades de los abastecimientos.

La central hidroeléctrica esta fuera de servicio hace mas de 10 años, debido a que el equipamiento quedó fuera del rango turbinable, al reducirse los caudales que circulan por el canal, después de la reorganización del sistema global de abastecimiento.

Es intención de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, la puesta en explotación, para lo cual se hace necesario, la sustitución del equipamiento por otro nuevo y de mejor rendimiento, en función de los caudales circulantes.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I y II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y modificaciones, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncio publicado en el BORM nº 179 de 5 de agosto de 2014, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de veinte días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

Cuarto: Mediante resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del MAGRAMA, se concluye que el proyecto de reparación del aprovechamiento hidráulico de Perea no está incluido dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Asimismo el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, emitió informe sobre la reparación del aprovechamiento hidráulico de Perea, en el que se concluyó que no es probable que se produjeran afecciones significativas directas o indirectas sobre la Red Natura, pero se impone medidas preventivas, correctoras y complementarias.

Quinto: La Mancomunidad de Canales del Taibilla tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre.

Sexto: La Mancomunidad ha aportado escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en el que se establece el punto de acceso y conexión en la LAT/20 kV, de la STR Mula, en la derivación del C.T. Intemperie desvío Mula, en su último vano, en el apoyo nº 715206.

Séptimo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de producción de energía eléctrica en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.28 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno nº 43/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de

25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el R.D. 3.275/1982, de 12 de noviembre; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que: 1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I y II del Título VII del Real Decreto 1955/2000; 2.º) La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del MAGRAMA, y el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, concluyen en la no necesidad de someter el proyecto al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; 3.º) No se han presentado alegaciones durante el plazo a que ha sido sometido a información pública; 4.º) La Mancomunidad de Canales del Taibilla tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto; 5.º) La instalación dispone del punto de conexión y acceso definitivo de la empresa distribuidora de la zona; y 6.º) El proyecto cumple con los preceptos reglamentarios que son de aplicación; es por lo que se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo:

Primero: Otorgar al Organismo Autónomo, Mancomunidad de Canales del Taibilla, la autorización administrativa de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Central Hidroeléctrica de Perea", en el paraje de La Cañada, en el término municipal de Mula, con la finalidad de producir energía eléctrica para su venta.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución presentado cuyas características principales son:

a) Clasificación de la instalación según apartado 4 art. 2 R.D 413/2014: Grupo b.4; subgrupo b.4.1.

b) Grupo de generación:

Equipo mecánico

-1 Turbina tipo Pelton de eje horizontal con dos inyectores.

-Salto neto: 80 m.

-Caudal nominal: 0,525 m³/seg.

-Potencia al eje: 365 kW.

-Velocidad de rotación (rpm): 428

-Velocidad de embalamiento (rpm): 790

-Central Oleo-hidráulica

Equipo eléctrico

-1 Generador síncrono, acoplamiento directo con la turbina.

-Potencia activa: 365 kW.

-Tensión: 400 V

-Frecuencia: 50 HZ

-Velocidad de rotación (rpm): 428

-Velocidad de embalamiento (rpm): 790

c) Centro de transformación

-1 Transformador trifásico de potencia de 630 kVA, relación 20.000 /400 V, conexión Dyn 11, refrigeración natural (ONAN) en baño de aceite orgánico; instalación interior.

-Celdas: conjunto de celdas bajo envolvente metálica de aislamiento en SF6 de 24 kV, de línea; medida de tensión en barras; protección general y medida.

-Cuadro de protección de baja tensión.

-Módulo de medida de energía.

-Cuadro de telecontrol.

-Sala de control: cuadro general de protección y SSAA y cuadro de control de la central.

Conductores:

-Lado BT, conexión generador-cuadro general de protección y puente con transformador: Unipolares de Al (RV) de 0,6/1 kV, de sección 3(3x1x240) +2x240 mm².

-Lado AT: Puentes celdas-transformador; aislamiento seco, tensión 12/20 kV tipo HEPRZ1, Al de 1x240 mm².

d) Presupuesto de la instalación: 164.070 €

e) Ingeniero autor del proyecto: D. Pedro Ballesta Parra, Ingeniero Técnico Industrial.

Tercero: Esta autorización está sometida a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución

2.º Esta autorización se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el R.D. 3.275/1982, de 12 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

4.º La empresa deberá llevar a cabo la ejecución de las instalaciones del proyecto de conformidad con las medidas preventivas, correctoras y

complementarias, contenidas en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

5.º El plazo máximo para la ejecución las instalaciones que se autorizan será de doce meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

6.º Los servicios técnicos de inspecciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por el Organismo Autónomo a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias mas relevantes durante su ejecución.

8.º Una vez finalizadas la ejecución de las obras el Organismo Autónomo solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación y acta de puesta en servicio, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, e informe técnico con resultado favorable de las verificaciones previas a la puesta en servicio, realizado por la empresa titular de la instalación.

El Organismo Mancomunidad de Canales del Taibilla, presentará adjunto al certificado de dirección técnica, documento de puesta en servicio inicial de la central hidráulica.

9.º Conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica, deberán estar inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del MINETUR, desarrollado en el capítulo II del título V del RD 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

10º Esta dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que es de aplicación en virtud de lo regulado en la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 10 de diciembre de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

4072 Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 2000 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24 marzo de 2000), de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de aptitud correspondientes a los carnés profesionales que se indican y con arreglo a las siguientes.

Bases de la convocatoria

Primera: Normas generales.

Los requisitos que deben de cumplir los aspirantes para ser admitidos a las pruebas de aptitud, modelo de solicitud de examen, presentación de documentación, admisión de solicitudes, desarrollo de examen y demás extremos sobre realización de las pruebas estarán regidas por lo dispuesto en la Orden 15 de marzo de 2000 ya mencionada, así como en la Resolución de 6 octubre de 2003 de esta Dirección General, que la desarrolla, complementados por lo especificado en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente Resolución.

Segunda: Convocatoria de pruebas de aptitud.

1. Se convocan las siguientes pruebas de aptitud.

| Tipo de carné | N.º de convocatorias | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|---|----------------------|------------------|------------------|
| Operador industrial de calderas | 2 | 1 | 1 |
| Operador de grúas torre | 2 | 1 | 1 |
| Operador de grúa móvil autopropulsada | 2 | 1 | 1 |
| Instalador de agua (fontanería) | 2 | 1 | 1 |
| Carné profesional en instalaciones térmicas de edificios | 2 | 1 | 1 |
| Personal habilitado para instalaciones de gas de categorías A, B y C (*) | 2 | 1 | 1 |
| Personal habilitado para instalaciones de productos petrolíferos líquidos de categorías PPL-I, II y III (*) | 2 | 1 | 1 |
| Operador de maquinaria minera móvil | 2 | 1 | 1 |
| Vigilante de minas de interior | 1 | - | 1 |
| Electricista minero de interior | 1 | 1 | - |

(*) Prueba práctica

2.- Los plazos de presentación de solicitudes serán:

Convocatoria 1.ª: Del 16 al 30 de mayo de 2016.

Convocatoria 2.ª: Del 1 al 15 de octubre de 2016.

3.- La realización de las pruebas tendrá lugar en edificios de titularidad de la Administración Regional, o de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y se determinará junto a la fecha de realización de las mismas por el tribunal calificador.

Tercera: Tribunal calificador.

Se designan los siguientes tribunales calificadores:

Operador industrial de calderas:

| Tribunal | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|-------------|------------------------------|------------------------------|
| Presidente. | | |
| Titular. | D. Francisco Ayala Sánchez | D. Pedro Luis Conesa Cegarra |
| Suplente. | D. Pedro Luis Conesa Cegarra | D. Francisco Ayala Sánchez |
| Vocal. | | |
| Titular. | D. Juan Carlos Benítez Pérez | D. Juan José Muñoz Pastor |
| Suplente. | D. Juan José Muñoz Pastor | D. Juan Carlos Benítez Pérez |
| Secretario. | | |
| Titular: | D.ª Rufina Asín Gimeno | D.ª Elena Muñoz Fortuny |
| Suplente. | D.ª Elena Muñoz Fortuny | D.ª Rufina Asín Gimeno |

Operador de grúas-torre:

| Tribunal | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|-------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Presidente. | | |
| Titular. | D. Francisco González Cubero | D. Francisco Ayala Sánchez |
| Suplente. | D. Francisco Ayala Sánchez | D. Francisco González Cubero |
| Vocal. | | |
| Titular. | D.ª María Belchí Parra | D. Raúl Vidal Moreno |
| Suplente. | D. Raúl Vidal Moreno | D.ª María Belchí Parra |
| Secretario. | | |
| Titular: | D. Hilario Gómez Martínez | D. Juan Antonio Alcaraz Alburquerque |
| Suplente. | D. Juan Antonio Alcaraz Alburquerque | D. Hilario Gómez Martínez |

Operador de grúa móvil autopulsada:

| Tribunal | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|-------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Presidente. | | |
| Titular. | D. Juan José Puche Martínez | D. Diego Mirete Mompeán |
| Suplente. | D. Diego Mirete Mompeán | D. Juan José Puche Martínez |
| Vocal. | | |
| Titular. | D. Vicente Vidal Laveda | D.ª Antonia Sierra Ros |
| Suplente. | D.ª Antonia Sierra Ros | D. Vicente Vidal Laveda |
| Secretario. | | |
| Titular: | D.ª Elena Muñoz Fortuny | D. Hilario Gómez Martínez |
| Suplente. | D. Hilario Gómez Martínez | D.ª Elena Muñoz Fortuny |

Personal habilitado para instalaciones de gas de categorías A, B y C:

| Tribunal | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|-------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Presidente. | | |
| Titular. | D. Juan Ignacio Perales Agüera | D. Miguel Angel Fornet Campoy |
| Suplente. | D. Miguel Angel Fornet Campoy | D. Juan Ignacio Perales Agüera |
| Vocal. | | |
| Titular. | D. Eugenio Rosique Pérez | D. Juan Navarro Pérez |
| Suplente. | D. Juan Navarro Pérez | D. Eugenio Rosique Pérez |
| Secretario. | | |
| Titular: | D.ª Rufina Asín Gimeno | D.ª M.ª José Manresa Gilabert |
| Suplente. | D.ª M.ª José Manresa Gilabert | D.ª Rufina Asín Gimeno |

Instalador de agua (fontanería):

| Tribunal | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|-------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Presidente. | | |
| Titular. | D. Francisco Calventus Martínez | D. Emilio López Sánchez |
| Suplente. | D. Emilio López Sánchez | D. Francisco Calventus Martínez |
| Vocal. | | |
| Titular. | D. Juan Carlos Benítez Pérez | D. Eduardo Ramos Martínez |
| Suplente. | D. Eduardo Ramos Martínez | D. Juan Carlos Benítez Pérez |
| Secretario. | | |
| Titular: | D. Miguel Ángel López Sánchez | D. Juan Ignacio Perales Agüera |
| Suplente. | D. Juan Ignacio Perales Agüera | D. Miguel Ángel López Sánchez |

Personal habilitado para instalaciones de productos petrolíferos líquidos de categorías PPL-I, II y III:

| Tribunal | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|-------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Presidente. | | |
| Titular. | D. José Alfonso Segado González | D. Amador Ruiz Miñano |
| Suplente. | D. Amador Ruiz Miñano | D. José Alfonso Segado González |
| Vocal. | | |
| Titular. | D. Miguel Angel López Sánchez | D. Eugenio Rosique Pérez |
| Suplente. | D. Eugenio Rosique Pérez | D. Miguel Ángel López Sánchez |
| Secretario. | | |
| Titular: | D. Luis Moneo Peco | D.ª María Belchí Parra |
| Suplente. | D.ª María Belchí Parra | D. Luis Moneo Peco |

Carné profesional en instalaciones térmicas en edificios:

| Tribunal | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|-------------|----------------------------|----------------------------|
| Presidente. | | |
| Titular. | D. Horacio Sánchez Navarro | D. Joaquín Abenza Moreno |
| Suplente. | D. Joaquín Abenza Moreno | D. Horacio Sánchez Navarro |
| Vocal. | | |
| Titular. | D. Eduardo Ramos Martínez | D.ª Antonia Sierra Ros |
| Suplente. | D.ª Antonia Sierra Ros | D. Eduardo Ramos Martínez |
| Secretario. | | |
| Titular: | D. Raúl Vidal Moreno | D. Juan José Muñoz Pastor |
| Suplente. | D. Juan José Muñoz Pastor | D. Raúl Vidal Moreno |

Operador de maquinaria minera móvil:

| Tribunal | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|-------------|------------------------------|-----------------------------------|
| Presidente. | D. Carlos Castejón Fernández | D. León García García |
| Vocal. | D. Antonio Gómez Cuevas | D. Rafael Sánchez Medrano |
| Secretario. | D. Antonio Navarro Pino | D. Miguel Ángel Martínez Martínez |

Electricista Minero de interior y Vigilante de minas de interior:

| Tribunal | 1.ª Convocatoria | 2.ª Convocatoria |
|-------------|-----------------------------------|------------------------------|
| Presidente. | D. Rafael Sánchez Medrano | D. Carlos Castejón Fernández |
| Vocal. | D. Miguel Ángel Martínez Martínez | D. Antonio Gómez Cuevas |
| Secretario. | D. León García García | D. Antonio Navarro Pino |

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 30 de marzo de 2016.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

ANEXO I

Requisitos que deben cumplir los aspirantes a las pruebas de aptitud para obtener la habilitación personal de instalador de productos petrolíferos líquidos, categorías PPL-I, PPL-II y PPL-III (RD 365/2005)

Haber realizado y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre los contenidos mínimos que se indican en los apéndices II, III y IV del RD 365/2005, según corresponda.

ANEXO II

Requisitos que deben cumplir los aspirantes a las pruebas de aptitud para obtener la habilitación personal de instalador de gas, categorías A, B y C (RD 919/2006)

Haber realizado y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre los contenidos mínimos que se indican en el Anexo I del RD 919/2006, según corresponda.

ANEXO III

Requisitos que deben cumplir los aspirantes a las pruebas de aptitud para la obtención de carné profesional de instalador de agua (fontanería)

- a) Tener una edad mínima de 18 años.
- b) Estar en posesión de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad incluido dentro del Catalogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias incluidas en el Anexo de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 1 de febrero de 2007, por la que se actualiza el temario del curso teórico-práctico para acceder al mencionado carné (B.O.R.M. número 49 de 28 de febrero de 2007) o haber realizado y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad de formación autorizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuyo temario incluya los contenidos del Anexo de la citada Resolución

ANEXO IV

Requisitos que deben cumplir los aspirantes a las pruebas de aptitud para la obtención del carné profesional de instalador de instalaciones térmicas en los edificios. (RD 1027/2007)

- a) Ser mayor de edad.
- b) Haber realizado y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del Apéndice 3 del Real Decreto 1027/2007.
- c) Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora de instalaciones térmicas en los edificios, como técnico.

ANEXO V

Requisitos que deben cumplir los aspirantes a las pruebas de aptitud para la obtención de la habilitación personal de Operador Industrial de Calderas

(Art. 13.3 de la ITC EP-1 del R.D. 2060/2008)

Haber realizado y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 del RD 2060/2008.

ANEXO VI

Requisitos que deben cumplir los certificados emitidos por las entidades que imparten cursos de formación.

Los cursos teórico-prácticos a los que se refieren los anexos anteriores, deben haber sido impartidos por una entidad acreditada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas. La entidad de formación, una vez finalizado el curso, deberá emitir un certificado a cada uno de los alumnos que hayan superado el curso. Dicho certificado contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del centro que imparte el curso, domicilio social y CIF.
- Fecha de la resolución de la DGIEM por la que se autorizó al centro para la impartición del curso.
- Identificación del curso impartido, especificando la normativa que le es de aplicación.
- Lugar de impartición del curso, tanto de la parte teórica como práctica.
- Fecha de inicio y de finalización del curso, indicando las horas impartidas (teoría y práctica).
- Nombre y DNI del alumno que ha superado el curso.
- Fecha de expedición del certificado.
- Firma del representante autorizado de la entidad que imparte el curso.

ANEXO VII

Documentación a presentar para acreditar la experiencia laboral

- a) Trabajadores de empresas instaladoras (régimen general).
 - Informe de vida laboral del trabajador expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - Certificado emitido por la empresa instaladora donde estuvo contratado indicando los trabajos desarrollados. Se adjuntará una relación de instalaciones ejecutadas, indicando el nombre del titular y NIF/CIF (al menos tres instalaciones por año).
 - La experiencia certificada por cada empresa deberá coincidir con los periodos cotizados en cada una de ellas.
- b) Trabajadores autónomos:
 1. Autónomo contratado por empresa instaladora (persona jurídica).
 - Informe de vida laboral del trabajador, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Justificante de pago del último recibo de autónomo.
 - Certificado emitido por la empresa instaladora donde estuvo contratado indicando los trabajos desarrollados. Se adjuntara una relación de instalaciones ejecutadas, indicando el nombre del titular y NIF/CIF (al menos tres instalaciones por año).
2. Autónomo gerente de empresa instaladora (persona jurídica).
- Informe de vida laboral del trabajador, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - Justificante de pago del último recibo de autónomo.
 - Última nomina del periodo del que se acredita la experiencia.
 - Certificado emitido por la empresa instaladora indicando los trabajos desarrollados. Se adjuntara una relación de instalaciones ejecutadas, indicando el nombre del titular y NIF/CIF (al menos tres instalaciones por año).
3. Autónomo instalador individual (persona física).
- Informe de vida laboral del trabajador, expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - Justificantes de pago del último recibo de autónomo.
 - Certificado emitido por el autónomo indicando los trabajos desarrollados. Se adjuntará una relación de instalaciones ejecutadas, indicando el nombre del titular y NIF/CIF (al menos tres instalaciones por año).

ANEXO VIII

Desarrollo de los exámenes

Las pruebas que llevara a cabo la Dirección General de Industria, Energía y Minas estarán referidas únicamente la parte correspondiente a contenidos del reglamento que sea de aplicación.

Para PPL-I, II y III, los conocimientos sobre normativa serán los indicados en los apartados A11 del Apéndice II, A11 del Apéndice III y A7 Apéndice IV respectivamente, de la ITC MI-IP-05 (RD 365/2005).

Para gas de categorías A, B y C, los conocimientos sobre normativa serán los indicados los apartados 1.2, 2.2 y 3.2 del Anexo I respectivamente, de la ITC-ICG 09 (RD 919/2006).

Para la obtención de la habilitación como instalador de gas y de productos petrolíferos, en los que se deba realizar un examen teórico-practico, las actuales entidades de formación acreditadas para la impartición tanto de la parte teórica como práctica de estos cursos, deberán llevar a cabo la prueba práctica.

Dicha entidad deberá comunicar, con quince días de antelación, a esta Dirección General, la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo las pruebas prácticas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

4073 Resolución de 9 de mayo de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se organiza la prueba de evaluación final de Educación Primaria correspondiente al curso escolar 2015/2016 y se dictan instrucciones sobre su aplicación.

La evaluación final de Educación Primaria y su procedimiento de aplicación está regulada por la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades (BORM de 7 de mayo 2016).

Esta resolución establece la organización de la evaluación final de la etapa para el curso escolar 2015-2016, para el alumnado de sexto curso de Educación Primaria, en la que serán evaluadas la competencia lingüística, en lengua castellana y lengua inglesa, la competencia matemática y las competencias básicas en ciencia y tecnología.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación al artículo 8 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

Resuelve:

Primero. Convocatoria y competencias básicas objeto de la evaluación final de la etapa

1. Mediante la presente resolución se organiza la realización de las evaluaciones finales para el curso escolar 2015-2016. Dicha evaluación se celebrará los días 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2016. El 16 de mayo se evaluará la competencia en comunicación lingüística en lengua castellana, el 17 de mayo la competencia en comunicación lingüística en lengua inglesa, el 18 de mayo la competencia matemática y el 19 de mayo las competencias básicas en ciencia y tecnología.

2. El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa publicará en el portal educativo Educarm (www.educarm.es) el marco teórico de las competencias a evaluar que ha servido de referencia para la elaboración de las pruebas, así como los horarios e instrucciones de aplicación, los materiales de apoyo para la difusión y cuanta información se considere necesaria para el normal desarrollo de la aplicación de las pruebas de evaluación final del curso 2015-2016.

Segundo. Documentación necesaria para el desarrollo de la evaluación final de la etapa

Cada uno de los centros docentes de la Región de Murcia a los que afectan las evaluaciones individualizadas de sexto de Educación Primaria recibirá con la suficiente antelación, la documentación necesaria para la correcta realización de la prueba. El responsable de centro custodiará las pruebas y garantizará la reserva de las mismas hasta el momento de su aplicación.

Tercero. Selección de responsables de la aplicación, corrección y validación

1. Para este curso 2015-2016, el perfil del profesorado responsable de la aplicación, corrección y validación será profesorado habilitado para impartir las especialidades de Educación Primaria y Primera Lengua Extranjera.

2. La propuesta de designación para este curso de los responsables de la aplicación se realizará por el director de cada centro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 5 de mayo de 2016 y al perfil del profesorado establecido en el punto anterior. Dicha propuesta se cumplimentará a través del aplicativo específico que para esta evaluación estará disponible en el perfil personal del director.

3. El profesorado que actúe como responsable de la aplicación en un grupo realizará además la función de corrector del mismo.

4. Solo podrán actuar como validadores los responsables de la aplicación que tengan la condición de funcionario.

5. La Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional procederá mediante resolución a la designación de los responsables de la aplicación, correctores, validadores y suplentes, teniendo en cuenta las propuestas proporcionadas por los directores de los centros.

6. Se informará a cada centro educativo, por medio del aplicativo de la evaluación final de la etapa, de:

a. La relación del personal de su centro designado como responsable de la aplicación, así como la asignación del centro en donde realizará sus funciones.

b. La relación de profesorado de otros centros que actuará como responsable de la aplicación en su centro.

7. El profesorado designado como responsable de la aplicación de la prueba, será informado por su director acerca de los centros que le han sido asignados por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.

8. En caso de que durante la realización de la prueba fuese necesaria la participación de profesorado suplente, este realizará las funciones que tenía asignadas el profesorado al que sustituya.

9. Todo el profesorado designado recibirá formación específica sobre el procedimiento de aplicación, corrección y validación de las pruebas.

Cuarto. Actuaciones preliminares

1. Corresponde a la dirección del centro trasladar a los miembros de la comunidad educativa la información relativa a las características y finalidad de esta evaluación. Para ello, en sesión del Claustro de profesores y del Consejo Escolar se dedicará uno de los puntos del orden del día a la evaluación final de la etapa. Con el propósito de apoyar esta función, los directores de los centros dispondrán en el portal educativo Educarm (www.educarm.es) de materiales de difusión que faciliten esta labor.

2. La dirección de cada centro solicitará a través del aplicativo para la evaluación final de la etapa las medidas especiales para la aplicación de estas pruebas en alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, recogidas en el artículo 71.2 de Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa. Se deberá tener especial atención en las solicitudes de los alumnos con discapacidad auditiva que necesiten la presencia de un intérprete de lengua

de signos, alumnos con discapacidad motora que sigan sus enseñanzas mediante ordenador o alumnos con discapacidad visual que necesiten ampliación de letra o traducción a Braille. La Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional resolverá dichas solicitudes.

3. Asimismo, la dirección de cada centro comprobará que los grupos asignados a su centro a través del aplicativo son los correctos.

4. Previamente a la recepción de las pruebas, todos los centros recibirán unos cuestionarios dirigidos a las familias de los alumnos de sexto de Primaria. Se repartirán al alumnado y una vez cumplimentados serán devueltos al centro. Las respuestas a esos cuestionarios servirán para realizar el cálculo del índice socioeconómico y cultural (ISEC) y otras variables de contexto que permitan el análisis de los resultados del centro teniendo en cuenta esos factores.

5. El tutor de cada grupo será el encargado de comprobar que los datos de los alumnos cargados en el aplicativo de la evaluación final de la etapa de Primaria son los correctos y de introducir las respuestas de los alumnos a los cuestionarios de contexto en el mismo. En el caso de los centros concertados, será el director del centro el responsable de realizar esta tarea.

Quinto. Aplicación de las pruebas

1. La dirección del centro adoptará las medidas organizativas necesarias para el correcto desarrollo de las pruebas en su centro, las cuales serán comunicadas al profesorado con la suficiente antelación.

2. Las pruebas tendrán lugar en cada una de las aulas de sexto curso de Educación Primaria o en espacios habilitados al efecto que garanticen su celebración en condiciones idóneas. Todos los alumnos deberán estar provistos únicamente de lápiz y goma de borrar.

3. Los cuadernillos de preguntas y respuestas de las competencias evaluadas quedarán en poder de los correctores tras su realización.

4. Ante cualquier incidencia que se produzca, el director, como responsable de centro, comunicará dicha circunstancia al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.

Sexto. Corrección de las pruebas y validación de los resultados

1. La corrección de las pruebas será realizada por el corrector en las hojas de corrección individualizadas proporcionadas para tal efecto.

2. Los cuadernillos de preguntas y respuestas se entregarán al director del centro para su custodia.

3. Los originales de las hojas de corrección quedarán a disposición del director, quien entregará a cada validador una copia, sellada por el centro, de todos los alumnos del grupo o grupos que tenga que validar.

4. Los directores de los centros serán los responsables de que los resultados de las hojas de corrección queden introducidos correctamente en el aplicativo de la evaluación final de la etapa. Para esta labor dispondrán de cinco días lectivos, a contar desde el mismo día al de aplicación de las pruebas.

5. La labor de validación se realizará a través del aplicativo de la evaluación final de la etapa, a la que tendrá acceso el validador mediante su perfil de murciaeduca. Para dicha labor dispondrán de ocho días lectivos, a contar desde el mismo día al de la aplicación de las pruebas.

Séptimo. Instrucciones de adecuación de horarios

Los directores de los centros deberán adaptar el horario personal del profesorado de su centro que haya sido designado para la aplicación, corrección o validación de las pruebas en otros centros educativos, de modo que durante el día de realización puedan dedicarse a estas labores y posteriormente puedan realizar, dentro de su propio centro, las tareas de validación.

Octavo. Procedimiento de doble corrección

En el plazo un mes desde la realización de las pruebas, la Inspección de Educación realizará la tarea de doble corrección de las pruebas sobre una muestra representativa.

Noveno. Revisión de los resultados obtenidos

Los padres, madres o tutores legales podrán solicitar la revisión de los resultados obtenidos en la evaluación final de etapa, una vez terminado el proceso. La solicitud deberá presentarse en el centro escolar según el modelo que se facilite en su secretaría. Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud de revisión serán revisadas con el objeto de verificar que los criterios de evaluación se han aplicado correctamente y que no existen errores materiales en el proceso de cálculo de las calificaciones. La revisión de resultados la llevarán a cabo las comisiones técnicas que elaboraron la prueba.

Décimo. Aplicativo informático de la evaluación final de la etapa

La Consejería de Educación y Universidades proporcionará el aplicativo informático de la evaluación final de la etapa para:

- a. Realizar la propuesta de designación de los responsables de la aplicación por los directores de los centros.
- b. Informar a cada centro educativo de la relación del personal designado como responsable de la aplicación, así como la asignación del centro en donde realizará sus funciones.
- c. Solicitar medidas especiales de aplicación de la prueba para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- d. Que los tutores de cada grupo introduzcan las respuestas de los alumnos a los cuestionarios de contexto.
- e. Que los directores de los centros mecanicen los resultados de las hojas de corrección individualizadas del alumnado.
- f. Validar los resultados de las hojas de corrección individualizadas del alumnado por parte de los validadores.
- g. Obtener los informes relativos al centro, al grupo y a cada uno de los alumnos que hayan realizado la evaluación.

El aplicativo informático estará disponible para los centros hasta la finalización del curso escolar. Posteriormente, los informes de alumno, de grupo y de centro estarán disponibles en Plumier XXI.

Undécimo. Análisis de contexto

El informe regional sobre los resultados de la evaluación final de la etapa tendrá en cuenta factores del entorno, de carácter socioeconómico y cultural.

Duodécimo. Difusión

1. La dirección del centro pondrá en conocimiento del Claustro de profesores y del Consejo Escolar los resultados obtenidos por su centro en las

pruebas individualizadas de sexto de Primaria, que tendrá en cuenta el índice socioeconómico y cultural (ISEC).

2. Antes de la finalización del curso, cada centro escolar enviará a los padres el informe individual de los alumnos que han realizado las pruebas. Además podrán consultar en la web de padres "Mirador" los resultados obtenidos por el centro.

3. Los resultados de la evaluación final de la etapa serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

Decimotercero. Análisis de los resultados y programación de medidas de refuerzo y mejora

1. El Claustro de Profesores y el Consejo Escolar del centro analizarán y valorarán los resultados de la prueba.

2. Las medidas y propuestas de refuerzo y mejora que el centro proponga deberán incluirse en la Programación General Anual del curso siguiente y serán evaluadas en la Memoria final.

3. La Inspección de Educación hará el seguimiento de dichas actuaciones y velará por la efectividad de dichas propuestas.

Decimocuarto. Evaluación del proceso

Se utilizarán cuestionarios telemáticos dirigidos a los equipos directivos y al profesorado participante con el fin de recabar datos, opiniones y sugerencias que permitan evaluar el propio proceso de la evaluación final de la etapa y el grado de satisfacción del profesorado y equipos directivos.

Murcia, 9 de mayo de 2016.—El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

4074 Extracto de la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario durante el curso 2016-2017.

BDNS (Identif.): 305747

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. Beneficiarios

Alumnado que vaya a cursar durante el curso escolar 2016-2017, los niveles del segundo ciclo de educación infantil o educación primaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de servicio de comedor escolar.

Para obtener estas ayudas será requisito esencial que los ingresos de la unidad familiar en el año 2015 no superen, en función del número de miembros computables, los importes máximos determinados en la convocatoria.

Segundo. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el curso académico 2016-2017, las ayudas del servicio de comedor escolar de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos (centros públicos y centros privados concertados) radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de este servicio escolar complementario en el referido curso académico.

Tercero. Bases Regulatorias.

Las bases reguladoras por la que se rigen estas ayudas fueron establecidas a través de la Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 28 de abril de 2016, publicadas en el BORM número 102 de 4 de mayo de 2016.

Cuarto. Cuantía.

El Importe máximo de las ayudas será de 3.820.082 euros.

La cuantía individual será igual al resultado de multiplicar el precio diario del servicio de comedor en el centro correspondiente por el número de días de prestación durante el periodo ordinario de funcionamiento de dicho servicio (de septiembre de 2016 hasta junio de 2017), sin que pueda superar los 943,36 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo es de aplicación a todos los alumnos que se encuentren matriculados en el centro a la fecha de publicación de esta convocatoria.



Para aquellos alumnos que no se encuentren matriculados en el centro antes de la apertura del plazo anterior (alumnos de Educación Infantil de 3 años generalmente, o de otros niveles, de nueva incorporación para el curso 2016-2017), así como para los posibles repetidores del último curso que se realice en el centro (generalmente 6º de Educación Primaria) que conozcan su permanencia en el Colegio durante un curso más con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, se abrirá un plazo extraordinario de presentación de solicitudes que se extenderá desde el día 1 hasta el 12 de septiembre de 2016, ambos incluidos.

Sexto. Otros datos.

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

Murcia, 6 de mayo de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades,
María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

I.M.A.S.

4075 Extracto de la Resolución de 3 de mayo de 2016, del Director Gerente del IMAS, por la que se convocan para el año 2016 subvenciones dirigidas a empresas privadas para incentivar la contratación en la Región de Murcia de jóvenes en situación o riesgo de exclusión social que hayan participado en programas de mejora de la empleabilidad subvencionados al amparo de la Resolución de 28 de octubre de 2015 del IMAS.

BDNS (Identif.): 305716

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

“Empresas cuyo centro de trabajo donde se realice la actividad objeto de la subvención se encuentre ubicado en la Región de Murcia.

Segundo. Objeto:

Incentivar la contratación de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que participen en itinerarios sociolaborales, desarrollados en el marco de los Programas del IMAS para la Mejora de Empleabilidad de jóvenes en situación o riesgo de exclusión social a propuesta de las entidades colaboradoras reconocidas para dicha finalidad.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 19 de agosto de 2015, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas de mejora de la empleabilidad dirigidos a jóvenes en situación o riesgo de exclusión social (BORM n.º 204 de 4 de septiembre de 2015).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de la ayuda a las empresas para la contratación de los jóvenes que reúnan requisitos será del 50% del SMI para una jornada a tiempo completo multiplicada por el número de meses del contrato. Si la jornada es parcial se aplicará la proporcionalidad, no pudiendo ser inferior al 50% de la jornada.

La duración del contrato deberá ser de un mínimo de 6 meses y un máximo de 12 meses.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el BORM y finalizará el 10/06/2016.

Las solicitudes se presentarán ante cualquiera de las entidades colaboradoras relacionadas en la resolución de convocatoria.

La solicitud de la subvención deberá ser anterior al inicio del contrato

Sexto. Requisito de los jóvenes a contratar.

Los jóvenes que vayan a ser contratados con estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos.

Estar inscritos en el Sistema de la Garantía Juvenil y residir en la Región de Murcia.

Estar acreditado por los servicios sociales públicos como personas en riesgo o situación de exclusión social

Estar desarrollando un itinerario de inserción sociolaboral en alguna de las entidades colaboradoras que desarrollen los programas del IMAS de mejora de la empleabilidad previstos en la Orden de bases.

Séptimo. Entidades colaboradoras:

Las entidades sin ánimo de lucro que hayan obtenido la condición de entidad colaboradora serán las encargadas de la tramitación, seguimiento y pago de las ayudas al empleo a las empresas que obtengan resolución favorable del IMAS.

Las entidades colaboradoras para la tramitación de las ayudas serán las encargadas de: recepcionar la solicitud, recabar la documentación solicitada, seleccionar a los jóvenes a contratar, trasladar la solicitud al IMAS y emitir un informe con propuesta motivada tras la verificación de los requisitos de la empresa y el joven.

El pago a la empresa contratante, que realizara la entidad colaboradora, deberá referirse a un periodo vencido, no pudiendo efectuarse, hasta finalizar los seis primeros meses de contratación.

Las empresas contratantes estarán obligadas a presentar ante la entidad colaboradora la documentación justificativa que acredite la realización de la actividad.

Murcia, 3 de mayo de 2016.—Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4076 Anuncio de licitación para contratación del servicio denominado "Servicio para el diseño y desarrollo de una red de control y vigilancia de la calidad de las aguas litorales para el seguimiento del estado de las masas de agua costeras en la Región de Murcia 2016-2018".

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección II.
- c) Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es.→ Contratación Pública→ Perfil del Contratante→ Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

2) Información: Servicio de Contratación:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación II
- 2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n
- 3) Localidad y código postal: Murcia 30008
- 4) Teléfono: 968 368368
- 5) Telefax: 968 366646
- 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

d) Número de expediente: 15/16

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: "Servicio para el diseño y desarrollo de una red de control y vigilancia de la calidad de las aguas litorales para el seguimiento del estado de las masas de agua costeras en la Región de Murcia 2016-2018".

c) Lugar de ejecución: Región de Murcia

d) Plazo de ejecución: 24 meses

e) CPV (Ref.^a Nomenclatura): 90733100

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios
- c) Criterios de adjudicación: Especificados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Valor estimado del contrato.

1.300.074,40 euros, I.V.A. excluido

5.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 650.037,20 € Importe total: 786.545,01 €.

Cofinanciado con Fondos FEDER de la Unión Europea (80%)

6.- Garantías exigidas.

Definitiva: 32.501,86 €

7.- Requisitos específicos del contratista.

Apartado K, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Criterios de valoración de ofertas.

Especificados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación. Hasta el día 13 de junio de 2016 a las 14 horas

b) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30008.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

10.- Apertura de ofertas

a) Descripción: Sobres nº 1 y 2.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

c) Localidad y código postal: Murcia 30008.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante.

11.- Gastos de publicidad.- Por cuenta del contratista (máximo de 1.200,00 €)

Murcia, 2 de mayo de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

4077 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica denominada "Salidas M.T. 20 Kv D/C desde S.T. Condomina a Urbanización Montepríncipe", en los términos de municipales de Murcia y Molina de Segura. (Expte. 1J16EX000003).

Con fecha 7 de octubre de 2015 (B.OR.M. de 4/12/2015, n.º 281), se ha dictado Resolución por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión "Salidas M.T. 20 Kv D/C desde S.T. Condomina a Urbanización Montepríncipe", en los términos de municipales de Murcia y Molina de Segura.

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa de los bienes y derechos, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

Primero.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación el próximo día 14 de junio de 2016 en las siguientes dependencias del Ayuntamiento de Murcia: Centro de Formación e Iniciativas al Empleo, sito en la Avenida Primero de Mayo, s/n, (Recinto Ferial La Fica), a partir de las 10:00 horas, según el siguiente orden:

| FINCA N.º | TITULAR | POL/PAR. | FECHA | HORA |
|-----------|--|----------|------------|-------|
| MU-4 | DOLORES GALERA GALIÁN HEREDEROS DE JOSE SANCHEZ TOVAR | 14/134 | 14-06-2016 | 10:00 |
| MU-5 | IDEAS Y DESARROLLOS URBANOS, S.L. | 14/10 | 14-06-2016 | 10:20 |
| MU-6 | PROFU, S.A. | 14/07 | 14-06-2016 | 10:45 |
| MU-7 | PROFU, S.A. | 14/133 | 14-06-2016 | 11:00 |
| MU-9 | PROFU, S.A. | 14/132 | 14-06-2016 | 11:15 |

Segundo.- Notificar personalmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- La presente Resolución será publicada en el BORM, así como en dos de los diarios de mayor difusión y, además, comunicada a los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado ésta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 29 de abril de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, P.D. (Orden de 20/07/2015, BORM n.º 169, de 24/07/2015), el Secretario General, Daniel Mazón Sánchez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

4078 Nombramientos de Juez de Paz titular y Jueza de Paz sustituta en Los Alcázares.

El Ilmo. Sr. don Francisco José García Rivas, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 08/03/2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exps. Pers. 47-2015 y 48-2015.- Certificación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares celebrado el día 25.01.16 por el que se elige Juez de Paz a don José Alberto Pérez Caballero y Jueza de Paz Sustituta a doña María José Díaz Aragón, ambos de dicho Municipio. Dación de cuenta y nombramientos, en su caso.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno, por unanimidad, una vez comprobado que los propuestos reúnen las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y acuerda efectuar los siguientes nombramientos:

Juzgado de Paz de Los Alcázares:

Juez de Paz: Don José Alberto Pérez Caballero.

Jueza de Paz Sustituta: Doña María José Díaz Aragón.

Remítase certificación del presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial. Llévase igual certificación a los expedientes personales de su razón.

Contra el presente Acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia a 15 de marzo de 2016.—El Secretario de Gobierno, Francisco José García Rivas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

4079 Procedimiento ordinario 651/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 651/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ahmed Hamdaoui contra Acciona Infraestructuras, S.A., Ute Crevillente-San Isidro, Constructora San José, S.A., Construcciones Villegas, S.L., Administración Concursal de Construcciones Villegas, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Courbe, S.L., Moviman Construcciones Embalses Y Mantenimientos, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia nº 441/2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que, previa desestimación de la excepción de falta de legitimación pasiva “ad causam” invocada por la Acciona Infraestructuras, S.L. en nombre propio y como integrante de UTE Crevillente-San Isidro, estimo la demanda formulada por Ahmed Hamdaoui contra Acciona Infraestructuras, S.A., Ute Crevillente-San Isidro, Constructora San José, S.A., Construcciones Villegas, S.L., Administración Concursal de Construcciones Villegas, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Courbe, S.L., Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, condenando a los demandados en los siguientes términos:

Se condena a la empresa Constructora San José, S.A. a que abone al actor la cantidad de 1.137,56 euros más el 10% por mora en el pago.

Se condena solidariamente a la empresa Construcciones Benavente Romero, S.L. y a las empresas Acciona Infraestructuras, S.A. y UTE Crevillente-San Isidro, a que abonen al actor la cantidad de 3.124,76 euros más el 10% por mora en el pago.

Se condena solidariamente a la empresa Courbe, S.L. y a la empresa Acciona Infraestructuras, S.A. a que abonen al actor la cantidad de 391,61 euros más el 10% por mora en el pago.

Se condena solidariamente a las empresas Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos, S.L. y a la empresa Acciona Infraestructuras, S.A. a que abonen al actor la cantidad de 3.526,76 euros más el 10% por mora en el pago.

Se condena a la empresa Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos, S.L. a que abone al actor la cantidad de 2.218,82 euros más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0651-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente Romero, S.L., Courbe, S.L. y Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

4080 Procedimiento ordinario 651/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 651/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ahmed Hamdaoui contra Acciona Infraestructuras, S.A., Ute Crevillente-San Isidro, Constructora San José, S.A., Construcciones Villegas, S.L., Administración Concursal de Construcciones Villegas, S.L., Construcciones Benavente Romero, S.L., Courbe, S.L., Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se han dictado los siguientes autos del tenor literal siguiente:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO: En este proceso se ha dictado en fecha 09/12/2015 Sentencia, que ha sido notificada a las partes.

SEGUNDO: Después de notificada la Sentencia, la empresa Acciona Infraestructuras, S.A. solicitó la aclaración de la Sentencia en virtud de escrito de 08/01/2016.

Fundamentos de derecho

PRIMERO: El artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO: Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil así como el apartado segundo del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

TERCERO: En el presente caso no procede la aclaración de la Sentencia puesto que ello supondría la directa supresión del Hecho Probado Cuarto así como el sistema de responsabilidades que se establecen en los Fundamentos Jurídicos y el Fallo de la Sentencia. Lo que se pretende va, pues, más allá de una simple aclaración por lo que Acciona Infraestructuras, S.A. deberá acudir si así lo considera oportuno al Recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Que no ha lugar a la aclaración de la Sentencia interesada por la empresa Acciona Infraestructuras, S.A.

2.- No variar el texto de dicha resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado”.

“Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO: En este proceso se ha dictado en fecha 09/12/2015 Sentencia, que ha sido notificada a las partes.

SEGUNDO: Después de notificada la Sentencia, las empresas Acciona Infraestructuras, S.A., Construcciones Villegas S.L., Unión Temporal de Empresas (Crevillente-San Isidro UtE) solicitaron la aclaración de la Sentencia en virtud de escrito de 08/01/2016.

Fundamentos de derecho

PRIMERO: El artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO: Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil así como el apartado segundo del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

TERCERO: En el presente caso no procede la aclaración de la Sentencia puesto que ello supondría la directa supresión del Hecho Probado Cuarto así como el sistema de responsabilidades que se establecen en los Fundamentos Jurídicos y el Fallo de la Sentencia. Lo que se pretende va pues más allá de una simple

aclaración por lo que las empresas que solicitan aquella deberán acudir, si así lo consideran oportuno, al Recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Que no ha lugar a la aclaración de la Sentencia interesada por las empresas Acciona Infraestructuras, S.A., Construcciones Villegas, S.L., Unión Temporal de Empresas (Crevillente–San Isidro UTE).

2.- No variar el texto de dicha resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente Romero, S.L., Courbe, S.L. y Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4081 Procedimiento ordinario 742/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 742/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alejandra Noguera Sandoval contra Fondo de Garantía Salarial, Planning Gold Business, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Alejandra Noguera Sandoval frente a la empresa Planning Gold Business, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 4.218,97 € brutos, más los intereses legales correspondientes (que serán del 10% del Art. 29.3 del ET respecto de la cantidad de 3.893,25 € por conceptos salariales, y los del Art. 576 de la LEC respecto de los 325,72 € correspondientes a indemnización por despido con extinción de la relación laboral), y sin que haya lugar a imponer costas a la parte demandada.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0742-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo acordando la remisión de autos al Servicio Común correspondiente para continuación de trámites que procedan desde la notificación de sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Planning Gold Business, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4082 Procedimiento ordinario 727/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 727/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Sánchez Huertas contra Vaprodimagen S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. David Sánchez Huertas, frente a la empresa Vaprodimagen, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.936,62 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social, siendo firme la sentencia desde su fecha.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vaprodimagen, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

4083 Procedimiento ordinario 144/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 144/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Martínez Bravo contra Indaperfil, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco Martínez Bravo, frente a la empresa Indaperfil, S.L., declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 7.752 € líquidos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0144-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Indaperfinl, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia

4084 Recurso de suplicación 732/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0005514

Modelo: N28150

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicacion 732/2013

Juzgado de origen/autos: Seguridad social 532/2011 Jdo. de lo Social nº 004 de Murcia

Recurrente: Rosario Martínez Dólera

Abogado: Enrique Espinosa Jaen

Recurridos: Inss, Conservas Ramón Jara, Primor, Fabrica D,Escriva, Joaquín Fernández e Hijos

Abogado: Serv. Juridico Seg. Social

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Uno de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 732/2013 de esta Sección, seguidos a instancia de Rosario Martínez Dólera contra la empresa Conservas Ramón Jara, Primor, Fabrica D,Escriva, Joaquín Fernández e Hijos, e INSS, sobre jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en recurso de casación para la unificación de la doctrina legal nº 61/2014, Sentencia con fecha 17/02/2016, cuya parte dispositiva es la siguiente:

La sala acuerda: Desestimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por Rosario Martínez Dólera, contra la sentencia de fecha 24 de marzo de 2014, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso de suplicación núm. 732/2013, formulado frente a la sentencia de fecha 25 de febrero de 2013, dictada en autos 532/2011 por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Murcia, seguidos a instancia de dicha recurrente, contra Joaquín Fernández e Hijos, SL, Fabrica D` Escriva, Primor, Conservas Ramón Jara e INSS, sobre seguridad social. Sin costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas Ramón Jara, Primor y Fabrica D,Escriva, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4085 Despido/ceses en general 230/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002031

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 230/2016

Sobre despido

Demandante: Iban Lucas Vega

Abogado: Juan Luis Sandoval Ruiz

Demandados: Sofkia Consultoría y Desarrollo SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 230/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iban Lucas Vega contra la empresa Sofkia Consultoría y Desarrollo SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-07-2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/7/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada en la persona de Ricardo Cartagena Ballesta, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sofkia Consultoría y Desarrollo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4086 Procedimiento ordinario 170/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 170/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Rubio Zaragoza contra la empresa Fogasa, Indicom Logística S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/06/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/6/2016 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Indicom Logística S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4087 Despido objetivo individual 515/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Isabel González Macia contra Fondo de Garantía Salarial, E.P. Radiotelevisión de la Región de Murcia, José María Díaz Bañón, Sonia Illán Macanas, Ministerio Fiscal, Luis Alcázar Martínez, en reclamación por despido, registrado con el nº despido objetivo individual 0000515/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José María Díaz Bañón, Sonia Illán Macanas, Luis Alcázar Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 16/6/16 a las 11:00 horas, en la Sala de Vistas n.º 1 y a las 11:15 horas en la Sala de Vistas número 2, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José María Díaz Bañón, Sonia Illán Macanas, Luis Alcázar Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4088 Despido objetivo individual 514/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 514/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Alemán Capel contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, E.P. Radiotelevisión de la Región de Murcia, Ana Izquierdo Martínez, Juan Pedro Hurtado Carrillo, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler
En Murcia, a trece de abril de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, y a la vista de su contenido se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 3 de junio de 2016 a las 11:15 horas en la Sala de Vistas número 2, y la conciliación a las 11:00 horas del mismo día en la Sala de vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ana Izquierdo Martínez, Juan Pedro Hurtado Carrillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4089 Procedimiento ordinario 179/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 179/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rusbel Sebastián Garcés Balladares, María Belén Martínez García contra la empresa Transportes Reunidos del Segura S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/06/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/6/2016 a las 11:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4090 Cuenta de abogados 55/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 55/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Alberto Prieto Martín contra la empresa Edith Khatia Limpias Eguez, sobre Jura de Cuentas Abogados, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Ortiz Garrido.
En Murcia, a 2 de Febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha se acordó requerir a D/D^a, Edith Khatia Limpias Eguez, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 544'50 euros que, por honorarios reclamaba el letrado D. LUIS ALBERTO PRIETO, o bien para que los impugnara.

Segundo.- Que resultando el requerimiento negativo y siendo infructuosas las averiguaciones de un nuevo domicilio dicho requerimiento se efectuó mediante Edicto publicándose en el Boletín de la Región de Murcia en fecha 8-07-2015

Tercero.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.3 / de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edith Khatia Limpías Eguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4091 Conflictos colectivos 731/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Conflictos Colectivos 731/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Comité Empresa Trabajadores Ute Tranvía de Murcia contra la empresa Ute Operación Tranvía de Murcia, FCC Construcción, S.A. FCC Construcción, S.A., COMSA EMTE Concesiones, S.L., sobre Conflicto Colectivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por presentados los anteriores escritos por la representación de la parte actora, únanse a los autos de su razón, sin necesidad de proveer el primero de ellos nº de registro general 4704, al haberse suspendido el juicio inicial, conforme a lo solicitado por las partes. Sobre el 2.º escrito nº de registro general 5227, se tiene por ampliada la demanda frente a las empresas que integran la UTE demandada, y en concreto frente a COMSA Emte Concesiones, S.L., y FCC Construcción, S.A., a las que se hará entrega de copia de la demanda presentada, señalando nuevamente para la celebración del juicio el próximo día 1 de junio de 2016 a las 11´00 horas en la Sala de Vistas nº 4, con las prevenciones y apercibimientos realizados en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a COMSA Emte Concesiones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4092 Seguridad Social 48/2016.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0000405

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 48/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Isabel Aleu Camarasa

Abogada: María Teresa Ponce Jiménez

Demandado/s: I.N.S.S., Marín Giménez Hermanos S.A.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 48/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel Aleu Camarasa contra la empresa Marín Giménez Hermanos S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/6/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.



En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Marín Giménez Hermanos S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4093 Procedimiento ordinario 111/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000981

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 111/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Bioruano S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 111/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Bioruano S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/12/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y posibles administradores de la mercantil a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a la mercantil mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bioruano S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4094 Procedimiento ordinario 574/2015.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2015 0004756

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 574/2015

Sobre ordinario

Demandante: Mehmed Alish Hadzhiasan

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: FOGASA FOGASA, PEMISATRANS S.L.

Abogado: FOGASA,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 574/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mehmed Alish Hadzhiasan contra la empresa FOGASA, Pemisatrans S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/12/2016 a las 11:10 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en Avenida Ronda Sur, SALA 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental, del requerimiento de los documentos a la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y posibles administradores de la mercantil a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a la mercantil mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemisatrans S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4095 Despido/ceses en general 103/2016.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2016 0000884

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 103/2016

Sobre despido

Demandante: Laura Ruiz Tarin

Abogado: Juan Monserrate Sánchez

Demandado/s: Prosegur España, S.L., Loomis Spain S.A., Fondo de Garantía Salarial FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 103/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laura Ruiz Tarin contra la empresa Prosegur España, S.L., Loomis Spain S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Cítese al Fondo de Garantía Salarial en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de LJS.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/9/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 21/9/2016 a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a las mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prosegur España, S.L. y Loomis Spain S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4096 Despido/ceses en general 176/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001507

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 176/2016

Sobre despido

Demandante: José Crisanto Chiguano Guanochanga

Abogada: Patricia Garcia de la Calera Martínez

Demandados: Servicios y Podas del Sudeste, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 176/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Crisanto Chiguano Guanochanga contra la empresa Servicios y Podas del Sudeste, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2016 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servicios y Podas del Sudeste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4097 Despido objetivo individual 179/2016.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2016 0001566

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 179/2016

Sobre despido

Demandante: Antonio Garcia Escudero

Graduado Social: José Berenguer Gilabert

Demandado: Señalizaciones Pictuvial S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 179/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio García Escudero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/7/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 14/7/2016 a las 10:10 del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, 1.º interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, 2.º, Documental, del requerimiento a la empresa demandada de los documentos señalados ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, a excepción del depósito de las Cuentas Anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil, el cual le es accesible, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Señalizaciones Pictuvial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4098 Seguridad Social 88/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000715

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 88/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Mutua Fremap

Abogada: María Josefa Orenes Miralles

Demandado/s: Estructuras Marpu, S.L., José Jara Sánchez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antonio Soriano Ruiz

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 88/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Fremap contra la empresa Estructuras Marpu, S.L., José Jara Sánchez, Antonio Soriano Ruiz, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y por ampliada la demanda frente a la Administrador Concursal de la Empresa Estructuras Marpu, S.L. José Jara Sánchez y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/6/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Marpu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4099 Despido/ceses en general 856/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 856/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vladimir Dimitrov Denev contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, Sinercia Sociedad Cooperativa, Jotega-Trans S.L., Frío Sinercia S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

Presentado el anterior escrito por la Letrada de la parte actora únase a los autos de su razón, se accede a la solicitud de suspensión del juicio fijado para el día 01-04-2016 por enfermedad de la Letrada como acredita con la documentación médica aportada, y se acuerda nueva fecha para la celebración de juicio para el próximo día 17-05-2016 a las 11:30 horas.

Notifíquese a las partes con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sinercia Sociedad Cooperativa, Jotega-Trans, S.L., Frío Sinercia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4100 Procedimiento ordinario 358/2015.

Equipo/usuario: AMS

NIG: 30030 44 4 2015 0002883

Modelo: 380000

Procedimiento ordinario 358/2015

Sobre ordinario

Demandantes: Víctor Manuel Méndez Quillupangui, Juan José Beneito Ortega,
José Aldubar Duque González

Abogado: María Inmaculada Soriano Yago

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Yago Puche y Otros C.B.,
Francisco Yago Puche, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 358/2015 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Méndez Quillupangui, Juan
José Beneito Ortega, José Aldubar Duque González contra la empresa Fondo de
Garantía Salarial, Francisco Yago Puche y otros C.B., Francisco Yago Puche, S.L.,
sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución 25-1-16 del tenor literal
siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandietta
Soler

En Murcia, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Se ha presentado escrito por la letrada de la parte actora en fecha 3-12-15,
solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra
Francisco Yago Puche, S.L., y en su consecuencia, cítese a la parte, para la
celebración del acto de conciliación el día 7-10-16 a las 9:45 horas en la Sala de
vistas número 1, y a las 10:00 horas del mismo día en la Sala de vistas número
6 para el acto de juicio, con los mismos apercibimientos que en la citación inicial.

Hágase entrega a la demandada Francisco Yago Puche, S.L., contra la que
se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de
documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y la resolución de fecha 25-4-16 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenacion

Letrada Administración Justicia Sra. Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 25 de abril de 2016.

Por presentado el anterior escrito por la letrada de la parte actora, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido se acuerda dar de baja en las base de Gestión Procesal Minerva al comunero Francisco Yago Puche.

Se tiene por dirigida la demanda frente a la Herencia Yacente de Francisco Yago Puche en su condición de comunero de la C.B. Francisco Yago Puche, haciéndole saber que el acto de conciliación se encuentra fijado para el próximo día 7 de octubre de 2016 a las 9:45 horas en la sala de vistas número 1, y a las 10:00 horas del mismo día en la Sala de vistas número 6 para el acto de juicio, notificando la presente resolución junto con copia de la diligencia de ordenación de 25-1-16 y de la demanda.

Notifíquese en el domicilio señalado por el demandante y ad cautelam por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Herencia Yacente de Francisco Yago Puche, en su condición de comunero de la C.b. Francisco Yago Puche, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4101 Procedimiento ordinario 21/2016.

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2016 0000188

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 21/2016

Sobre ordinario

Demandante: Agueda García Alcázar

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado: Santos Correas S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 21/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agueda García Alcázar contra la empresa Santos Correas S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-06-2017 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/6/2017 a las 10:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requierase a la mercantil demandada para que en el plazo de cuatro días aporte la póliza que cubre el aseguramiento del riesgo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Santos Correas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4102 Despido/ceses en general 173/2016.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 173/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Albert Naskov Aleksiev contra la empresa Pipo Pan Sureste, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/06/2016 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/6/2016 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pipo Pan Sureste, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Albert Naskov Aleksiev, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4103 Despido/ceses en general 252/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002208

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 252/2016

Sobre: Despido

Demandante: Diop Fallou

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado: Europool Systems España, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 252/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diop Fallou contra la empresa Europool Systems España, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/06/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/6/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Europool Systems España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4104 Despido/ceses en general 250/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002162

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 250/2016

Sobre: Despido

Demandante: Ana Jisella Peñaranda Villalta

Abogada: María Carmen Marqués Benito

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, OGC Office S.L.U.

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 250/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Jisella Peñaranda Villalta contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, y OGC Office S.L.U., sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a OGC Office S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4105 Despido/ceses en general 256/2016.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2016 0002234

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 256/2016

Sobre despido

Demandante: María Pilar Honrubia Sánchez

Graduado/a Social: Salvador Sánchez Martínez

Demandados: Prevencod, S.L., Sociedad de Prevención Fraternidad Muprespa, S.L.U., Fraterprevencion, S.L., Desarrollo Agrario Hacienda El Campillo, S.A. (DAHELSA), Serreta de Martínez, S.A., Cultivos Protegidos de Águilas, S.A. (CUPASA), Explotaciones Agrarias Cuevas del Almanzora, S.A., Servicio de Prevención Mancomunado Agrogenesis, Grupo Bonnysa Agroalimentaria, S.A., Fondo de Garantía Salarial, La Vega Baja, S.A.

Abogado/a: Manuel Frias Navalón.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 256/2016 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Honrubia Sánchez contra la empresa Prevencod, S.L., Sociedad de Prevención Fraternidad Muprespa, S.L.U., Fraterprevencion, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Habiéndose alegado la vulneración de Derechos Fundamentales por el trabajador, cítese al Ministerio Fiscal con copia de la demanda y documentos presentados a los efectos oportunos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/7/2016 a las 11,10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/7/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, 3, documental, del requerimiento de todos los documentos que se relacionan y a todas las empresas demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de quince días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase informe situación de empresas a través de la TGSS así como posibles administradores de dichas empresas a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a dichas empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prevencod, S.L., Sociedad de Prevención Fraternidad Muprespa, S.L.U., Fraterprevencion, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4106 Anuncio de licitación de desarrollo del espectáculo pirotécnico-musical "Castillo de Fuegos Artificiales. Verano 2016".

Aprobado, mediante Resolución de la Tenencia de Alcaldía Delegada del Bloque Económico-Productivo de fecha 9 de mayo de 2016, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el expediente de su razón; por medio del presente se publica convocatoria para la realización del contrato privado denominado "Castillo de fuegos artificiales. Verano 2016".

Y ello a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y restante normativa de aplicación.

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 1191/2016.

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: El desarrollo del espectáculo pirotécnico-musical "Castillo de Fuegos Artificiales. Verano 2016".
- b. División por lotes y número: No procede.
- c. Lugar de ejecución: Muelle del Puerto Pesquero de Águilas.
- d. Plazo de ejecución: Domingo día 14 de agosto de 2016, a partir de las 23:00 horas.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa.
- c. Criterios de Adjudicación: Especificados y desarrollados en la Cláusula 12.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Evaluables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas (hasta 70,00 puntos). Evaluables mediante juicios de valor (hasta 30,00 puntos).

4.- Tipo de licitación y valor estimado:

Se establece en la cantidad total de 26.000,00 €, según el siguiente desglose:

- 21.487,60 €, de Presupuesto Base.
- 4.512,40 €, de I.V.A. (21 por 100).

Por tanto, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 42.975,20 €.

5.- Garantía provisional:

No se exige.

6.- Garantía definitiva:

La cantidad resultante de aplicar el 5 por 100 al Presupuesto de Adjudicación, excluido I.V.A.

7.- Garantía complementaria:

No se exige.

8.- Obtención de documentación e información:

8.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos de 09:00 a 14:00 horas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968418812/23/82.

e. Telefax: 968418844.

f. Correo Electrónico: contratacion@ayuntamientodeaguilas.org

g. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

h. Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

8.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos en horario de 09:00 a 14:00 horas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968418812/23/82.

e. Telefax: 968418844.

f. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

8.3. Pliego de Prescripciones Técnicas:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos en horario de 09:00 a 14:00 horas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968418812/23/82.

e. Telefax: 968418844.

f. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

9.- Requisitos específicos del contratista:

Los especificados en la Cláusula 13.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Presentación de las ofertas:

a. Fecha límite de presentación: el día no festivo en que se cumplan los quince (15) días naturales a contar desde el siguiente, también natural, al de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes; y de 09:00 a 13:00 horas los sábados (de coincidir el último día de presentación en festivo se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil).

b. Documentación a presentar: la relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

- Domicilio: Plaza de España, núm. 14-Bajo. Registro General de Documentos.

- Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

- A través de Oficina de Correos, siguiendo las exigencias y plazos especificados en la Cláusula 14.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- A través de Empresa de Mensajería, siguiendo las exigencias y plazos especificados en la Cláusula 14.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d. Admisión de variantes: no se permiten.

11.- Apertura de las ofertas:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Salón de Reuniones o cualquier otro local de uso municipal que se habilite al efecto.

c. Localidad: Águilas.

d. Fechas: a determinar por el órgano de contratación, en el plazo máximo de un mes contado desde el día de finalización del plazo para presentar las ofertas.

e. Horario: a determinar por el órgano de contratación.

Los licitadores interesados en el procedimiento serán debidamente informados de la fecha y hora en que se celebren tanto el acto no público de apertura del Sobre A como de los de carácter público en los que se procederá a la apertura de los Sobres B y C.

12.- Otras informaciones:

- Si son de carácter jurídico-administrativos en Negociado de Contratación Administrativa (Ayuntamiento de Águilas. Plaza de España, núm. 14-3.ª- Tlfs.: 968418812/23/82).

- Si son de carácter técnico: don Silvestre Martínez Morote.- Ingeniero Técnico Municipal (Ayuntamiento de Águilas. Plaza de España, núm. 14-3.ª Tlf.: (968418868).

13.- Gastos de anuncios:

A cargo del contratista que resulte adjudicatario, en la cuantía máxima de 600,00 €.

14.- Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde puede obtenerse tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el de Prescripciones Técnicas: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

En Águilas (Murcia), a 9 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

4107 Anuncio para la licitación del contrato de enajenación de vehículos abandonados y fuera de uso existentes en el Depósito Municipal de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Privado
- b) Descripción del objeto:
Enajenación de Vehículos Abandonados y Fuera de Uso existentes en el Depósito Municipal de Alcantarilla.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Un único criterio el precio más alto.

4.- Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación de los distintos lotes que integran la subasta es el que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para cada uno de ellos.

5.- Garantías.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: El 5% del importe de adjudicación

6.- Obtención de documentación e información.

Perfil del Contratante.

www.alcantarilla.es

Teléfono: 968.89.82.00

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los que señalan las cláusulas 3 y 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13´00 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el anuncio de licitación. (caso de finalizar el plazo en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil).

b) Aquellos licitadores que presenten sus ofertas a través de la oficina de correos, deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y deberán anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico contatacion@ayto-alcantarilla.es en el mismo día.

c) Documentación que integrará las ofertas. La que señala la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de presentación: En el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.



9.- Apertura de ofertas.

Por la Mesa de Contratación una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones.

La fecha, hora y lugar de la celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil del Contratante.

10.- Gastos de anuncios.

Correrán por cuenta del adjudicatario.

En Alcantarilla, 20 de abril de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4108 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de la Comisión de Fiestas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador de la Comisión de Fiestas de Bullas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el B.O.R.M., o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

“Reglamento regulador de la Comisión de Fiestas de Bullas

Exposición de motivos

Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social como instrumento que propicie el libre desarrollo de la personalidad, que es el fundamento del orden político y de la paz social. El derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, bien directamente, bien por medio de representantes, debe promoverse y expresarse en todos los ámbitos, tanto en referencia a las personas individualmente consideradas, como respecto a los grupos de diversa naturaleza que la integran. En ese sentido, debe atenderse al artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local disponiendo que las Corporaciones Locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El artículo 23 del Reglamento Orgánico Municipal contempla la posibilidad de crear Consejos Municipales Sectoriales a fin de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los diversos asuntos municipales.

En cuanto a las fiestas y tradiciones de Bullas, es importante contar con la participación de la ciudadanía en la organización de los diferentes eventos que tienen lugar a lo largo del año, así como en la conservación, promoción y divulgación de las tradiciones y la cultura del municipio.

Deben ser los agentes implicados en la fiesta quienes se encarguen de esta labor, colaborando con el Ayuntamiento de Bullas en la preparación y realización de las diferentes actividades festivas que se desarrollan en la localidad, consiguiendo así una mayor implicación de dichos agentes en la fiesta y potenciando la mayor participación de los vecinos y vecinas en la toma de decisiones importantes al respecto.

Para materializar esta participación ciudadana dentro del área de festejos de la localidad, el presente Reglamento Municipal propone regular la creación y funcionamiento de la Comisión de Fiestas de Bullas, como un órgano consultivo a través del cual puedan organizarse y ponerse en marcha las diferentes actividades tradicionales y fiestas que se celebran en el municipio a lo largo del año.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FIESTAS

Artículo 1: Naturaleza

1.- La Comisión de Fiestas de Bullas se constituye como un órgano consultivo permanente, sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Concejalía de Festejos.

2.- La Comisión de Fiestas de Bullas se configura como el órgano de información, debate y participación de los diferentes colectivos, asociaciones, hermandades y de los ciudadanos implicados en las diferentes fiestas y actividades tradicionales que se organizan en el municipio a lo largo del año.

3.- La finalidad principal de la Comisión de Fiestas será la promoción y el desarrollo de las tradiciones y fiestas de Bullas, como manifestaciones propias del municipio.

4.- Serán objeto de estudio, debate y organización por parte de la Comisión de Fiestas de Bullas, al menos, las siguientes actividades: Cabalgata de Reyes Magos, Carnaval, Fiestas de San Marcos, Fiestas del Vino y Fiestas Patronales.

Artículo 2: Funciones

Corresponde a la Comisión de Fiestas de Bullas el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Conservar y promocionar las tradiciones y fiestas del municipio.
- b) Organizar, poner en marcha y evaluar las diferentes actividades que se desarrollan en el marco de las diversas fiestas que se realizan en Bullas a lo largo del año, velando por su perfecto desarrollo y por el perfeccionamiento de las mismas.
- c) Colaborar en la distribución anual del presupuesto destinado a Fiestas en el municipio.
- d) Promover la participación ciudadana en las diferentes manifestaciones de carácter festivo propias de la localidad.
- e) Difundir las tradiciones y fiestas de Bullas más allá del ámbito local, como un revulsivo turístico y cultural.
- f) Gestionar los recursos necesarios para la consecución de estos objetivos.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE FIESTAS

Artículo 3: Composición

1.- La Comisión de Fiestas estará compuesta por su Presidente, su Vicepresidente, el Secretario, que tendrá voz pero no voto, y los Vocales que a continuación se indican.

2.- El Alcalde será el Presidente de la Comisión de Fiestas; en su ausencia presidirá las reuniones el Concejal delegado del área de Festejos o, en su caso, el Concejal delegado del área de Participación Ciudadana.

3.- El Vicepresidente de la Comisión de Fiestas se elegirá, en la primera sesión que se celebre, entre los miembros que así lo hayan solicitado en el formulario que se habilitará a tal efecto.

4.- Tendrán la condición de Vocales de la Comisión de Fiestas los siguientes:

- a) Una persona propuesta por cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal, que podrá ser o no concejal del Ayuntamiento.
 - b) Un miembro de cada una de las Peñas Festeras.
 - c) Un miembro de la Peña Huertana La Uva.
 - d) Un miembro de cada una de las Agrupaciones Musicales del municipio.
 - e) Un miembro de cada una de las Bandas de Tambores y Cornetas del municipio.
 - f) Un miembro de la Hermandad de la Virgen del Rosario de Bullas.
 - g) Un representante de cada una de las Asociaciones Culturales o Juveniles del municipio que deseen participar en este órgano y lo soliciten por escrito.
 - h) Un representante de la Junta Vecinal de La Copa.
 - i) Hasta cuatro representantes de la ciudadanía del municipio de acceso libre.
- 5.- Ejercerá las funciones de Secretario un funcionario municipal responsable del área de cultura o festejos.

6.- Los miembros de la Comisión de Fiestas podrán designar un suplente que cubrirá su puesto en caso de ausencia.

Artículo 4.- Designación y cese de los miembros de la Comisión de Fiestas.

1.- El Alcalde y el Concejal de Festejos serán miembros natos de la Comisión de Fiestas.

2.- El Vicepresidente de la Comisión de Fiestas se elegirá, en la primera sesión que se celebre, entre los miembros que así lo hayan solicitado en el formulario que se habilitará a tal efecto.

3.- El Secretario será nombrado por designación directa del Presidente.

4.- Los vocales miembros representantes de los colectivos, asociaciones o peñas festeras, serán nombrados por Resolución de Alcaldía, a propuesta de cada una de las agrupaciones.

5.- Los Vocales representantes de las Asociaciones Culturales o Juveniles del municipio que deseen participar en este órgano serán designados por dichas asociaciones tras la solicitud a la Alcaldía.

6.- Los Vocales representantes de la ciudadanía del municipio, serán nombrados por Resolución de Alcaldía, previa solicitud de los propios ciudadanos, ante la apertura de una convocatoria que deberá publicitarse de forma adecuada por los medios oportunos y que permanecerá abierta al menos 10 días laborales. Los representantes de los ciudadanos deberán estar empadronados en este municipio. En caso de que la suma de estas solicitudes sea superior a cuatro, se realizará un sorteo entre las solicitudes presentadas. El resto de solicitantes que no obtengan su nombramiento como miembros de la Comisión de Fiestas constituirán una "lista de reserva" que permitirá cubrir las renuncias que pudieran producirse. Dicha "lista de reserva" permanecerá vigente mientras siga en activo la correspondiente Comisión de Fiestas, extinguiéndose a la disolución de la misma.

7.- La duración del cargo de miembros de la Comisión de Fiestas será coincidente con el de la Corporación que lo nombró. Tras la celebración de elecciones municipales la Comisión saliente quedará en funciones hasta la

composición de la nueva Comisión. No obstante serán cesados cuando concurren las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- c) Por defunción o declaración de ausencia.
- d) A propuesta de la Comisión de Fiestas, cuando no hayan asistido a 4 reuniones de la misma sin mediar causa justificada, debiéndose en tal caso designar un sustituto.

8.- Cuando una persona deja de ser miembro de la Comisión de Fiestas, deja de serlo, igualmente, su suplente.

Artículo 5.- Derechos de los miembros de la Comisión de Fiestas.

Son derechos de los miembros de la Comisión de Fiestas:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión de Fiestas, con derecho a voz y voto.
- b) Recibir información relacionada con las diferentes actividades que se organicen en torno a las diversas fiestas del municipio.
- c) Recibir mediante correo electrónico las Actas de la Comisión de Fiestas.
- d) Conocer el presupuesto anual destinado a Fiestas y colaborar en su distribución entre las diferentes actividades de carácter festivo que se desarrollan en el municipio a lo largo del año.
- e) Presentar y defender iniciativas y propuestas relacionadas con el ámbito de actuación de la Comisión de Fiestas.

Artículo 6.- Deberes de los miembros de la Comisión de Fiestas.

Son deberes de los miembros de la Comisión de Fiestas:

- a) Participar en las reuniones de la Comisión de Fiestas.
- b) Colaborar en las distintas actividades que se organicen a lo largo del año a través de la Comisión de Fiestas.
- c) Promocionar las diferentes fiestas y tradiciones del municipio.
- d) Contribuir al mejor desarrollo y promoción de este órgano.
- e) Respetar y cumplir lo expuesto en este Reglamento.
- f) Cuantos otros pudieran serle atribuidos por este Reglamento.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FIESTAS

Capítulo I

Órganos de administración

Artículo 7.- Administración de la Comisión de Fiestas:

Los órganos de la Comisión de Fiestas son los siguiente:

- a) El Consejo Asesor.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) La Subcomisión de San Marcos.
- d) El Presidente.
- e) El Vicepresidente.
- f) El Secretario.

Artículo 8.- El Consejo Asesor de la Comisión de Fiestas.

1.- El Consejo Asesor es el máximo órgano de decisión de la Comisión de Fiestas.

2.- Serán miembros del Consejo Asesor todos los miembros de la Comisión de Fiestas que incluye el artículo 3 de este Reglamento.

a) El Presidente del Consejo Asesor será el Presidente de la Comisión de Fiestas.

b) El Vicepresidente del Consejo Asesor será el Vicepresidente de la Comisión de Fiestas.

c) El Secretario del Consejo Asesor será el Secretario de la Comisión de Fiestas.

d) Los Vocales del Consejo Asesor serán los Vocales de la Comisión de Fiestas.

3.- Serán Funciones del Consejo Asesor:

a) Elevar, estudiar, debatir y decidir las diferentes propuestas relativas a las actividades festivas y tradicionales del municipio.

b) Programar las diferentes fiestas que tienen lugar en el municipio a lo largo del año, colaborando en la distribución del presupuesto destinado a las mismas.

c) Canalizar y coordinar las demandas e iniciativas de las distintas organizaciones, asociaciones y colectivos, en lo relativo a los festejos de Bullas.

d) Evaluar el resultado de las diferentes actividades que se desarrollen en el marco de las diversas fiestas que se realizan en Bullas a lo largo del año, velando por su perfecto desarrollo y por el perfeccionamiento de las mismas.

e) Promover la participación ciudadana en las diferentes manifestaciones de carácter festivo propias de la localidad.

f) Elegir entre sus miembros a los componentes de la Comisión Ejecutiva.

g) Asesorar a la Comisión Ejecutiva en el organización y puesta en marcha de las diferentes actividades relativas a las Fiestas de la localidad.

Artículo 9.- La Comisión Ejecutiva de la Comisión de Fiestas.

1.- La Comisión Ejecutiva será el órgano encargado de asumir el gobierno y la gestión de la Comisión de Fiestas.

2.- Serán miembros de la Comisión Ejecutiva:

a) El Presidente: El Concejal de Fiestas de la localidad.

b) El Vicepresidente: El Vicepresidente de la Comisión de Fiestas.

c) Vocales: Un representante de las Peñas Festeras y la Peña la Uva; Un Representante de las Asociaciones Musicales; Un representante de las Bandas de Tambores y Cornetas; Un representante de la Hermandad de la Virgen del Rosario; Un Representante de las Asociaciones Culturales y Juveniles participantes en la Comisión de Fiestas; Un miembro representante de la ciudadanía de acceso libre.

3.- Los Vocales de la Comisión Ejecutiva serán elegidos, en la primera sesión del Consejo Asesor. Cada sector representado en la Comisión de Fiestas será el encargado de elegir a su representante. La Comisión Ejecutiva será renovada cada año, siguiendo el mismo sistema de elección. Dicha elección se realizará en la primera sesión del año del Consejo Asesor.

4.- El Consejo Asesor tiene la potestad de decidir, en casos concretos, la incorporación de otro/s de sus miembros en la Comisión Ejecutiva, con la finalidad de facilitar el funcionamiento de la misma.

5.- Serán Funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Asesor.
- b) Organizar y poner en marcha las diferentes actividades propuestas por el Consejo Asesor.
- c) Gestionar los recursos necesarios para conseguir el correcto desarrollo de las diferentes fiestas y tradiciones del municipio.
- d) Consultar al Consejo Asesor todas aquellas cuestiones importantes relacionadas con las fiestas y tradiciones de municipio.
- e) Resolver los asuntos que por su urgencia no pudieran ser tratados por el Consejo Asesor, dando cuenta al Consejo de los mismos en la primera sesión que se celebre con posterioridad.
- f) Representar a la Comisión de Fiestas en los eventos y actividades organizadas.
- g) Elaborar la memoria anual de la Comisión de Fiestas, dando cuenta de ella al Consejo Asesor.
- h) Cuantas otras le sean atribuidas por el Consejo Asesor de la Comisión de Fiestas.

Artículo 10.- La Subcomisión de San Marcos.

1.- La Subcomisión de San Marcos será el órgano encargado de organizar, poner en marcha y evaluar las Fiestas de San Marcos del municipio.

2.- Serán miembros de la Subcomisión de San Marcos:

- a) El Presidente: Será el Presidente de la Comisión de Fiestas.
- b) El Vicepresidente: Será el Vicepresidente de la Comisión de Fiestas.
- c) El Secretario: Será el Secretario de la Comisión de Fiestas.
- d) Vocales: Actuarán como vocales de la Subcomisión de San Marcos todos los vocales de la Comisión de Fiestas, un representante de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario y tres representantes de las peñas participantes en el desfile de carrozas de dicha fiesta. Para la elección de estos tres representantes se realizará una asamblea con un representante de cada una de las carrozas que han participado en los últimos cinco años consecutivos, que serán los encargados de elegir, mediante votación secreta, a tres de las personas que se presenten de forma voluntaria.

3.- Serán funciones de la Subcomisión de San Marcos:

- a) Debatir, estudiar y decidir el contenido, distribución y desarrollo de las Fiestas de San Marcos, canalizando las demandas e iniciativas de los distintos colectivos del municipio.
- b) Organizar, poner en marcha y evaluar las actividades que se realizan en torno a la Fiesta de San Marcos.
- c) Gestionar los recursos necesarios para conseguir el correcto desarrollo de la Fiesta de San Marcos.
- d) Promocionar y divulgar las tradiciones de nuestro municipio relacionadas con la Fiesta de San Marcos.

e) Promover la participación ciudadana en las actividades que se realizan en torno a la Fiesta de San Marcos.

f) Trabajar en pos de la consecución de la declaración de la Fiesta de San Marcos como Fiesta de Interés Turístico Regional.

Artículo 11.- El Presidente.

1.- Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la máxima representación de la Comisión de Fiestas en todos sus órganos, así como ante instituciones y entidades, pudiendo delegar en el vicepresidente.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Asesor, la Comisión Ejecutiva y la Subcomisión de San Marcos.

c) Moderar los debates y dirimir las votaciones con un voto de calidad.

d) Asegurar el cumplimiento de los fines de la Comisión de Fiestas.

e) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Fiestas.

f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por los diferentes órganos de la Comisión de Fiestas.

g) Fijar el Orden del día de las Sesiones en todos los órganos.

h) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

Artículo 12.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad, asumiendo las funciones propias de éste.

Artículo 13.- El Secretario.

1.- Son funciones del Secretario:

a) Asistir a las reuniones del Consejo Asesor y la Subcomisión de San Marcos, con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las reuniones del Consejo Asesor y la Subcomisión de San Marcos.

c) Cursar las convocatorias de los diferentes órganos de la Comisión de Fiestas y las citaciones a los miembros de la misma.

d) Desempeñar las funciones de archivo y registro, así como todas las inherentes a su condición.

Capítulo II

Funcionamiento de los Órganos DE Participación

Artículo 14.- El Consejo Asesor de la Comisión de Fiestas.

1.- El Consejo Asesor deberá reunirse, con carácter ordinario, al menos tres veces al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, a propuesta del Presidente, a petición de un tercio de los miembros del Consejo o a petición de la Comisión Ejecutiva.

2.- La Convocatoria del Consejo Asesor de la Comisión de Fiestas se cursará a sus miembros con un mínimo de cinco días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días de antelación para las extraordinarias. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión.

3.- El Consejo Asesor se constituirá válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que lo componen, o en segunda convocatoria, media hora más tarde, un tercio de dichos miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente, o en su caso el Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario de la Comisión de Fiestas.

4.- Los acuerdos del Consejo Asesor de la Comisión de Fiestas serán adoptados por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

5.- Las votaciones serán ordinarias, salvo que el Consejo Asesor acuerde, para un asunto concreto, la votación nominal o secreta.

6.- El Consejo Asesor se reunirá, salvo razones de fuerza mayor, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

7.- Las actas del Consejo Asesor de la Comisión de Fiestas serán publicadas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo inferior a quince días naturales después de la celebración de cada sesión.

Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva de la Comisión de Fiestas.

1.- La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, con carácter ordinario, al menos tres veces al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, a propuesta del Presidente o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

2.- La Convocatoria de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Fiestas se cursará a sus miembros con un mínimo de tres días de antelación para las sesiones ordinarias y un día de antelación para las extraordinarias.

3.- La Comisión Ejecutiva se constituirá válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que la componen, o en segunda convocatoria, media hora más tarde, un tercio de dichos miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente, o en su caso el Vicepresidente que le sustituya.

4.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Fiestas serán adoptados por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

5.- Las votaciones serán ordinarias, salvo que se acuerde, para un asunto concreto, la votación secreta.

6.- La Comisión Ejecutiva se reunirá, salvo razones de fuerza mayor, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento.

Artículo 16.- La Subcomisión de San Marcos.

1.- La Subcomisión de San Marcos deberá reunirse, con carácter ordinario, al menos dos veces al año (en las fechas previas y posteriores a dicha fiesta) y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, a propuesta del Presidente, a petición de un tercio de los miembros de la Subcomisión o a petición de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Fiestas.

2.- La Convocatoria de la Subcomisión de San Marcos se cursará a sus miembros con un mínimo de cinco días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días de antelación para las extraordinarias. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión.

3.- La Subcomisión de San Marcos se constituirá válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros que

la componen, o en segunda convocatoria, media hora más tarde, un tercio de dichos miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente, o en su caso el Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario de la Comisión de Fiestas.

4.- Los acuerdos de la Subcomisión de San Marcos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

5.- Las votaciones serán ordinarias, salvo que se acuerde, para un asunto concreto, la votación nominal o secreta.

6.- La Subcomisión de San Marcos se reunirá, salvo razones de fuerza mayor, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

7.- Las actas de la Subcomisión de San Marcos serán publicadas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo inferior a quince días naturales después de la celebración de cada sesión.

Artículo 17- Adscripción de medios.

El área municipal competente en materia de festejos, al que queda adscrita la Comisión de Fiestas, facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 18.- Disolución de la Comisión de Fiestas.

La Comisión de Fiestas podrá disolverse únicamente por acuerdo del Pleno de la Corporación, o a petición expresa y por unanimidad de los miembros de la Comisión de Fiestas, siempre y cuando dicha petición sea ratificada por el Pleno del Ayuntamiento de Bullas.

Artículo 19.- Modificación del presente Reglamento.

El presente Reglamento podrá modificarse a petición expresa de la mayoría de los miembros de la Comisión de Fiestas, siempre y cuando dicha petición sea ratificada por el Pleno del Ayuntamiento de Bullas.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

El Presidente de la Comisión de Fiestas tiene la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición adicional segunda.

En aquellos supuestos en los que el presente Reglamento se refiere al Concejal/a de Fiestas, se entiende que se refiere al concejal que tenga delegadas en cada momento las funciones del área de festejos, aunque cambie su denominación.

Disposición final

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Bullas, 4 de mayo de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4109 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la prestación de servicios por la Escuela Infantil "Juan Luis Vives".

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 28 de abril de 2016 ha aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la prestación de servicios por la Escuela Infantil Juan Luis Vives, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presentasen alegaciones en el indicado plazo, se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor con efectos 1 de septiembre de 2016

Ceutí a 3 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4110 Aprobación inicial del Reglamento regulador del servicio del cementerio municipal de Ceutí.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 28 de abril de 2016 ha aprobado inicialmente el Reglamento Regulador del Servicio del Cementerio Municipal de Ceutí, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Este Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local

Ceutí, 3 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4111 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal de Ceutí.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 28 de abril de 2016 ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal de Ceutí, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dicha aprobación se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BORM, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ceutí, 3 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4112 Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación del Plan Parcial Sector S-1.R. del P.G.M.O. de Lorca en Diputación Zarzadilla de Totana.

En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 29 de abril de 2016, se acordó la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación del Plan Parcial Sector S-1.R. del P.G.M.O. de Lorca en Diputación Zarzadilla de Totana, seguido bajo el número de expediente P.R. 02/15 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la L.O. 6/1985, de 01 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 3 de mayo de 2016.—La Concejala Delegada de Urbanismo, M.^a Saturnina Martínez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4113 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la tercera fase del primer trimestre del año 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 5 de abril de 2016, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de saneamiento, correspondiente a la Tercera Fase del Primer Trimestre del año 2016, correspondiente al mes de marzo.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "AQUALIA, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 45, de 24 de febrero de 2016.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 7 de abril de 2016.—El Alcalde Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4114 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de campaña de verano del servicio municipal de juventud 2016.

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión de 28 de abril de 2016, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1p) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, aprobar la actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Campaña de Verano del Servicio Municipal de Juventud 2016: Estancias Lingüísticas en las Islas Británicas, Campamentos y Plan de Intercambios juveniles, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Estancias lingüísticas:

| | N.º plazas | Precio |
|------------------|------------|---------|
| Islas Británicas | 100 | 1200,00 |

2.- Campamentos:

| Campamento | N.º plazas | Precio |
|---------------|------------|--------|
| Multiaventura | 50 | 350,00 |
| Inglés | 150 | 350,00 |

3.- Intercambios juveniles:

| Destino | Título | Nº plazas | Precio/plaza |
|----------------------------------|---------------------------------------|-----------|--------------|
| Portugal-Villa Nova de Famalicao | Sport as a toll for inclusion | 5 | 260,00 |
| Italia-Sicilia (Brolo) | Narciso | 6 | 300,00 |
| Italia-Cossato | To be or no to be | 7 | 320,00 |
| Italia-Sagliano Micca | Solidarity for more solidity through | 7 | 300,00 |
| Grecia-Corintias | Eurojazz | 7 | 260,00 |
| Italia-Torino | Health Factor | 5 | 320,00 |
| Luxemburgo-Colmar Berg | Outdoor | 5 | 320,00 |
| Alemania-Neuerburg | Eurovisionen 2016 | 9 | 300,00 |
| Alemania-Rostock | Check your groove | 9 | 280,00 |
| Eslovaquia-Kosice | Enowes | 4 | 300,00 |
| Luxemburgo-Ettelbruck | 3oa semana internacional de la Música | 9 | 300,00 |
| Bélgica-Leuven | All quiet 2016 | 5 | 260,00 |
| Francia-Brioude | Connection in Action | 4 | 280,00 |
| Alemania-Augsburgo | Music Week 2016 | 7 | 300,00 |
| Alemania-Neuerburg | Free Time Active and Creative 2016 | 9 | 300,00 |
| Bélgica-Audenaarde | Tower of Babel | 6 | 280,00 |
| Bélgica-Leuven | Hello, how are EU | 5 | 320,00 |
| Holanda-Amsterdam | Teenagers producing a film | 6 | 280,00 |
| Finlandia-Kokkola | Euro-gig | 7 | 280,00 |
| Alemania-Wittengagen | Good Times | 9 | 320,00 |
| Polinia-Zlocieniec | Tolerance Expresss | 5 | 300,00 |
| Polina-Zlocieniec | Talk Shot | 5 | 300,00 |



Segundo.- La gestión y recaudación de los citados precios públicos se realizará con sujeción a las Normas Reguladoras del Precio Público por la Prestación del Servicio de Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Juventud vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 2 de mayo de 2016.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.